



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO
No IM10-0008

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

TOMO CCXLI
DURANGO, DGO.
DOMINGO 25 DE
ENERO DE 2026

No. 8

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

BANDO

DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE
GUADALUPE VICTORIA, APROBADO EN SESIÓN
EXTRAORDINARIA.

PAG. 2

CONVOCATORIA

DE LICITACIONES PÚBLICAS NACIONAL No.
CP-SECOPE-EST-DC-001-26, REFERENTE A LA
“PAVIMENTACIÓN A BASE DE CONCRETO HIDRÁULICO, EN
LA CABECERA MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, DGO.”, No.
CP-SECOPE-EST-DC-002-26, CONSTRUCCIÓN DE
PLAZOLETA EN LA CENTRAL DE AUTOBUSES DGO., No. CP-
SECOPE-EST-DC-003-26, REHABILITACIÓN DEL PARQUE
MORELOS EN GÓMEZ PALACIO, DGO., No. CP-SECOPE-EST-
DC-004-26, CONSTRUCCIÓN DE COLECTOR PLUVIAL EN
DURANGO, DGO., No. CP-SECOPE-EST-DC-005-26, BOSQUE
URBANO EN EL PARQUE LAS AURAS EN LERDO, DGO.,
SOLICITADA POR LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y
OBRAS PÚBLICAS DE DURANGO.

PAG. 141

CONVOCATORIA

DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No.
DIF-LPN-0001-2026, RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE
ALIMENTOS PREPARADOS PARA EL PROGRAMA APOYO A
LA SEGURIDAD ALIMENTARIA DE PERSONAS
VULNERABLES EN ZONAS DE ATENCIÓN INFANTIL DEL
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
DEL MUNICIPIO DE DURANGO.

PAG. 143

**BANDO MUNICIPAL DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE
GUADALUPE VICTORIA.**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. El presente Bando es de orden público, interés social, y observancia general, en la circunscripción territorial del Municipio de Guadalupe Victoria, Durango; su objeto es regular la organización política y administrativa del Municipio, así como establecer los derechos y las obligaciones de sus habitantes, con la naturaleza, alcance y fuerza normativa que le atribuyen a este instrumento, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango. Además, el presente Bando es el principal ordenamiento jurídico del que emanan los diversos reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general necesarios para el cumplimiento de los fines del Municipio.

ARTÍCULO 2. El Municipio de Guadalupe Victoria, Durango, está investido de personalidad jurídica y patrimonio propio; tiene capacidad plena para poseer todos los bienes necesarios para ejercer sus funciones, y en el marco de las atribuciones conferidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al Municipio Libre, tiene competencia plena sobre su territorio, población, organización política, y administrativa, para administrar con autonomía los asuntos públicos del Municipio en los términos que fijan las disposiciones legales aplicables, y será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa.

ARTÍCULO 3. Para efectos del presente Bando, se entenderá por:

- I. **Estado:** La Entidad Federativa Libre y Soberana de Durango;
- II. **Ley Orgánica:** La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango;
- III. **Bando:** El presente Bando de Gobierno Municipal de Guadalupe Victoria Estado de Durango
- IV. **Ayuntamiento:** El H. Ayuntamiento de Guadalupe Victoria, Estado de Durango;
- V. **Municipio:** La entidad de derecho público investido de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su administración que se crea con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- VI. **municipio:** La circunscripción territorial del Municipio de Guadalupe Victoria, Estado de Durango;
- VII. **Ayuntamiento:** El órgano superior del Gobierno del Municipio;
- VIII. **Administración municipal:** El órgano de gobierno conformado por el conjunto de dependencias, organismos o unidades administrativas, cuyo titular es el Presidente Municipal y que se

- encargan de la ejecución de las acciones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo, los programas anuales de trabajo, y los programas específicos de trabajo, en una relación de subordinación al poder público depositado en el Ayuntamiento;
- IX. **Gobierno Municipal o Autoridad Municipal:** El órgano de gobierno competente en el municipio, atendiendo a la naturaleza de la facultad concedida, conforme a la Constitución General de la República y las disposiciones legales aplicables, y que indistintamente se conoce como el Ayuntamiento o la Administración Pública Municipal; y
- X. **Dirección Municipal:** La unidad orgánica que forma parte de la Administración Pública Municipal y que por la división del trabajo, le corresponde la ejecución de acciones en un área específica del quehacer municipal.

ARTÍCULO 4. Son fines del Gobierno del Municipio:

- I. Cuidar el orden, la seguridad, la salud y la moral, públicas; así como la integridad de los ciudadanos, estableciendo para ello los protocolos de protección civil.
- II. Promover el adecuado desarrollo urbano de los centros de población que integran la jurisdicción del municipio y el uso racional del suelo, procurando se den en un marco armónico, moderno y sustentable.
- III. Ejercer un Gobierno de Derecho, que actúe en la legalidad y transparencia, respetando los Derechos Fundamentales y el principio democrático de rendición de cuentas;
- IV. Gobernar en forma democrática, equitativa y justa, estimulando la participación social y buscando el bienestar de la población;
- V. Preservar la integridad de su territorio;
- VI. Proteger la flora, la fauna, los recursos naturales, y el medio ambiente, dentro de su circunscripción territorial;
- VII. Promover un crecimiento equilibrado de todas sus regiones, considerando especialmente el desarrollo rural sustentable;
- VIII. Promover políticas públicas, justas y eficaces en materia de asistencia, promoción, y desarrollo social, para superar la pobreza y la marginación;
- IX. Instrumentar un sistema de gestión de calidad, que garantice la mejora continua en los procesos de atención a los ciudadanos;
- X. Coadyuvar en la preservación de los sistemas ecológicos así como a la protección y mejoramiento del medio ambiente del municipio;
- XI. Promover el desarrollo económico para incrementar las actividades industriales, comerciales y de servicios;
- XII. Promover, fomentar y defender los intereses municipales

- XIII. Promover la educación, el arte, la cultura, y el deporte entre sus habitantes, fomentando los valores humanistas, así como las tradiciones populares y costumbres que nos dan identidad cultural e histórica; .
- XIV. Procurar la satisfacción de las necesidades colectivas a través de la prestación de los servicios públicos municipales; y
- XV. Promover la integración social de sus habitantes, ser factor de unidad y participación solidaria de los distintos sectores de la municipalidad en la solución de los problemas y necesidades comunes.

ARTÍCULO 5. Para el cumplimiento de los fines derivados del contenido del artículo anterior, el Gobierno Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar, aprobar, y promulgar el Bando Municipal de Policía y Gobierno de Guadalupe Victoria, sí como los reglamentos, circulares, y disposiciones administrativas de observancia general, para el régimen del gobierno y la administración del municipio. Los ordenamientos y demás disposiciones municipales que regulen o incidan en los trámites que deben realizar los ciudadanos ante las autoridades; deberán contemplar los principios de la mejora regulatoria, debiendo justificar su aplicación mediante el estudio de impacto regulatorio, en los términos establecidos por la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Durango;
- II. Iniciar leyes y decretos en materia municipal ante el Congreso del Estado;
- III. Ordenar y ejecutar los actos de administración para el cumplimiento de las disposiciones que se dicte;
- IV. Inspeccionar, vigilar, e imponer sanciones, y en su caso, hacer uso de la fuerza pública para el cumplimiento de sus decisiones y del contenido de cualquier ordenamiento municipal; y ;
- V. Las demás que le otorguen las leyes, el presente Bando, los reglamentos municipales, y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 6. Previa consulta de sus pobladores, es facultad del Ayuntamiento aprobar en sesión pública, la nomenclatura de los centros de población, los asentamientos humanos, las calles, las vialidades, los monumentos, y los sitios de uso común, debiendo conservar en el archivo histórico tal información.

ARTÍCULO 6 BIS. El Gobierno Municipal Podrá digitalizar a fin de organizar, conservar y administrar la información y archivos en su posesión, lo cual harán en los términos de la Ley de Archivos del Estado de Durango.

ARTÍCULO 7. El Gobierno Municipal tendrá como compromiso fundamental en su actuación, el respeto a los principios consagrados en la Declaración Universal de los Derechos humanos. Además, sus órganos de Gobierno y de la Administración Pública Municipal promoverán,

respetarán, protegerán y garantizarán los derechos humanos el fin de generar una cultura de respeto a los Derechos Humanos entre los habitantes del Municipio.

Los planes y programas que promuevan los organismos del Ayuntamiento, procurarán en todo momento la promoción, defensa, y práctica los Derechos Humanos en el Municipio, prestando especial atención a los sectores más vulnerables de la sociedad.

TÍTULO SEGUNDO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I DE LA POBLACIÓN

ARTÍCULO 8. Son habitantes del Municipio de Guadalupe Victoria todas las personas que residan en su territorio y que tengan domicilio en éste mismo.

La vecindad en el municipio se adquiere por:

- I. El establecimiento del domicilio de las personas, conforme a lo que dispone el Código Civil del Estado vigente;
- II. La residencia efectiva y comprobable, por más de un año en el Municipio;
- III. La manifestación ante el Gobierno Municipal del deseo de adquirir la vecindad; y
- IV. Tratándose de extranjeros deberán acreditar su legal estancia en el país, así como acreditar lo previsto en la fracción anterior del presente artículo

La calidad de vecino se pierde por:

- I. Ausencia legal resuelta por Autoridad Judicial;
- II. Manifestación expresa de residir en otro lugar; y
- III. Ausencia por más de seis meses del territorio del Municipio.

La vecindad no se perderá si la ausencia se debe al desempeño de un cargo público, de elección popular, comisión oficial, o para recibir cursos de capacitación o preparación profesional u otra causa de fuerza mayor debidamente comprobada.

ARTÍCULO 9. Son Derechos de los vecinos y habitantes del Municipio, sin perjuicio de los señalados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y las leyes que de ella emanen, los siguientes:

- I. Formular peticiones a la Autoridad Municipal con motivo de las atribuciones y competencia de ésta, siempre que dichas peticiones se presenten por escrito o medio electrónico previamente habilitado de manera respetuosa y pacífica;
- II. Organizarse, manifestarse y participar, libre y democráticamente, para mejorar sus condiciones de vida y realizar acciones en

- beneficio de la colectividad siempre y cuando no se afecten derechos de terceros;
- III. Votar y ser votados para los cargos de elección popular, en los términos previstos por las leyes, este Bando y los reglamentos correspondientes;
 - IV. Recibir o hacer uso de los servicios públicos municipales e instalaciones e municipales de uso común;
 - V. Gozar de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.
 - VI. Entregar peticiones de modificación del Bando de Gobierno Municipal y los Reglamentos Municipal, en los casos que sea necesario y con justificación sustentada en los intereses de bien común.
 - VII. Recibir respuesta de la Autoridad Municipal al denunciar fallas u omisiones en la prestación de los servicios públicos;
 - VIII. En caso de ser detenidos por elementos del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, por la comisión de alguna falta administrativa recibir un trato respetuoso y ser puestos inmediatamente a disposición del la autoridad encargada de la justicia administrativa municipal, para que le defina su situación jurídica en los términos y plazos legales. En caso de ser detenido por la comisión de flagrante delito, deberá ser puesto en forma inmediata a disposición de la autoridad competente por la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad en los términos legales correspondientes.
 - IX. En caso de cometer una infracción o falta administrativa a los ordenamientos municipales, ser sometido a un procedimiento administrativo sencillo y provisto de legalidad, y que se le otorgue y/o proponga los medios para ser oído en defensa, en el Juzgado Cívico que resolverá lo conducente, o en su caso, una sanción pecuniaria correspondiente a la falta administrativa cometida; y
 - X. Todos los demás que se les reconozcan en las disposiciones legales de carácter federal, estatal o municipal y los que no les estén expresamente prohibidos.

ARTÍCULO 10. La atención a las peticiones que formulen los ciudadanos al Gobierno Municipal, se sujetará a las siguientes reglas:

- I. A cada petición que se hubiere hecho formalmente, deberá darse respuesta, en la misma vía en que se hubiere efectuado la petición; ya sea por escrito o por los medios electrónicos previamente habilitados para este fin.
- II. El Gobierno Municipal contestará a la solicitud del peticionario, en un plazo razonable y que en ningún caso excederá del establecido en la regulación específica del trámite de que se trate, o en su defecto, de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se presentó la solicitud.

III. Si transcurrido el plazo anterior, el Gobierno Municipal no emite el sentido de la respuesta a la petición del demandante, ésta se tendrá como favorable al peticionario, con excepción de las de carácter fiscal o que no procedan por no cumplir con las disposiciones legales aplicables, así como aquellas que sean imposibles de atender derivado de su impacto presupuestal o carga al erario público municipal.

ARTÍCULO 11. Son obligaciones de los vecinos y habitantes del Municipio, sin perjuicio de los señalados por la Constitución Federal, la Constitución Local, y las leyes que de ellas emanen, las siguientes:

- I. Respetar y obedecer a las autoridades legalmente constituidas y cumplir las leyes, reglamentos y las demás disposiciones legales en vigor;
- II. Contribuir para los gastos públicos del Municipio en la forma y términos que dispongan los ordenamientos fiscales;
- III. Cooperar conforme a la normas establecidas en la realización de obras de beneficio colectivo;
- IV. Enviar a las escuelas de educación básica, públicas o privadas, a los menores en edad escolar que se encuentren bajo su patria potestad, tutela, custodia o simple cuidado;
- V. Inscribirse en los padrones expresamente determinados por las leyes y Reglamentos federales, estatales y la legislación municipal, así como en las oficinas del Registro Civil y en todos los actos que así lo ameriten;
- VI. Los varones en edad de cumplir con su Servicio Militar Nacional deberán Incribirse en el Departamento de Reclutamiento Municipal para cumplir con esta obligación cívica;
- VII. Contribuir a la moralidad, limpieza y ornato del municipio, así como auxiliar a las autoridades para la conservación del orden y su establecimiento en caso de ser alterado;
- VIII. Aceptar los cargos para formar parte de los organismos municipales auxiliares y/o de participación ciudadana;
- IX. Responder a las notificaciones que por escrito les formule la Autoridad Municipal;
- X. Cuidar las instalaciones de los servicios públicos, equipamiento urbano, monumentos, plazas, parques, áreas verdes, vialidades y en general los bienes de uso común;
- XI. Es obligación de los vecinos y habitantes del Municipio abstenerse de tirar basura en la vía pública, así como realizar cualquier acto de esta naturaleza que afecte la imagen urbana. De igual forma, deben abstenerse de colocar basura, desechos, o cualquier otro tipo de desperdicio al exterior de su domicilio fuera de los días y horarios establecidos para la recolección. En caso de no atender

- dicha obligación, el infractor será acreedor de sanción pecuniaria correspondiente.
- XII. Cuidar el Medio Ambiente y participar con el Gobierno Municipal en las acciones tendientes a mejorar las condiciones ecológicas, como forestación, reforestación, establecimiento de áreas verdes y reservas del municipio a la biosfera y desarrollo agropecuario;
 - XIII. Salvaguardar y enriquecer el equilibrio de los ecosistemas, evitando su contaminación y deterioro, considerándolo como patrimonio social, aún cuando fueren del dominio privado.
 - XIV. Mantener limpio el frente de los inmuebles de su propiedad o posesión; así como cuidar de la fachada de los mismos;
 - XV. Denunciar ante la Autoridad Municipal cualquier infracción o violación a los ordenamientos municipales o cualquier hecho, acto u omisión, que ponga en riesgo el interés público;
 - XVI. Hacer del conocimiento de la Autoridad Municipal las construcciones realizadas sin licencia o contrarias a lo establecido por los planes de desarrollo urbano;
 - XVII. Auxiliar en las acciones a que convoque el Municipio, las autoridades de salud u organismos de protección civil, para la prevención y atención de desastres, cercos epidemiológicos y fitosanitarios;
 - XVIII. Prestar a las autoridades correspondientes toda la cooperación que le posible para combatir el abigeato;

Todo extranjero que manifieste el deseo de radicar en su territorio y acredite su estancia legal en el país ante la Secretaría del Ayuntamiento, con los documentos que así lo justifiquen, deberá cumplir con las obligaciones que este Bando Municipal y los Reglamentos Municipales imponen a los habitantes; y

Todas las demás que les impongan las disposiciones legales federales, estatales y municipales.

ARTÍCULO 12. Son visitantes todas aquellas personas, que se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

ARTÍCULO 13. Son derechos de los visitantes:

- I. Gozar de la protección y de los derechos que les reconozcan las leyes, el presente Bando Municipal de Policía y Gobierno y los reglamentos municipales;
- II. Obtener la orientación y auxilio que requieran;
- III. Usar debidamente las instalaciones y los servicios públicos municipales; y

- IV. Todos los demás que se les reconozcan o que no les estén expresamente prohibidos en los ordenamientos federales, estatales o municipales.

ARTÍCULO 14. Son obligaciones de los visitantes respetar las leyes federales, estatales, el presente bando, los reglamentos Municipales y las disposiciones de carácter general que dicte el Ayuntamiento.

CAPÍTULO II DE LOS PADRONES Y REGISTROS MUNICIPALES

ARTÍCULO 15. Para la regulación de las actividades económicas de los particulares, la imposición de cargas fiscales, la expedición de certificaciones y otras funciones que le sean propias, el Gobierno Municipal, bajo el marco de su competencia y facultades legales, integrará y llevará Los siguientes padrones o registros:

- I. Padrón municipal de establecimientos comerciales, industriales y de servicios;
- II. Registro municipal de marcas de ganado;
- III. Registro Municipal de Rutas, Caminos y Veredas para el traslado y transporte de ganado;
- IV. Padrón Catastral y de contribuyentes del impuesto predial;
- V. Registro municipal del personal adscrito al Servicio Militar Nacional;
- VI. Registro de licencias para construcción expedidas;
- VII. Registro de infracciones al Bando Municipal y los reglamentos municipales;
- VIII. Padrón de usuarios de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento;
- IX. Padrón de contribuyentes del derecho de alumbrado público;
- X. Padrón municipal para el control de vehículos;
- XI. Padrón de licencias de conductores de vehículos;
- XII. Registro y padrón del uso de los panteones regulados por el gobierno municipal;
- XIII. Registro Municipal de Trámites y Servicios;
- XIV. Registro único de personas acreditadas y
- XV. Los demás que se requieran para que el gobierno municipal cumpla con sus funciones.

ARTÍCULO 16. Los padrones y registros a que se refiere el artículo anterior, son de interés público, deberán contener única y exclusivamente aquellos datos necesarios para cumplir con la función para la cual se crean.

El Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal determinará que áreas administrativas son responsables de su conformación y actualización; las autoridades y el público en general podrán acceder al contenido de los padrones o registros a través de la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, pero también estarán

disponibles para consulta de los interesados, mediante solicitud de acceso a la información que deberá presentarse de conformidad con lo establecido en el reglamento de la materia.

CAPÍTULO III COMPOSICIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 17. El municipio de Guadalupe Victoria, del Estado de Durango; Posee una superficie de 768 kilómetros cuadrados con las siguientes colindancias: al Norte con el Municipio de Peñón Blanco, del Estado de Durango. al Sur con el Municipio de Peñas del Estado de Durango, al Oriente con el Municipio de Cuencamé, del Estado de Durango. Y al Poniente con el Municipio de Panuco de Coronado, del Estado de Durango.

ARTÍCULO 17 BIS. Para los Efectos de la presentación de los servicios Municipales integración de organismos y Autoridades Auxiliares el Municipio de Guadalupe Victoria, Durango, está compuesto por nueve juntas Municipales de Gobierno, tres Jefaturas de Cuartel y dos Anexos. Juntas Municipales de Gobierno:(Ejidos) Antonio Amaro, Ignacio Allende, Felipe Carrillo Puerto, Ignacio Ramírez, General Calixto Contreras, General Alvaro Obregón, J. Guadalupe Rodríguez y Dos de Abril, así como Santa Catalina de Siena.

Jefaturas de Cuartel: (Ex colonia) José María Pino Suárez, San Francisco de la Palmita y Juan Aldama.

Anexos: Carboneras (anexo de Antonio Amaro) y Burruel, anexo de General. Calixto Contreras.

Los demás que determine el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 18. El Ayuntamiento, en cualquier tiempo, podrá hacer las segregaciones, adiciones y modificaciones que estime convenientes, en cuanto al número, delimitación y circunscripción territorial de los poblados asentamientos humanos, de acuerdo con el número de habitantes y servicios públicos existentes; asimismo, podrá acordar las modificaciones a los nombres o denominaciones de los diversos asentamientos humanos del municipio, así como tas que por solicitud de sus habitantes se formulen por razones históricas, culturales, sociales o políticas, teniendo las limitaciones que estén fijadas por las leyes y reglamentos aplicables. Asimismo, se integrarán al presente Bando, aquellos fraccionamientos a los que se apruebe su municipalización.

CAPÍTULO IV DE LOS SIMBOLOS Y DE LA IDENTIDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 19. El nombre oficial del Municipio es Guadalupe Victoria y solo podrá ser alterado o modificado por acuerdo del Ayuntamiento y mediante los principios y las formalidades legales aplicables, atendiendo en todo momento este bando, así como las leyes estatales y cualquier otra norma superior del ordenamiento jurídico estatal.

Es facultad exclusiva del Ayuntamiento aprobar en sesión Pública la nomenclatura de los Centros de Población, Asentamientos Humanos y Fraccionamientos que se encuentren en el régimen municipalizado; de las calles y vialidades en toda la circunscripción territorial del Municipio, de los mercados Municipales, monumentos y espacios de uso común; para tal fin se deberán atender las razones históricas o políticas de denominaciones existentes.

ARTÍCULO 20. El escudo oficial del municipio de Guadalupe Victoria, Durango, es el que:

Representa dos épocas distintas; la antigua y la contemporánea. En la parte superior y dentro del margen del escudo la etapa antigua, está representada por la gran llanura de la Sierra de Gamón y sus estribaciones. La fauna de la llanura está representada por el lepórido más abundante en aquella época: la liebre. La época contemporánea está representada por seis áreas: la de la extrema izquierda representa los 25 arroyos que surcan el municipio. La agricultura, principal actividad de sus habitantes, por una superficie de tierra surcada por un tractor. Un ejemplar bovino representa la ganadería y adyacentes está un libro abierto y una antorcha representa la educación. En la parte inferior una pequeña iglesia representa las religiones de los habitantes del municipio (1936), entre las que dominan la católica y al centro del escudo un dinamo y una fábrica que representa la industria de nuestro municipio, siendo la principal la fabricación de implementos agrícolas, los que por su buena calidad y bajo costo nos proyectan a nivel nacional.

Fuera del margen y en la parte inferior un listón rojo con el año de la creación del municipio y dentro del margen de color amarillo, hay diez estrellas laterales que representan las diez comunidades en tanto que la estrella mayor representa la cabecera municipal. En la parte superior la figura de un sol, cuya luz y color han dado a sus habitantes la energía vital que lo han conducido, por la senda del progreso convirtiéndolo en tan solo 79 años a partir de su creación, en el más claro ejemplo de prosperidad entre los municipios de la región.

ARTÍCULO 21. El nombre y el escudo del municipio deben ser utilizados como identificación del Ayuntamiento y la Administración Municipal en todos sus bienes, instalaciones, edificios, documentos y uniformes del personal.

El uso de los símbolos de identidad del Municipio con fines de explotación comercial y publicitaria solo podrá hacerse mediante el permiso que expida el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 22. El día 12 (doce) de Diciembre de cada año se celebran las fiestas patronales de la Cabecera Municipal, ciudad Guadalupe Victoria, Durango; con tal motivo el Ayuntamiento dispondrá la organización de eventos que tendrán como propósito fortalecer nuestra identidad y difundir nuestros valores como municipio.

ARTÍCULO 23. Para llevar a cabo el registro de los sucesos notables ocurridos en el municipio, se elaborará y mantendrá actualizada la monografía municipal: se llevará un registro de los monumentos, sitios arqueológicos, históricos, u' obras de valor artístico existentes en el territorio municipal, y se promoverá la investigación, rescate, conservación y difusión de la cultura municipal, para lo cual, el Ayuntamiento Nombrará al Cronista de la Municipalidad.

El nombramiento de Cronista, correrá a cargo del Ayuntamiento es sesión de cabildo, el cargo es de carácter honorario y permanente; para auxiliar al cronista titular, el Ayuntamiento podrá designar un Cronista Adjunto.

ARTÍCULO 24. Previo acuerdo del Cabildo, se podrá otorgar el reconocimiento público u homenaje del pueblo y el Gobierno Municipal, a visitantes distinguidos o a aquellos habitantes del municipio que se hagan acreedores a ello, por sus acciones en beneficio de la colectividad, por sus méritos personales, porque su trayectoria de vida sea ejemplar, o por otro motivo, a juicio del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 25. El Presidente Municipal podrá estrechar relaciones de hermandad con otras ciudades del mundo, las que se mantendrán y consolidarán a través del intercambio y asistencia mutua en actividades culturales, educativas, turísticas, económicas, sociales y deportivas, en beneficio de los habitantes del municipio.

La declaración oficial de hermandad deberá realizarse en Sesión del H. Ayuntamiento, a propuesta del Presidente. Posteriormente, con el fin de firmar el convenio respectivo, asistirán a la ciudad declarada hermana en representación del Ayuntamiento, el Presidente Municipal y la delegación que se designe para tal efecto por parte del citado órgano colegiado.

**TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS HUMANOS, LOS GRUPOS VULNERABLES,
LA IGUALDAD DE GÉNERO Y LA VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD
CAPÍTULO I**

DE LOS DERECHOS HUMANOS UNIVERSALES

ARTÍCULO 26.- El respeto a los derechos humanos universales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, es uno de los principios rectores de las acciones y programas del gobierno municipal, entendidos éstos, como aquellos valores y directrices que toda autoridad municipal debe promover, respetar, proteger y garantizar, para alcanzar los ideales de libertad, justicia y paz para todos.

La autoridad municipal actuará siempre bajo los principios "pro persona" y "ex officio", en la aplicación del derecho o individualización de la

norma, y en la emisión de cualquier acto de autoridad. Así mismo, en los términos que establezcan las leyes, deberá prevenir e investigar, o sancionar y reparar, en su caso, las violaciones a los derechos humanos universales.

ARTÍCULO 27.- En el municipio de Guadalupe Victoria, todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos. Todas las personas serán tratadas con igualdad, independientemente de su origen, etnia, color, sexo, idioma, religión, opinión política, preferencia sexual o cualquier otra condición, y tienen derecho:

- I. A la vida, a la libertad y a su seguridad personal;
- II. A no ser sometido a esclavitud, servidumbre, torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes;
- III. Al reconocimiento de su personalidad jurídica;
- IV. Al trato y a protección igual ante la ley;
- V. A la protección contra toda discriminación;
- VI. A no ser detenido arbitrariamente;
- VII. A la presunción de inocencia cuando medie acusación en su contra;
- VIII. A que no se interfiera arbitrariamente en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia;
- IX. A no ser atacado en su honra o reputación;
- X. A circular libremente y a elegir su residencia en el territorio del municipio;
- XI. A casarse a partir de la edad núbil y fundar una familia, sin restricción alguna por motivos de etnicidad, nacionalidad o religión, así como a disfrutar de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio;
- XII. A la propiedad individual y colectivamente;
- XIII. A la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión;
- XIV. A la libertad de opinión y de expresión;
- XV. A la libertad de reunión y de asociación pacíficas;
- XVI. A participar en política directamente o mediante representantes;
- XVII. A la seguridad social y a la satisfacción de sus derechos económicos, sociales y culturales indispensables;
- XVIII. Al trabajo y a la libre elección de este, así como al descanso y al tiempo libre;
- XIX. A un nivel de vida adecuado; y
- XX. A ser tratada con respeto y de manera digna por sus semejantes.

CAPÍTULO II
DE LA ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES
SECCIÓN PRIMERA
DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

ARTÍCULO 28.- La protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, tiene por objeto

asegurarles un desarrollo pleno e integral, lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad.

ARTÍCULO 29.- Son principios rectores de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes:

- I. El interés superior de la infancia y adolescencia;
- II. La no discriminación por ninguna razón ni circunstancia;
- III. El trato sin distinción por razones de raza, edad, sexo, religión, idioma o lengua, opinión política o de cualquier otra índole, origen étnico, social, posición económica, discapacidad, circunstancias de nacimiento o de cualquier otra condición suya o de sus ascendientes, tutores o representantes legales;
- IV. Vivir en familia, como su espacio primordial de desarrollo;
- V. Acceder a una vida libre de violencia;
- VI. La corresponsabilidad de los miembros de la familia, del municipio y la sociedad; y
- VII. La tutela plena e igualitaria de los derechos humanos universales.

ARTÍCULO 30.- Corresponde al Ayuntamiento, en el ámbito de sus atribuciones, lo siguiente:

- I. Implementar los mecanismos necesarios para impulsar una cultura de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- II. Asegurar su bienestar, protección y el ejercicio de sus derechos, tomando en cuenta a la vez, los derechos y deberes de sus padres y demás ascendientes, tutores, custodios, u otras personas que sean responsables de los mismos;
- III. Promover como un deber y obligación de todos los integrantes de la sociedad, el respeto y el auxilio a niñas, niños y adolescentes en el ejercicio de sus derechos;
- IV. Promover lo necesario para adoptar las medidas de protección especial que requieran las niñas, niños y adolescentes que viven en condiciones precarias e incorporarlos a los servicios y programas de asistencia social;
- V. Difundir los programas que se llevan a cabo dentro del gobierno municipal para proteger y restituir los derechos de los niños, niñas y adolescentes para disminuir los índices de violación a sus derechos;
- VI. En coordinación con los diversos órdenes de gobierno, se generarán estrategias que permitan que se lleve a cabo la difusión, procuración y restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en el menor tiempo posible para impulsar el Sistema de Protección Integral de los Derechos de los niños, niñas y adolescentes;
- VII. Implementar los procedimientos y mecanismos de asistencia jurídica para asegurar que ascendientes, padres, tutores y responsables de niñas, niños y adolescentes cumplan con sus responsabilidades;

VIII. Establecer mecanismos y acciones conducentes a proporcionar la asesoría y asistencia a madres, padres, tutores o personas responsables de niñas, niños y adolescentes, para el mejor cumplimiento de sus obligaciones, siendo estas las siguientes:

- a) Proporcionarles una vida digna y garantizarles la satisfacción de las necesidades de comida, habitación, educación, vestido, asistencia en caso de enfermedad y recreación;
- b) Protegerlos contra toda forma de maltrato, prejuicio, daño, agresión, abuso, trata y explotación;
- c) No atentar contra su integridad física o mental, ni actuar en menoscabo de su desarrollo, en el ejercicio de la facultad de autoridad que tienen quienes ejercen la patria potestad o la custodia de niñas, niños y adolescentes;
- d) Mantener actualizada la cartilla de vacunación de sus hijos y/o menores que legalmente se encuentren bajo su cuidado y/o tutela;
- e) Inculcarles valores humanos, morales y éticos, las buenas costumbres, así como el respeto y amor a los símbolos patrios;
- f) Coadyuvar con el Ayuntamiento en los programas que se implementen orientados a promover el respeto a la dignidad de la niñez y la adolescencia, y el ejercicio pleno de sus derechos;
- g) Proveer lo necesario para que asistan concurren a las escuelas públicas o privadas para obtener la educación preescolar, primaria y secundaria;
- h) Realizar el registro correspondiente al nacer para obtener su acta de nacimiento;
- i) Tramitar y obtener su Clave Única de Registro Poblacional; y
- j) Todas las demás que les establezcan otros ordenamientos.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

ARTÍCULO 31.- El Gobierno Municipal implementará los mecanismos y políticas necesarios para impulsar y promover la inclusión de las personas con discapacidad en todas las esferas de la vida social y laboral en igualdad de circunstancias, coadyuvando como enlace en los proyectos que presenten y que requieran de gestionar apoyo ante diversos organismos públicos y privados de asistencia social.

ARTÍCULO 32.- Para garantizar la accesibilidad a las personas con discapacidad, el Gobierno

Municipal tomará las medidas siguientes:

- I. Realizar una supervisión detallada para verificar que los desarrollos y/o proyectos consideren la aplicación de normas mínimas y directrices sobre la accesibilidad de las instalaciones y los servicios abiertos al público, o de uso público;

- II. Promover que las instalaciones y servicios abiertos al público, tanto oficiales como de la iniciativa privada, observen todos los aspectos de accesibilidad para dichas personas;
- III. Procurar las facilidades y adecuaciones en la vía pública para favorecer el libre tránsito de las personas con discapacidad;
- IV. Gestionar ante las instancias que corresponda, la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso;
- V. Implementar las medidas necesarias para la eliminación de las prohibiciones legales, estereotipos sociales y barreras físicas y comunicacionales, que siendo socialmente creadas, impiden a las personas con discapacidad desarrollar su potencial y autonomía con plenitud; y
- VI. Fomentar entre los servidores públicos y la sociedad, la construcción de una cultura de inclusión de personas con discapacidad en diferentes ámbitos tales como el trabajo, la educación, el transporte, la vivienda, el consumo, las actividades culturales, el ocio, el deporte y la recreación, que modifique las conductas excluyentes y establezca en la medida de las posibilidades, incentivos que puedan ser desde el reconocimiento público, hasta consideraciones o exenciones en el pago de derechos o impuestos municipales.

SECCIÓN TERCERA DE LOS ADULTOS RES

ARTÍCULO 33.- El Gobierno Municipal implementará políticas orientadas a la protección de los derechos e igualdad de condiciones de los adultos mayores, que impulsen y promuevan su reintegración social y económica, otorgando asesoría y orientación para motivar en ellos la creación de proyectos productivos y en su caso, el otorgamiento de apoyos e incentivos económicos.

Así mismo, a través de las diferentes dependencias y entidades de la Administración Municipal, en atención a sus respectivas atribuciones, se buscará generar un programa de atención a las personas de la tercera edad, donde se incluyan actividades calendarizadas que involucren los aspectos de actividad física, recreativa, cultural, salud mental y emocional, para el fortalecimiento de la convivencia social.

ARTÍCULO 34- Cuando una falta administrativa sea cometida por una persona mayor de sesenta y cinco años, la autoridad encargada de la Justicia Cívica Municipal, deberá tomar en consideración esta circunstancia al momento de calificar la infracción e imponer la sanción que corresponda.

TÍTULO CUARTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL CAPÍTULO I DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 35. El Gobierno Municipal de Guadalupe Victoria está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento o Cabildo.

El Ayuntamiento opera como una asamblea deliberante, decisoria y representante del Municipio, constituido como el órgano superior del Gobierno Municipal y de la Administración Pública Municipal, y está integrado por el Presidente Municipal, el Síndico Municipal y nueve Regidores, con sus respectivos suplentes, electos por el voto popular y en atención a los criterios de asignación y representación establecida en la ley electoral correspondiente.

El Ayuntamiento es el representante del municipio y posee autonomía, personalidad jurídica, y patrimonio propios; es responsable de expedir los ordenamientos que regulan la vida del municipio, así como de definir los planes, programas, y acciones. Sus determinaciones serán ejecutadas por el Presidente Municipal, quien a su vez, es el representante jurídico del Ayuntamiento.

El asiento central de los poderes municipales esstá ubicado en la cabecera municipal, ciudad de Guadalupe Victoria, Durango.

ARTÍCULO 36. El Ayuntamiento, para tratar los asuntos públicos del Gobierno Municipal, examinar y proponer soluciones a los problemas de la comunidad, así como atender sus responsabilidades y atribuciones, formará comisiones de trabajo con sus integrantes, las cuales atenderán a temas específicos de relevancia social.

Cada Comisión estará integrada, por lo menos, con tres miembros, procurando la pluralidad política en su integración.

Las Comisiones de trabajo no podrán tomar decisiones que sustituyan las facultades conferidas al pleno del Ayuntamiento, o que sean competencia del Presidente Municipal y de la administración pública municipal. La organización, integración, atribuciones, facultades, y obligaciones, se regirán conforme a la reglamentación municipal.

Las sesiones de las comisiones serán públicas como regla general y, por excepción serán privadas, cuando por el asunto a tratar así lo consideren la mayoría de sus integrantes; podrán celebrarse reuniones de trabajo, de información y audiencia, a invitación expresa, con representantes de grupos de interés, peritos y otras personas que puedan informar sobre determinado asunto para conocer directamente criterios u opiniones para la mejor elaboración de los acuerdos.

ARTÍCULO 37. Las sesiones del Ayuntamiento podrán ser Ordinarias, Extraordinarias y Solemnies.

El Ayuntamiento deliberará por lo menos, dos veces por mes, en Sesión Pública Ordinaria.

SESIÓN ORDINARIA. Se celebrarán por lo menos una vez cada quince días, debiendo ser convocadas con un mínimo de setenta y dos horas de anticipación y serán públicas.

SESIÓN EXTRAORDINARIA. Se realizarán cuantas veces sean necesarias, debiendo convocarse con un mínimo de doce horas de anticipación; su objeto será el de resolver situaciones de urgencia. Pueden ser convocadas por el Presidente Municipal o bien, por una tercera parte de los integrantes del Ayuntamiento.

SESIÓN SOLEMNE. Deberán ser convocadas con un mínimo de ocho días de anticipación y serán públicas. Cuando las sesiones se celebren en otros recintos diferentes a la sala de cabildo, el Ayuntamiento deberá hacer una declaratoria previa del recinto oficial.

Las sesiones deberán ser presididas por el Presidente Municipal en funciones y para que los acuerdos sean válidos, se requiere la asistencia de más de la mitad del número de integrantes del Ayuntamiento y los acuerdos se tomarán previa discusión. El Presidente Municipal tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 38. El Ayuntamiento ejerce sus funciones y toma decisiones a través de resolutivos, acuerdos simples, y acuerdos calificados, emanados de sus sesiones, entendiéndose por tales, los siguientes:

I. - Resolutivos: Son decisiones que, previo dictamen de la Comisión del Ayuntamiento que corresponda, requieren para su aprobación el voto a favor de la mayoría absoluta de sus integrantes presentes en la sesión; se exceptúan los relativos a la creación o reforma del bando, y los demás casos en que así lo señalen las leyes, el Bando, o los Reglamentos Municipales, en cuyos casos se requerirá el voto afirmativo de las dos terceras partes de los integrantes presentes en la sesión correspondiente. Tienen el carácter de resolutivos aquellas disposiciones emitidas por el Ayuntamiento para:

- a) Crear o reformar el Bando y los reglamentos municipales;
- b) Presentar iniciativas de leyes o decretos, referentes a la administración del municipio;
- c) Revocar o modificar acuerdos o resolutivos;
- d) Aprobar o reformar el Plan Municipal de Desarrollo, el Programa Anual de Trabajo, y demás instrumentos de planeación derivados del Sistema de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Guadalupe Victoria;
- e) Autorizar el ejercicio de ingresos que rebasen las proyecciones establecidas en la Ley de Ingresos del Municipio;

- f) Autorizar la contratación de créditos a favor del municipio, con instituciones bancarias;
- g) Autorizar la aplicación de recursos económicos que no estén contemplados en el presupuesto de egresos, así como las transferencias presupuestales de una partida a otra que sea necesario realizar;
- h) Los casos que señalen las leyes, el presente Bando Municipal de Gobierno, los Reglamentos Municipales o lo determine el Ayuntamiento.

II. - Acuerdos: Son aquellas disposiciones emitidas por el Cabildo relativas a la organización del trabajo del Cabiido, que establecen el procedimiento para desahogar un determinado asunto; fijan la postura oficial del Gobierno Municipal ante un asunto específica de carácter público. Los Acuerdos requieren para su aprobación el voto a favor de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento presentes en la sesión.

Tienen el carácter de acuerdos aquellas disposiciones emitidas por Ayuntamiento que establecen:

- a) Organizar el trabajo del Ayuntamiento;
- b) Establecer los procedimientos que se instrumentarán para desahogar un determinado asunto;
- c) Definir la posición del Gobierno Municipal ante un asunto de carácter público;
- d) Aprobar disposiciones administrativas;
- e) Aprobar programas específicos de trabajo;
- f) Designar a propuesta del Presidente Municipal al Secretario del H. Ayuntamiento, Director Municipal de Finanzas y Administración, Juez Cívico y Contralor Municipal.
- g) Comprometer el pago de gastos por cualquier concepto y
- h) Los demás casos en que así lo señalen las leyes, el presente Bando de Gobierno Municipal, los Reglamentos Municipales o lo determine el Ayuntamiento.

III. - Acuerdos Calificados: Son decisiones que requieren para su aprobación el voto a favor de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento presentes en la sesión.

Tienen el carácter de acuerdos calificados aquellas disposiciones emitidas por el Ayuntamiento que establecen:

- a) Otorgar poder especial para representar al Ayuntamiento;
- b) La ratificación a propuesta del Presidente Municipal del Secretario Municipal y del Ayuntamiento y de los titulares de la Dirección Municipal de Finanzas y Administración, el Juzgado Cívico Municipal y Contraloría Municipal.
- c) Los demás casos en que así lo señalen las leyes, el Bando o los Reglamentos Municipales.

ARTÍCULO 39. Compete al Presidente Municipal ejercer los acuerdos y resolutivos del Ayuntamiento. Carecen de facultades de autoridad directa, administrativas y de ejercicio de jurisdicción el Ayuntamiento como Cuerpo Colegiado, los Regidores y el Síndico.

ARTÍCULO 40. Los integrantes del Ayuntamiento deberán actuar, en el desempeño de su función pública, bajo los siguientes principios:

- I. Actuarán atendiendo los principios de honestidad, rectitud y transparencia en el ejercicio de la función pública;
- II. Velarán, en su carácter de representantes populares, por los intereses de la comunidad que representan;
- III. Defenderán con lealtad la institución del Municipio Libre y al Gobierno Municipal de Guadalupe Victoria;
- IV. Deberán prepararse para el desempeño de sus funciones y así cumplir con calidad sus responsabilidades y tareas;
- V. Cumplirán con esfuerzo y dedicación las tareas y obligaciones que les corresponden;
- VI. Actuarán con disposición y espíritu de cooperación, desempeñando de la mejor forma posible, las comisiones y responsabilidades que les sean conferidas;
- VII. Sustentarán su actuación en el respeto y la observancia de la legalidad, si los ordenamientos municipales llegaran a ser obsoletos o injustos, deberán promover su reforma y actualización, para así garantizar la preservación del bienestar común en un marco de derecho; considerando en su caso lo dispuesto por la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Durango.
- VIII. Actuarán individualmente, conforme a su conciencia y convicciones, anteponiendo siempre el interés público e institucional en las decisiones que tomen, esto independientemente de la fracción partidista de la que formen parte;
- IX. Emitirán con libertad sus opiniones y asumirán la postura que les dicte su conciencia, observando en todo momento una actitud de respeto, evitando la ofensa y el descrédito de sus integrantes; y
- X. Colaborarán para que el Ayuntamiento como máximo órgano de gobierno del Municipio, se desempeñe de la mejor forma posible en el cumplimiento de sus fines, sin propiciar debates o conflictos que violenten el orden, los procedimientos y el respeto que rigen la vida del Ayuntamiento.

CAPÍTULO II DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 41. La formulación, ejecución, evaluación, y control, de las políticas públicas municipales, cuyo fin es satisfacer las necesidades colectivas en materia de desarrollo integral y prestación de los servicios públicos, se llevarán a cabo a través de los órganos, competencias,

estructuras, personal, recursos, y soportes jurídicos que en su conjunto constituyen la administración pública del Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 42. Para los efectos del artículo anterior, los órganos o unidades que desarrollan las funciones de la administración pública del gobierno municipal tendrán las siguientes denominaciones: Direcciones, a las que integran la administración centralizada; y Entidades, a los relativos a la administración paramunicipal.

ARTÍCULO 43. La Administración Pública Municipal se ejercerá por su titular el Presidente Municipal; quien para el despacho de los asuntos se auxiliará por la Secretaría del Ayuntamiento, respecto al despacho de la misma; y para su buen ejercicio de las dependencias que son aquellas áreas del Ayuntamiento que tienen como fin actividades específicas y que dependen jerárquicamente de un superior conforme al organigrama de la Administración Pública Municipal; las cuales se denominaran Secretarías, Direcciones, Departamentos, Coordinaciones o Unidades de Servicios; o entidades y Unidades Administrativas, las que conforme a su finalidad y naturaleza jurídica se denominaran Organismos Públicos Descentralizados, Comités o Institutos, que en conjunto integren Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 44. El Presidente Municipal, será el responsable de ejecutar determinaciones del Ayuntamiento y tendrá las siguientes competencias facultades y obligaciones:

A) Gobierno y régimen interior

- I. Convocar al Ayuntamiento a las sesiones de Cabildo de conformidad con lo que establece este Bando y el Reglamento del Ayuntamiento.
- II. Presidir las sesiones del Ayuntamiento en las que tendrá voz y voto. Además, en los casos en que alguna votación tenga como resultado un empate, el presidente municipal tendrá derecho de ejercer su voto de calidad.
- III. Presentar al Ayuntamiento iniciativas de reforma, adición, modificación, y en su caso de creación de reglamentos y disposiciones de observancia general, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado y este Bando.
- IV. Ser el conducto para presentar las iniciativas de ley que en materia municipal apruebe el Ayuntamiento.
- V. Mandar publicar en el periódico oficial del Gobierno del Estado, el Bando de Gobierno Municipal, reglamentos, circulares y disposiciones de observancia general.
- VI. Cumplir y hacer cumplir las leyes, el presente Bando, los reglamentos y demás disposiciones legales del orden municipal, estatal y federal.

- VII. Vigilar el cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo, y los programas operativos anuales correspondientes a su periodo constitucional.
- VIII. Armonizar el funcionamiento de los distintos órganos de gobierno municipal.
- IX. Ser el conducto para las relaciones entre el Ayuntamiento y los Poderes Públicos del Estado, la Federación, y demás ayuntamientos, así como coadyuvar con las autoridades federales y estatales en el ejercicio de sus atribuciones cuando así sea considere necesario.
- X. Representar al Ayuntamiento en la celebración de cualquier acto jurídico, administrativo y político, así como en los contratos y convenios previamente aprobados por el Ayuntamiento y, en su caso, delegar esta representación.
- XI. Suscribir, a nombre y con autorización del Ayuntamiento, los convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios.
- XII. Resolver, bajo su inmediata y directa responsabilidad, los asuntos que dada su urgencia no admitan demora, dando cuenta de ellos al Ayuntamiento en la siguiente sesión de cabildo.
- XIII. Otorgar, previo acuerdo del Ayuntamiento, autorizaciones, concesiones, licencias y permisos, en los términos que establezcan las leyes y reglamentos, y
- XIV. Residir en la cabecera municipal durante el lapso de su periodo constitucional y solicitar autorización del Ayuntamiento, para ausentarse del Municipio por no más de quince días.

B) Administración pública municipal

- I. Dirigir, coordinar, organizar, supervisar y evaluar a la administración pública municipal en la totalidad de sus órganos tanto centralizados como descentralizados, descentralizados y entidades paramunicipales.
- II. Proponer la ratificación de funcionarios del Ayuntamiento, así como el nombramiento de las personas que deban ocupar los cargos de los titulares de dependencias y entidades de la administración pública municipal que se contemplen en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.
- III. Nombrar y remover del cargo, a los servidores públicos municipales no previstos en la fracción anterior, así como conceder o negar licencias. Estas facultades las podrá delegar a los titulares de las dependencias o entidades; y
- IV. Rendir en la segunda quincena del mes de agosto, en sesión pública y solemne, el informe anual, sobre el estado que guarda la administración pública municipal.

C) Desarrollo Urbano y Obra Pública

- I. Integrar la información que requiere el Ayuntamiento para el ejercicio de sus facultades y competencias en esta materia
- II. Ejecutar las acciones y medidas que determine el Ayuntamiento en esta materia.
- III. Vigilar el cumplimiento de la legislación existente en materia de Desarrollo Urbano ya sea del ámbito Federal o Estatal.

D) Servicios Públicos.

Asegurar y vigilar la eficacia y eficiencia de los servicios públicos municipales.

Disponer de los elementos de la policía municipal, para la conservación del orden y la tranquilidad pública, con la salvedad que se establece en la Constitución General de la República y la particular del Estado.

E) Hacienda Pública Municipal.

- I. Mandar publicar el presupuesto de egresos.
- II. Vigilar la realización mensual de los estados financieros y de las cuentas públicas bimestrales y autorizarlos antes de ser turnados al Ayuntamiento en pleno, para su estudio, aprobación, y envío, en su caso, a la Auditoría Superior del Estado.
- III. Practicar visitas a la Tesorería o dependencia equivalente, y demás oficinas que tengan a su cargo el manejo defondos y valores, y aprobar, en unión del síndico los estados financieros mensuales.
- IV. Vigilar que la recaudación de las contribuciones y demás ingresos propios del municipio se realicen conforme a las leyes aplicables.
- V. Supervisar la administración, registro, control, uso, mantenimiento y conservación del patrimonio municipal, y
- VI. Vigilar que el gasto público municipal, se realice conforme al presupuesto de egresos aprobado por el Ayuntamiento.

F) Desarrollo económico, industrial y comercial

Integrar la información que requiere el Ayuntamiento para el ejercicio de sus facultades y competencias en esta materia.

Ejecutar las acciones y medidas que determine el Ayuntamiento en la materia.

G) Educación y cultura

- I. Promover la educación cívica y la celebración de ceremonias públicas, conforme al calendario cívico oficial.
- II. Promover las actividades culturales y artísticas
- III. Las demás que le señalen las leyes o reglamentos.

H) Deporte.

- I. Promover el deporte como actividad preponderante para la erradicación de la obesidad y la prevención del delito en el municipio.
- II. Fomentar a través del deporte la convivencia familiar y la inculcación de valores.

III. Promover, en la medida de la capacidad presupuestal, la creación de infraestructura deportiva, así como activaciones físicas para los adultos mayores.

IV . Las demás que señalen las leyes y reglamentos correspondientes.

ARTÍCULO 44 BIS. Tratándose de procedimientos jurídicos o administrativos que impliquen el ingreso, egreso o movimientos financieros de la Hacienda Municipal, deberá existir coordinación entre las áreas competentes. Asimismo, la autoridad o departamento municipal responsable del trámite deberá notificar a la autoridad o departamento municipal competente y encargado de dar secuencia al mismo con al menos doce horas de anticipación respecto del inicio, desarrollo o ejecución del proceso de que se trate.

Lo anterior, con la finalidad de que cualquier proceso al interior de la Administración Pública Municipal en el que se involucren dos o más dependencias se lleve a cabo con la debida diligencia, cuidado, análisis ponderación y dentro de un tiempo razonable para su correcta atención, permitiendo su desarrollo de manera ordenada y responsable, garantizando el adecuado control, registro y ejercicio de los recursos públicos, conforme a la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 45. Los integrantes de la Administración Pública Municipal, son los servidores públicos responsables de atender las opiniones y solicitudes de los habitantes del Municipio, así como las gestiones de los Regidores del Ayuntamiento. En su actuación, la sensibilidad social, honestidad, disposición, legalidad, equidad, y el profesionalismo, serán reglas de conducta para lograr prestar un servicio de calidad a los ciudadanos del Municipio.

ARTICULO 46. La Administración Pública Municipal para cumplir con sus objetivos se integra por las Dependencias y Entidades que se citan a continuación:

DEPENDENCIAS:

Presidencia Municipal;
Secretaría Municipal y del Ayuntamiento;
Dirección de Finanzas y Administración;
Departamento de Recursos Humanos
Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano;
Dirección de Servicios Públicos y Medio Ambiente;
Dirección de Inspección Municipal;

Dirección de Desarrollo Rural;
Dirección de Bienestar Social;
Dirección de Seguridad Pública
Dirección de Tránsito y Vialidad;

Dirección de Prevención del Delito

Dirección del Deporte;
Dirección de Desarrollo Económico y Turismo;
Dirección Municipal de Salud Pública.
Dirección Municipal de Protección Civil.
Dirección de Eventos Especial
Dirección de Educación
Dirección de Cultura
Dirección de sistemas

Dirección de Servicios Catastrales del Municipio

Dirección de Recursos Humanos
Dirección de Comunicación Social
Dirección de Bibliotecas
Dirección de Asuntos Jurídicos
Dirección de Panteones
Dirección de Centro de Desarrollo Comunitario

ENTIDADES:

Órgano Interno de Transparencia

Secretaría Técnica
Contraloría Municipal.
Juzgado Cívico y **de Conciliación** Municipal.

Instituto de la Mujer.
Instituto de la Juventud

Instituto de Desarrollo Humano y Valores

Sistema Descentralizado para el Desarrollo Integral de la Familia de
Municipio de Guadalupe Victoria Durango.

Unidad de . . .
Sistema Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento
del Municipio de Guadalupe Victoria Durango.

El funcionamiento, organización, atribuciones, facultades, obligaciones, y
autonomía en su caso; de las dependencias y entidades que integran la
administración pública municipal, se regirán conforme al Reglamento
Internacional y de Organización de la Administración Pública Municipal que
para el efecto se expida; a lo establecido en el presente Bando de
Gobierno y en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango
y la reglamentación municipal aplicable.

ARTÍCULO 47. Para la ejecución de parte de sus funciones, el Ayuntamiento podrá crear Organismos Públicos Descentralizados, dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio y serán constituidos, total o mayoritariamente, con fondos municipales, observando los aspectos establecidos en la Ley Orgánica del Municipio del Estado.

ARTÍCULO 47 BIS

CAPÍTULO III DE LA TRANSPARENCIA, EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 48. Toda la información en posesión de cualquier dependencia municipal es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y/o con carácter de confidencialidad en los términos que establecen las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 49. El Ayuntamiento respetará el derecho de acceso a la información pública de los ciudadanos, garantizando ese derecho respecto a la información creada, administrada, o en posesión de las dependencias que conforman la Administración Pública Municipal, conforme a las disposiciones legales en la materia.

Artículo 50. Las autoridades municipales deberán preparar su información y propiciar su publicación, en los términos que disponga el reglamento y los demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 51. En el Municipio de Guadalupe Victoria, Durango; el Gobierno Municipal deberá garantizar el derecho al honor, intimidad personal y familiar de las personas del municipio, sin importar el carácter de vecinos habitantes que pudiere corresponderles.

Artículo 52. El Derecho de acceso a la información pública en el municipio estará bajo la custodia de los órganos garantes de la transparencia que autoridad municipal considere pertinente, apegándose a lo dispuesto por reglamentación municipal correspondiente.

Artículo 53. Para facilitar a los ciudadanos el ejercicio de su derecho a la información pública, no será necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo, ni razón jurídica que motive su solicitud, exceptuando la información reservada, confidencial o sensible, o la que emane de los procedimientos administrativos que impliquen controversia entre los particulares y la autoridad municipal. Así mismo, el gobierno municipal establecerá en el reglamento de Acceso a la Información, el procedimiento de acceso a la información pública.

**CAPITULO IV
DE LAS JUNTAS MUNICIPALES DE GOBIERNO, JEFATURAS DE CUARTEL, DE
MANZANA Y JUNTAS DE ACCION CIVICA Y CULTURAL.**

ARTICULO 54. El H. Ayuntamiento con las facultades que le confiere el artículo 97 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Durango, Convocará a elegir o designara a los integrantes de las Juntas Municipales de Gobierno Jefes Municipales de Cuartel, Jefes de Manzana, así como a los suplentes en el caso de los integrantes de juntas municipales, jefaturas de cuartel o de manzana.

Las Juntas Municipales de Gobierno quedaran integradas como siguen:

- I. PRESIDENTE.
- II. PRIMER CONSEJAL.
- III. SEGUNDO CONSEJAL.

Una vez integradas e instaladas en sus funciones, las Juntas Municipales de Gobierno, en un plazo no mayor a diez días hábiles, deberán celebrar asamblea en la comunidad, a efecto de que se elija a la persona que desempeñara las funciones de Mostrenquero, debiendo levantar el acta de la asamblea y entregarla al titular de la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento. El cargo de Mostrenquero tendrá carácter de autoridad auxiliar en los términos del presente Bando y la Legislación Ganadera Aplicable en el Estado. La toma de protesta del cargo de Mostrenquero, será tomada directamente por el presidente Municipal, o en su caso, por el funcionario municipal a que se le delegue dicha tarea.

Las Jefaturas Municipales de Cuartel y Jefaturas de Manzana quedaran integradas como siguen:

- I. JEFE DE CUARTEL.
- II. PRIMER CONSEJAL.
- III. SEGUNDO CONSEJAL.

Las juntas de Acción Civica y Cultural quedaran presididas por el C. Presidente Municipal Constitucional quien se Auxiliara con la Dirección de Educación y Cultura.

ARTÍCULO- 55. Los integrantes de las Juntas Municipales, Jefaturas de Cuartel, las Juntas de Acción Cívica y Cultural tendrán además de las facultades y obligaciones señaladas en el capítulo VI del título tercero de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, las siguientes:

- I. I. Prestar los servicios públicos municipales o ejecutar aquellas funciones de orden público que expresamente tenga atribución por disposición de este Bando y sus Reglamentos, o que por delegación expedida por el Presidente Municipal se les confiera;
- II. Representar a los vecinos de su jurisdicción ante el Gobierno y la Administración Municipal;
- III. Auxiliar a las autoridades municipales, estatales o federales en el cumplimiento de sus funciones; y
- IV. Las demás que determinen las leyes.

ARTÍCULO 55 BIS. Las autoridades municipales auxiliares del Municipio de Guadalupe Victoria, a quienes se les haya conferido el manejo, control, expedición o validación de facturas o documentos relacionados con la venta de ganado, están obligadas a ejercer dicha función con estricto apego a las disposiciones administrativas aplicables, al Bando Municipal, a los reglamentos vigentes, así como a los acuerdos administrativos que, de manera institucional, se adopten con el Ayuntamiento, sus funcionarios y las demás dependencias de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 55 TER. Los acuerdos que se emitan de forma conjunta para regular el manejo de cualquier documento, instrumento o acto jurídico o administrativo, tendrá carácter obligatorio y de disposición administrativa municipal, por lo que su incumplimiento, desobediencia o ejecución contraria a lo acordado constituirá una falta administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas o penales que, en su caso, resulten procedentes conforme a la normatividad aplicable.

ARTICULO 56. La Junta de Acción Cívica y Cultural se regirá por lo dispuesto a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

ARTÍCULO 57. El nombramiento de las Juntas Municipales de Gobierno, Jefaturas de Cuartel y Jefaturas de Manzana es honorífico y se dará conforme al procedimiento dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

El periodo de duración en el cargo de dichos titulares no excederá del término del mandato de la gestión Municipal en que fueron nombrados. En el caso de las Juntas Municipales de Gobierno y las Jefaturas de cuartel y de manzana, quienes funjan como Presidente de las mismas

podrán ser reelectos para el mismo cargo, por una sola ocasión a través del sufragio efectivo.

ARTICULO 58. Para ocupar cualquiera de los cargos como Municipal Auxiliar, se requiere:

- I. Ser mayor de 18 años de edad;
- II. Ser vecino de la circunscripción de la junta municipal, jefatura de cuartel jefatura de manzana, con residencia efectiva dentro de la misma cuando menos de un año inmediatamente anterior;
- III. Saber leer y escribir; y
- IV. Ser de reconocida probidad.

ARTÍCULO 59. Los titulares de las Autoridades Municipales auxiliares deben renovarse al inicio de cada administración municipal, para ese efecto el ayuntamiento, en un plazo no mayor de 60 días contados a partir de la toma de posesión, expedirá la convocatoria correspondiente en la que se establecerán las bases del proceso electoral, su forma de calificación y los medios para resolver las controversias que se susciten.

ARTÍCULO 60. Dado el caso, la revocación del nombramiento de cualquier integrante de las Juntas Municipales, Jefaturas de Cuartel o de Manzana sólo podrá hacerse de la misma manera en que se extendió dicho nombramiento e invariablemente será precedido de un procedimiento en que se consulte a la comunidad de la jurisdicción respectiva y se escuche en defensa al revocado.

ARTÍCULO 61. El nombramiento de cualquier integrante de las Juntas Municipales, Jefaturas de Cuartel y de Manzana es irrenunciable cuando el mismo procede de elección popular. En tal caso, procederá licencia para superarse de dicho cargo sólo por causas graves o mayores, que le impidan ejercer sus funciones y que deberán razonarse en el escrito de solicitud que al efecto presente el interesado ante el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 62. Son causales de revocación del nombramiento de los integrantes de las Juntas Municipales, Jefaturas de Cuartel y de Manzana:

- I. El abandono del cargo por más de quince días consecutivos y sin motivo justificado;
- II. Por la comisión de un delito doloso que haya implicado vinculación a proceso;
- III. Por infracción al Bando, los Reglamentos Municipales, las Disposiciones o Circulares Administrativas; y
- IV. Por ejercicio inadecuado de sus funciones o la observancia de conducta y hábitos que generen justo rechazo entre la comunidad, a juicio del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 63. Tomando en cuenta su número de habitantes, su desarrollo social, económico y político y a promoción de los vecinos o del Ayuntamiento, en cualquier tiempo se podrá hacer las modificaciones que se estimen convenientes al rango y sus jurisdicciones de las Juntas Municipales de Gobierno, Jefaturas de Cuartel y Jefaturas de Manzana.

ARTÍCULO 64. El Ayuntamiento considerará como fuente de apoyo económico a las Presidencias de las Juntas Municipales de Gobierno, Jefaturas de Cuartel y Jefaturas de Manzana, lo obtenido por expedir facturas para ganado y el cobro de permisos para eventos sociales de lucro, de competencia municipal, mismos que deberán sujetarse a las del presente Bando y los reglamentos municipales.

De igual manera las autoridades civiles de las comunidades tienen el compromiso de informar semestralmente a la Presidencia Municipal, sobre el movimiento financiero ocasionado por sus actividades; así como de los bienes adquiridos y donaciones entre otros.

CAPÍTULO V DE LA ELECCIÓN PARA LOS INTEGRANTES DE LAS JUNTAS MUNICIPALES DE GOBIERNO, JEFATURAS DE CUARTEL Y DE MANZANA.

ARTICULO 65. Para la elección de las autoridades integrantes de las juntas municipales de gobierno, jefaturas de cuartel y de manzana, el Ayuntamiento en Pleno, emitirá y aprobará la convocatoria respectiva, nombrando dentro de sus integrantes una comisión de tres regidores, que coordinara el proceso de elección.

ARTICULO 66. La convocatoria deberá establecer las bases para la elección, la cual deberá contener como requisitos mínimos de forma:

- I. La fecha de su publicación y los lugares en que será fijada para conocimiento del público en general.
- II. La indicación de que la elección deberá de ser de tipo democrática, mediante el voto libre, secreto y directo.
- III. Que ciudadanos tendrán derecho a votar.
- IV. La fecha de registro de la Planilla.
- V. El Periodo en campaña.
- VI. Fijar los límites de los recursos para ejercer en el periodo de campaña, siendo estos los referidos como topes de campaña.
- VII. El Periodo de reflexión del voto.
- VIII. La forma en que deberá integrarse la mesa de casilla
- IX. La fecha en la que deberá celebrarse la Elección
- X. El Horario de apertura y cierre de casilla y,
- XI. El medio de impugnación que, en su caso, podrá ejercer el candidato interesado contra el resultado final de la elección.

ARTICULO 67. Los candidatos deberán designar respectivamente un representante de casilla y acreditarlo ante la comisión encargada de la elección, dentro de un término que no exceda de 72 horas posterior al registro de planilla.

ARTÍCULO 68. El día de la jornada electoral la mesa de casilla en conjunto con los representantes de los candidatos legalmente acreditados, deberán levantar una bitácora en la que asentaran los datos de las personas que emitan su voto, estableciendo el nombre y el folio de su credencial de elector.

ARTÍCULO 69. No podrán votar personas que no cuenten con credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral, ni tampoco aquellas personas de residencia ajena a la circunscripción territorial a la que corresponda la elección.

Artículo 79. Cualquier caso no previsto en la convocatoria será resuelto por la comisión coordinadora de la elección, misma que será la encargada de vigilar el cumplimiento de la convocatoria.

**TITULO QUINTO
DE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO MUNICIPAL
CAPITULO ÚNICO**

ARTICULO 71. Las acciones del Gobierno del Municipio tendrán como base para su determinación el Sistema de Planeación Democrtico para el Desarrollo Municipal de Guadalupe Victoria, cuyos objetivos serán los siguientes:

- I. Establecer las normas, principios rectores, instrumentos y mecanismos conforme a los cuales se llevará a cabo la planeación del desarrollo en el municipio de Guadalupe Victoria, para encauzar, en función de ésta, las actividades del Gobierno Municipal;
- II. Determinar las bases para lograr el desarrollo integral y equilibrado del Municipio, utilizando instrumentos de participación real de la sociedad, los avances tecnológicos, las metodologías más adecuadas, y la dirección de los procesos por parte del personal altamente calificado en la materia;

- III. Garantizar la participación de las distintas expresiones de la comunidad en el diseño y determinación de cada una de las acciones del gobierno municipal;
- IV. Asegurar el desarrollo equilibrado y armónico de todos los centros de población y localidades del Municipio, reconociendo sus desigualdades y contrastes;
- V. Asegurar el aprovechamiento racional de los recursos de que dispone el Municipio para la realización de la obra, los servicios públicos y el ejercicio de sus funciones como entidad de gobierno;
- VI. Fortalecer los mecanismos de coordinación del gobierno municipal con los gobiernos estatal y federal para la conjunción de acciones en el desarrollo integral del Municipio; y
- VII. Establecer las bases para que las acciones de los particulares contribuyan a alcanzar los objetivos y prioridades de los planes y programas de desarrollo municipal.

ARTÍCULO 72. El Sistema de Planeación para el Desarrollo Municipal de Guadalupe Victoria contará con los siguientes instrumentos:

- I. Plan Municipal de Desarrollo
- I. Programa Anual de Trabajo; y
- II. Programas parciales, regionales y sectoriales de desarrollo, además de los específicos de Trabajo, y de obras y acciones de cada ejercicio fiscal.

La planeación del desarrollo municipal deberá considerar el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Estatal de Desarrollo, y los regionales de desarrollo; el Programa de Desarrollo Urbano Municipal y el Programa de Forestación Urbana.

A través del Sistema de Planeación para el Desarrollo Municipal, se promoverá la realización de un plan general de desarrollo municipal que considere al conjunto de su territorio, con un horizonte de planeación de largo plazo, de carácter estratégico y con visión prospectiva.

ARTÍCULO 73. La aprobación de los planes, programas y proyectos señalados en artículo anterior corresponde al Ayuntamiento, mediante resolutivo de Cabildo en sesión pública.

ARTÍCULO 74. Cualquiera que sea su origen, la Administración Pública Municipal no podrá aplicar recursos financieros que no estén contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo.

ARTICULO 75. El Sistema de Planeación para el Desarrollo Municipal de Guadalupe Victoria, integra e involucra a cada uno de los actores en el Municipio, ya sean públicos, privados o sociales, que tengan injerencia o estén interesados en el proceso de planeación para el desarrollo.

El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Guadalupe Victoria, es la instancia responsable de formular, instrumentar, dar seguimiento, ejecutar, controlar, evaluar e informar sobre las acciones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo, mismo que contendrá las políticas, estrategias y programas generales de trabajo para la Administración Pública Municipal. Para ello deberá establecer las acciones de coordinación necesaria entre los tres órdenes de gobierno y promover la más amplia participación social y ciudadana.

El Plan Municipal de Desarrollo es el instrumento rector de las políticas de gobierno que ejecutará el Gobierno Municipal y comprenderá el periodo de su mandato.

Para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo y demás instrumentos del Sistema de Planeación para el Desarrollo Municipal de Guadalupe Victoria, se convocará a los sectores público, social y privado a efecto de llevar a cabo una consulta pública, amplia, abierta y democrática con el fin de conocer los problemas y propuestas de solución que exprese la ciudadanía, además de la participación directa de los diferentes servidores públicos municipales.

ARTICULO 76. Con fundamento en las líneas estratégicas del Plan Municipal de Desarrollo, el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Guadalupe Victoria, elaborará los Programas Anuales de Trabajo a los que habrá de sujetarse la Administración Pública Municipal. Para ello, será necesario recoger, analizar, y valorar las propuestas de trabajo del Presidente Municipal, del Ayuntamiento, del Secretario Municipal, de los titulares de las diferentes áreas, dependencias y entidades, así como de los organismos de participación social, y para efectos de la elaboración del presupuesto de egresos, trabajará de manera coordinada con la Tesorería o área equivalente, observando respeto a las atribuciones que a cada unidad administrativa corresponden.

ARTICULO 77. Los Programas Específicos de Trabajo se elaborarán por el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Guadalupe Victoria a propuesta del Presidente Municipal con el fin de resolver o

atender problemas o conflictos coyunturales no previstos en el Plan Municipal de Desarrollo.

ARTICULO 78. El Plan Municipal de Desarrollo es el instrumento rector de las políticas públicas que ejecutará el gobierno municipal, con una vigencia de tres años.

El Plan Municipal de Desarrollo deberá elaborarse, aprobarse y publicarse, dentro de un periodo de tres meses contados a partir de la fecha de instalación del Ayuntamiento; asimismo, en este periodo se deberá presentar ante el H. Congreso del Estado para los efectos legales que correspondan.

El Plan Municipal de Desarrollo deberá contemplar la terminación o continuación de acciones contempladas en los anteriores Planes Municipales de Desarrollo y se definirán las actividades que le den la visión de futuro.

Sus metas tendrán que ajustarse a las circunstancias que se presenten durante el tiempo del Gobierno Municipal en turno, observando los anuncios que realicen los demás niveles de gobierno. Su revisión permanente estará a cargo del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Guadalupe Victoria con el fin de actualizarlo y vigilar el estricto cumplimiento por parte de las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 79. En el marco de las líneas generales de trabajo ordenadas por el Plan Municipal de Desarrollo, podrán ser diseñados proyectos específicos de desarrollo dirigidos a fortalecer rubros de la obra pública, la prestación de servicios públicos o la eficiencia de la administración municipal.

Estos proyectos podrán ser presentados en todo tiempo pero su ejecución no podrá iniciar si antes no ha sido aprobado su contenido y los correspondientes recursos financieros por el Ayuntamiento en sesión Pública.

ARTICULO 80. Durante el mes de Agosto de cada año, en sesión pública solemne del Ayuntamiento, el Presidente Municipal rendirá y entregará por escrito el informe anual sobre el estado que guarda la Administración Pública Municipal, documento en el que dará cuenta de los avances alcanzados en relación con el Plan Municipal de desarrollo y el Programa Anual de Trabajo que corresponda.

**TÍTULO SEXTO
DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 81. Los habitantes del municipio tienen el derecho de presentar a la Autoridad Municipal propuestas de obras y servicios públicos, para que previo estudio y dictamen, y de acuerdo las posibilidades presupuestales del Municipio sean incluidas en el Programa Anual de Trabajo.

Este derecho lo ejercerán los vecinos de la municipalidad, a través de los organismos municipales auxiliares, asociaciones vecinales, partidos políticos, colegios de profesionistas, cámaras empresariales, sindicatos y demás entidades legales, cuando actúen en defensa de los intereses de la comunidad.

ARTÍCULO 82. Los habitantes del municipio tienen derecho a estar presentes en las sesiones públicas del Cabildo, sin que se requiera para ello convocatoria pública y podrán participar en ellas con voz pero sin voto siempre y cuando previamente hayan efectuado por escrito al cabildo la solicitud de participación correspondiente, con cuando menos cinco días hábiles de anticipación a la celebración de la sesión; y en caso de ser autorizada, la participación se sujetará a los tiempos en que al celebrarse la sesión se le conceda el uso de la palabra estrictamente; pero en ningún momento deberá interferir o interrumpir la sesión sin que se le autorice hacer uso de la palabra.

Los habitantes que tengan acceso a participación verbal deberán desahogarla con respeto y apegados al tema descrito en la solicitud. Asimismo, cualquier expresión verbal que se realice con lenguaje inapropiado será motivo de suspensión de dicha participación.

ARTÍCULO 83. Los vecinos del municipio tienen derecho a presentar propuestas de reforma al presente Bando; de expedición o reforma de Reglamentos Municipales y de Leyes y Decretos de carácter estatal que se refieran a la Administración Municipal; dichas propuestas podrán ser presentadas en forma individual o colectiva.

Las iniciativas de expedición o reforma de ordenamientos de carácter municipal se sujetarán al procedimiento señalado en el presente Bando. Las de expedición o reformas de Reglamentos Municipales y de Leyes o Decretos de carácter estatal que se refieren a la Administración Municipal, podrán ser presentadas en forma individual o colectiva.

Las iniciativas de expedición o reforma de ordenamientos de carácter estatal, el Ayuntamiento las someterá al mismo procedimiento de las que se refieran a ordenamientos municipales; las que siendo aprobadas serán presentada como propias ante el Congreso del Estado en los términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

ARTÍCULO 84. El Gobierno Municipal para el mejor cumplimiento de sus fines, promoverá la creación de organismos abiertos a la participación y colaboración ciudadana que estaran integrados por representantes de los sectores público, social y privado del municipio y se denominarán Consejos de Participación Ciudadana.

Las funciones de estos organismos serán de asesoría técnica, consulta, colaboración y apoyo para el tratamiento de los asuntos públicos del municipio.

ARTÍCULO 84 BIS. El Ayuntamiento, a través del Departamento competente, podrá exhortar a la ciudadanía, para que de manera voluntaria, realicen acciones de mejora, cuidado y protección de áreas verdes, con el objetivo de cuidar el medio ambiente y despertar la conciencia social..

ARTÍCULO 85. Se crean los siguientes organismos de participación ciudadana:

- I. Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Guadalupe Victoria;
- II. Comité Municipal de Acceso a la Información Pública;
- III. Comité Municipal de Archivos;
- IV. Comité Municipal de Consulta y Participación de la Comunidad en Seguridad Pública, Prevención del Delito y Combate a las Adicciones;
- V. Comité Municipal de Becas;
- VI. Comisión Municipal de Desarrollo Urbano;
- VII. Consejo Municipal de Coordinación de Seguridad Pública;
- VIII. Consejo Municipal de Protección Civil;
- IX. Consejo Municipal de Salud Pública;
- X. Consejo Municipal de Participación Social en la Educación
- XI. Consejo Municipal de Protección al Medio Ambiente;
- XII. Consejo Municipal de Desarrollo Económico;
- XIII. Consejo Municipal de Promoción Turística;
- XIV. Consejo Municipal de la Juventud y Combate a las Adicciones;
- XV. Consejo Ciudadano de Acceso a la Información Pública Municipal;
- XVI. Consejo Ciudadano para el Fortalecimiento y Control de la Inspección Municipal;
- XVII. Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable;
- XVIII. Consejos Comunitarios para el Desarrollo Social Integral; y
- XIX. Los demás que determine el Ayuntamiento y las disposiciones legales aplicables.

Los organismos serán presididos por el Presidente Municipal, el Secretario Municipal actuará como Secretario Ejecutivo de estos y el Director responsable del área a que corresponda cada organismo fungirá como

Secretario Técnico exceptuando aquellos en que la reglamentación municipal o las leyes aplicables establezcan su conformación de manera distinta.

La estructura orgánica, las funciones y los objetivos de estos organismos serán determinados por los reglamentos municipales que al efecto se expidan.

ARTÍCULO 86. Son obligaciones de los Consejos de Participación Ciudadana:

- I. Informar semestralmente al Ayuntamiento, por conducto de la Secretaría Municipal sobre las actividades desarrolladas y los avances que se tengan en el cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo;
- II. Informar semestralmente al Ayuntamiento por conducto de la Secretaría Municipal sobre el estado que guarda la reunión de aportaciones económicas o en especie que se hayan obtenido, si así fuere el caso, así como el uso y destino dado a las mismas; y
- III. Las demás que determinen los reglamentos municipales y las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 87. Para promover la participación vecinal en la planeación, organización y ejecución de acciones, obras o servicios públicos determinados, el Gobierno Municipal podrá convocar a los beneficiarios a integrar los organismos vecinales de participación ciudadana que sean necesarios para la consecución def fin específico.

ARTÍCULO 88. En el municipio de Guadalupe Victoria se respetará la forma de participación social, por medio del referéndum, el plebiscito, y la iniciativa popular, según los términos contenidos en la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

**TITULO SÉPTIMO
HACIENDA MUNICIPAL.
CAPITULO I
DE LA CONTRIBUCIÓN DE LOS HABITANTES EN LOS GASTOS PÚBLICOS.**

ARTICULO 89. Los vecinos y habitantes que tengan bienes dentro del municipio de Guadalupe Victoria tienen la obligación de contribuir con los impuestos y gastos públicos en la forma y términos que señalan las Leyes respectivas, así como proporcionar verazmente la información estadística y de cualquier otra índole que les soliciten las autoridades competentes.

ARTICULO 90. Constituyen la Hacienda Municipal:

- I. Los recursos financieros provenientes de las contribuciones decretadas por el Congreso de Estado en favor de fisco Municipal;
- II. El conjunto de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio;
- III. Los recursos obtenidos mediante empréstitos;
- IV. Las donaciones o legados;
- V. Las aportaciones de los Gobiernos Federal y Estatal, derivadas convenios de coordinación fiscal o para la inversión pública; y
- VI. Los fondos provenientes de aportaciones vecinales para la obra pública.

ARTICULO 91. La administración de la Hacienda Municipal se delega en la Dirección Municipal de Finanzas y Administración, quien deberá rendir al Ayuntamiento, en los primeros veinte días de mes que corresponda, un informe contable del bimestre anterior. Este informe comprenderá cuando menos:

- I. Un balance general y sus anexos;
- II. Un estado de resultados; y
- III. Los estados de cuenta bancarias que se lleven, incluyendo la cartera.

El cabildo dispondrá de quince días naturales para calificar el informe mediante resolutivo correspondiente, que deberá publicarse en el periódico oficial del Gobierno del Estado y en dos de los Diarios de mayor circulación de la localidad.

ARTICULO 92. Es atribución y responsabilidad del Presidente Municipal y de la Dirección Municipal de Finanzas y Administración el ejercicio de la competencia tributaria en materia de la aplicación de la ley de ingresos del municipio, así como el ejercicio de los recursos previstos en el presupuesto anual de Egresos autorizado por el cabildo.

El Síndico, los Regidores del Ayuntamiento y los funcionarios de la Administración Municipal, carecen en lo individual de facultades para exentar total o parcialmente la recaudación de ingresos, ejercer recursos o autorizar se disponga de los bienes que forman parte de la Hacienda Municipal; con excepción de las facultades que expresamente les confiere los reglamentos municipales al Presidente Municipal, a la Directora o Director del Departamento de Desarrollo Económico y Turismo en materia de incentivos para la instalación y operación de las empresas en el municipio; en cuyo caso deberá de darse vista al síndico

municipal a efecto de que verifique que no se menoscabe la Hacienda Municipal.

CAPÍTULO II DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DEL MUNICIPIO

ARTICULO 93. Corresponde a la Dirección Municipal de Finanzas y Administración elaborar el proyecto de presupuestos anual de Ingresos y el anteproyecto de presupuesto Anual de Egresos del municipio, los cuales deberán remitir al ayuntamiento a mas tardar el día quince de agosto de cada año, para su resolución emitido en sesión Pública.

El ayuntamiento esta facultado a implementar programas que incentiven el pago de los impuestos y la recaudación fiscal, lo cual deberá hacerse en tiempo y forma señalada en la legislación aplicable.

El presupuesto anual de Egresos del Municipio deberá expresar las proyecciones de la recaudación probable, calendarizada mensualmente los diferentes rubros, predeterminando su rendimiento total, mismo que servirá de base para la elaboración de la iniciativa de ley de Ingresos que se presentara para la aprobación correspondiente en el Congreso del Estado.

El Presupuesto Anual de Egresos contendrá calendarizada mensualmente la distribución de las asignaciones por cada un de los rubros y se hará sobre la base de la Ley ingresos del Municipio y el programa Anual de Trabajo.

Aprobado por el Ayuntamiento, mediante resolutivo emitido en Sesión Pública, el presupuesto anual de Egresos deberá Publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado a mas tardar el treinta y uno de Diciembre del año previo al ejercicio Fiscal que comprenda.

ARTICULO 94. Se requiere resolutivo del Ayuntamiento dado en sesión pública para:

- I. Ejercer ingresos que rebasen las proyecciones establecidas en la ley de ingresos del Municipio;
- II. Reconocer las obligaciones contraídas como resultado de créditos a favor del municipio obtenidos de instituciones bancarias;
- III. Autorizar o reconocer la aplicación de recursos económicos que no estén contemplados en el Presupuesto Anual de egresos, así como las transferencias presupuestales de una partida a otra qué sea necesario realizar;
- IV. Comprometer el pago de gastos por cualquier concepto; y
- V. Autorizar la contratación de nuevas plazas en base a un proyecto de trabajo que lo justifique.

ARTICULO 95. El Ayuntamiento, mediante resolutivo, aprobará la cuenta pública anual de municipio correspondiente al ejercicio anterior, debiéndola presentar ante el congreso del Estado, dentro del plazo establecido por la ley.

CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

ARTICULO 96. Constituyen el patrimonio municipal; los bienes muebles o inmuebles de uso común, los destinados a la prestación de un servicio público y los que son propiedad del municipio; además de los derechos reales o de cualquier naturaleza de los que sea titular el municipio.

ARTICULO 97. El Gobierno Municipal por conducto de la dependencia administrativa competente, llevará el inventario de los bienes muebles e inmuebles que constituyen el patrimonio municipal y dispondrá de los sistemas de control adecuados para su debido uso, resguardo y mantenimiento; para efectos de revisión y control, deberá rendir al Ayuntamiento, dentro de los últimos quince días del mes de Julio de cada año, un informe que describa y señale el estado en que se encuentran cada uno de todos los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, así como el nombre del servidor público responsable a cuyo resguardo se encuentran.

ARTICULO 98. El patrimonio municipal es indivisible, intransferible e inembargable, salvo cuando el Ayuntamiento lo apruebe en sesión solemne, conforme a los procedimientos previstos en la legislación y demás disposiciones normativas aplicables para la desincorporación de bienes.

CAPÍTULO IV DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS Y ADJUDICACIÓN DE OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 99. La adquisición de bienes y servicio, y la adjudicación de obra pública deberán realizarse con honestidad transparencia y estricto apego a las leyes y los reglamentos aplicables. Cuando la aplicación de los recursos para la adquisición de bienes y servicios o la adjudicación de obra pública no este regulada por disposiciones legales estatales o federales se deberán seguir las siguientes normas:

- I. Corresponde al presidente municipal, por conducto de la dependencia de la Administración Municipal competente autorizar las adquisiciones o adjudicaciones contempladas en el presupuesto Anual de Egresos del Municipio y cuyo importe no exceda el equivalente a 1,500 (mil quinientos) días de salario mínimo general vigente en la zona económica del municipio. No se podrán fraccionar las operaciones de inversión para la realización de obra pública, o la adquisición de bienes o servicios;

II.

- Para autorizar operaciones que, excedan de esta cantidad se crea el comité de adquisiciones de Bienes y Servicios y adjudicaciones de obra pública, el cual estará integrado por el presidente municipal, quien lo presidirá y tendrá voto de calidad; el funcionario municipal responsable de la administración del patrimonio del Municipio, quien fungirá como Secretario Técnico contando con voz, pero sin voto, el síndico Municipal y un Regidor de cada una de todas las fracciones de partido que compongan el Cabildo, con voz y voto, y;
- III. En su actuación, el comité de adquisiciones de Bienes y Servicios y Adjudicación de Obra pública, obligadamente observará lo siguiente:
- a) Que por un monto superior equivalente a 1,500 (mil quinientos) días de salario mínimo general vigente en el municipio, pero menor al equivalente de 11,000 (once mil) la asignación se hará mediante concurso; invitando directamente a por lo menos 3 (tres) concursantes.
 - b) Que las operaciones cuyo monto excede el equivalente a 11,000 (once mil) días del salario Mínimo General vigente en el municipio, la adjudicación se haga mediante licitación pública;;
 - c) El dictamen de autorización que admite el Comité de Adquisiciones de Bienes y Servicios y Adjudicaciones de Obra Pública deberá ser ratificada mediante resolutivo del Ayuntamiento;
 - d) Autorizada la compra de un bien o servicio, o determinado al adjudicatario de una obra pública de cualquier naturaleza, deberá celebrarse el contrato correspondiente si la operación es superior al equivalente a 1,500 (mil quinientos) días de salario mínimo general vigente en el municipio; y
 - e) Para lo no contemplado en el presente Bando Municipal aplicable se estará a lo que determine el Ayuntamiento, considerando supletoriamente lo dispuesto en la legislación estatal y federal en la materia.

**CAPÍTULO V
DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL**

ARTICULO 100. Con el objeto de verificar permanentemente que las acciones de la Administración Municipal se realicen de conformidad a

Los planes y programas de trabajo aprobados por el ayuntamiento y de vigilar que el manejo de los recursos financieros, el patrimonio y la Hacienda municipal se lleve acabo honestamente y de conformidad con las disposiciones legales aplicables, se crea la Contraloría Municipal como organismo municipal auxiliar.

El titular de la contraloría Municipal dependerá en sus funciones del Ayuntamiento y será designado mediante resolutivo del mismo, a partir de que cada fracción de partido realice la proposición de un solo candidato.

El contralor municipal tendrá las funciones, obligaciones y deberes que le señalen las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 101. La Contraloría Municipal tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Planear, programar, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación municipal;
- II. Fiscalizar el ingreso y el ejercicio del gasto público municipal y su congruencia con el Presupuesto Anual de Egresos;
- III. Establecer bases generales y realizar en forma programada auditorías integrales, inspecciones y evaluaciones informando el resultado al Ayuntamiento cada seis meses;
- IV. Vigilar que los recursos federales y estatales asignados al Municipio se apliquen en los términos estipulados en las leyes, reglamento y convenios respectivos;
- V. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas de la Administración Pública Municipal;
- VI. Procurar la coordinación con la Entidad de Auditoria Superior del Estado, dependiente del Congreso, así como con la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, para mejor cumplimiento de sus funciones;
- VII. Establecer y operar un sistema de atención de quejas, denuncias y sugerencias de la ciudadanía;
- VIII. Intervenir en la entrega-recepción a que se refiere el artículo 26 de la Ley de Entrega Recepción de las Administraciones Públicas Estatal y Municipales, así como en el de las unidades administrativas del Municipio cuando éstas cambien de titular;
- IX. Auxiliar al Cabildo en la revisión de los informes financieros bimestrales de la Dirección Municipal de Finanzas y Administración y verificar que se rindan oportunamente y en forma debida al Congreso del Estado;

- X. Vigilar que los ingresos municipales se enteren y entreguen a la Dirección Municipal de Finanzas y Administración conforme a los procedimientos contables y disposiciones legales aplicables;
- XI. Auxiliar al Cabildo en revisiones de inventario de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;
- XII. Verificar que los servidores públicos municipales cumplan con las obligaciones de informar oportunamente a la Entidad de Auditoría Superior del Congreso del Estado respecto a su situación patrimonial;
- XIII. Auxiliar al Cabildo en las sesiones donde se sancione la impresión y control de formas valoradas, sellos, los programas que se utilicen en las máquinas recaudadoras de ingresos y el registro de firmas que autoricen las funciones anteriores;
- XIV. Auxiliar a la Comisión de Hacienda Municipal en el cumplimiento de sus funciones; y
- XV. Las demás funciones que les señale el Cabildo, la Comisión de Hacienda de ese H. Cuerpo Colegiado, y las leyes y reglamentos vigentes de la materia.

ARTICULO 102. El Ayuntamiento aprobara dentro del Presupuesto Anual de Egresos del Municipio, las partidas presupuestales propias para sufragar los gastos de la Contraloría Municipal, quien tendrá facultades para su ejercicio autónomo. Para ello el titular de la contraloría Municipal deberá presentar oportunamente al cabildo sus programas de trabajo y los egresos correspondientes.

ARTICULO 103. Se concede acción popular para denunciar hechos que se considere sean de menoscabo de la Hacienda y el patrimonio municipal. La denuncia la podrá presentarse en la Contraloría Municipal por cualquier ciudadano ante el Ayuntamiento, sin mas formalidades que hacerlo por escrito y manifestar sus datos generales, así como la dependencia o funcionario objeto de la denuncia.

Cuando los hechos de alguna denuncia constituya la presunción de un delito se deberá dar seguimiento ante las autoridades competentes.

ARTICULO 104. Los vecinos y habitantes del municipio, deberán cumplir con los requerimientos que les ordene el Ayuntamiento sus dependencias, para el pago de sus aportaciones.

ARTICULO 105. Se concede acción popular para denunciar toda clase de fraude que se cometan en perjuicio del Fisco Municipal.

**TITULO OCTAVO
DE LA PRESERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO
Y LA PAZ SOCIAL**

CAPITULO I DE LAS DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTICULO 106. Las diversiones y espectáculos públicos se regirán por las disposiciones especiales establecidas en el ordenamiento municipal correspondiente, lo no previsto en tal ordenamiento se regirá de acuerdo con las disposiciones de este capítulo.

ARTICULO 107. Para que se pueda llevar a efecto una diversión o espectáculo público los interesados deberán solicitar por escrito la autorización correspondiente, acompañando los ejemplares del programa respectivo en el que consta cual es el precio de la admisión y con base a dicho programa la presidencia municipal podrá conceder la licencia solicitada.

ARTICULO 108. Los inspectores vigilaran que las empresas de espectáculos no vendan mayor número de localidades de las que permitan el cupo técnico del local de que se trate, prohibiéndose que se aumente el número de localidades colocando sillas en los pasillos en lugares que se obstruya la libre circulación del público, cuídándose especialmente que los espectadores tengan plena visibilidad del espectáculo y un acceso fácil hacia las puertas de salida.

ARTICULO 109. En espectáculos para adultos no se admitirá la entrada a menores de edad, cuando esto ocurra el Inspector Municipal ordenará al encargado que haga salir al menor y a la persona que acompaña; de la misma manera las personas que fumen y/o tomen bebidas embriagantes dentro de un establecimiento que no cuente con licencia para tal giro, o alteren el orden dentro de un local de espectáculos, deberán ser denunciadas por el encargado para que sean desalojadas por la policía. La empresa no podrá modificar los precios anunciados y deberá cumplir con el evento publicitado colocando lista de precios a la vista.

ARTICULO 110. Las empresas de diversiones o espectáculos públicos no podrán anunciar estos con sonidos o ruidos permanentes, debiendo sujetarse al horario establecido por la dependencia correspondiente de la presidencia municipal.

ARTICULO 111. Todo local de diversiones o espectáculos, deberá contar con los dispositivos de seguridad necesarios, tales como:

1. Una ventilación adecuada;
2. extinguidores contra incendios, y;
3. puertas de emergencia y todos aquellos demás señalados por el reglamento.

ARTICULO 112. Los empresarios o encargados de cualquier espectáculo público estarán obligados a permitir el acceso a los inspectores

municipales que se acrediten con la credencial autorizada por el Ayuntamiento, pudiendo exigir el cumplimiento del programa anunciado y de las normas de seguridad e higiene que debe tener cada local.

Los inspectores bajo su estricta responsabilidad, podrán suspender una función cuando a su Juicio se atente contra el bienestar y seguridad del público asistente.

ARTICULO 113. Para que puedan efectuarse diversiones públicas en calles, parques y jardines o cualquier otro lugar público, las personas que las realicen deberán obtener previamente el permiso correspondiente de la presidencia municipal.

CAPITULO II DE LAS MANIFESTACIONES PÚBLICAS.

ARTICULO 114. Los habitantes del municipio de Guadalupe Victoria podrán manifestarse públicamente sujetándose a las siguientes Normas:

- I. No contravenir lo establecido en la Constitución General de la República.
- II. No contravenir lo establecido en la Constitución Política del Estado de Durango.
- III. No contravenir lo establecido en el presente bando y sus reglamentos
- IV. Se prohíbe la participación de personas bajo el efecto de drogas o bebidas embriagantes.
- V. No alterar el orden público con ruidos o acciones beligerantes que atenten contra la dignidad y respeto de las autoridades o cualquier habitante del Municipio.

ARTÍCULO 115. Ningún mitin político podrá verificarse si no se tiene la licencia correspondiente de la Presidencia Municipal. Los peticionarios harán constar en su solicitud el día, la hora, el recorrido de su manifestación, el lugar del mitin, el nombre de los oradores, los temas que se abordarán y el fin por el que se realiza, así como el nombre de los directores u organizadores y, en el caso de que se haga a nombre de una Asociación debe mostrarse la conformidad de los representantes legítimos de la misma, con la constancia expresa de aceptar la responsabilidad que pudiera resultar con motivo de la verificación de tales actos públicos.

Queda estrictamente prohibido que los manifestantes se establezcan pernoctando indefinidamente en las calles, avenidas, parques, zonas verdes y demás áreas del municipio, prohibido el sacrificio de animales para consumo humano, la preparación de alimentos o cualquier acción que ataque a la moral, los derechos de terceros, provoquen un delito o perturbe el orden público. Quienes violen estas disposiciones serán sancionados y en su caso turnados a la autoridad competente.

ARTICULO 116. Estará prohibida la celebración simultánea en el mismo lugar de manifestaciones de mítinges u otros actos públicos por partidos políticos o grupos antagónicos. Si se trata de circunstancias especiales que tengan fechas fijas para la celebración de conmemoración de algún acto o acontecimiento y hubiere de celebrarse al mismo tiempo actos de la misma naturaleza por grupos opuesto, no podrán realizarse sin que los grupos antagónicos acepten que el itinerario de su recorrido no coincidan con los otros puntos de intersección. En el caso de que hubiera solicitud para varias manifestaciones el mismo día tendrá prioridad la solicitud de licencia primera recibida en la secretaría municipal, haciéndose del conocimiento a los demás solicitantes que por razones de orden público deberán cambiar el día, hora o lugar para manifestación, apercibiéndolos que en caso de desacato se harán acreedores a la sanción correspondiente.

ARTICULO 117. Para ejercer sus funciones dentro del municipio los Ministros de cualquier culto; deberán cumplir con las prevenciones y requisitos establecidos por la ley respectiva. La celebración de actos de culto religioso, solo podrán efectuarse dentro de los Templos.

ARTICULO 118. La Autoridad Municipal así como los Ministros de Culto exhortaran a los ciudadanos para que antes de celebrar actos religiosos de Bautizo y Matrimonio verifiquen primero la inscripción del nacimiento y/o el matrimonio en el Registro Civil; lo anterior sin perjuicio de las sanciones a que se hagan acreedores ante la autoridad competente por la extemporaneidad o incumplimiento del registro de conformidad a lo que establece la Legislación Civil.

ARTICULO 119. Cuando sea necesario trasladar imágenes y figuras de santos por la vía pública, así como fomentar peregrinaciones o danzas, éstar se realizarán con respeto y orden hacia los peatones, vehiculos y conductores.

CAPÍTULO III DE LA MORALIDAD PÚBLICA

ARTICULO 120. La presidencia municipal y en General todas las autoridades municipales estarán obligadas a velar por la moralización del pueblo en general, y con base en las atribuciones y funciones que expresamente les confiere las disposiciones legales respectivas.

ARTICULO 121. Queda terminantemente prohibido el que se crucen apuestas en toda clase de juegos que se practiquen dentro de los salones de billar y los propietarios o encargados de dichos establecimientos, estarán obligados a fijar los rótulos en los que claramente conste esta disposición. Quienes infrinjan estas disposiciones y la que se refiere al Artículo anterior, serán acreedores a la sanción correspondiente y en caso de reincidencia en infracciones de est naturaleza podrá la Presidencia Municipal cancelar la licencia concedida.

ARTICULO 122. Las personas que asistan a los salones de billar deberán guardar moralidad y el orden debidos y abstenerse de cualquier tipo de escándalos, cuidando los propietarios o encargados de que los asistentes cumplan con dicha obligación, pudiéndose valer de la policía preventiva en caso necesario para expulsar de dichos lugares a quienes no acaten a esta disposición.

En todo tiempo los propietarios de estos establecimientos podrán reservarse en derecho de admisión.

ARTICULO 123. Quedan prohibidas las diversiones que ofendan la moral y las buenas costumbres de los habitantes del Municipio.

ARTICULO 124. Queda estrictamente prohibida la permanencia de parejas en cualquier sitio público que por su aislamiento o falta de alumbrado se preste para cometer actos inmorales.

ARTICULO 125. Serán detenidos y consignados a la Autoridad Municipal, todas aquellas personas dirijan palabras obscenas; lastimen el pudor de una dama verbalmente o con hechos que causen escándalos en la vía pública o entorpezcan por medios violentos el tránsito de los peatones en las aceras.

ARTICULO 126. La distribución, anuncio y venta de impresos cualesquiera que sea su clase, cuando ataquen a la moralidad pública serán motivo para que la policía municipal detengan a los infractores y les decomisen dichos impresos, sin perjuicio de la aplicación de las leyes correspondientes.

ARTICULO 127. Los propietarios administradores o encargados de hoteles, mesones, casas de vecindad, fondas, billares, restaurantes y otros establecimientos análogos, serán acreedores a la sanción correspondiente cuando en sus establecimientos se cometan actos inmorales o se permita juegos prohibidos, siempre y cuando no hubieran impedido la verificación de los mismos y hubiere presunción razonable salvo de que no pusieron los medios para impedirlo.

ARTICULO 128. Dentro del municipio está estrictamente prohibida la verificación de juegos donde se crucen apuestas de cualquier clase. Los infractores a esta disposición serán detenidos y multados administrativamente sin perjuicio de que sean consignados a la autoridad competente, si en la verificación de tales juegos incurrieron en algún delito sancionado por las leyes respectivas.

ARTICULO 129. La verificación pública de toda clase de juegos permitidos será necesaria la licencia correspondiente que otorgue la Presidencia Municipal.

ARTICULO 130. Para la verificación de fiestas particulares o populares instalación de puestos; vendimias y juegos permitidos por la Ley, será necesaria la licencia correspondiente de los Organismos de la Administración Municipal que corresponda.

TÍTULO NOVENO
DEL CUIDADO AL MEDIO AMBIENTE Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE
CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 131.- El Gobierno Municipal implementará los mecanismos y acciones necesarias para que a través de sus dependencias y entidades, establezca y opere una política ambiental orientada a la preservación, conservación y restauración del equilibrio ecológico y el medio ambiente, la promoción del desarrollo sustentable y el rescate de los diferentes ecosistemas existente en el municipio, así como la prevención y control de los procesos contaminantes y de deterioro ambiental, coadyuvando con las demás instancias del sector público y/o privado, en los términos de las normas legales existentes en la materia.

Como parte de esa política, deberá considerarse lo siguiente:

- I. La conservación, protección, restauración y mejoramiento del medio ambiente en el territorio del municipio, conforme a las facultades que le otorguen las leyes federales, estatales y demás ordenamientos legales de la materia, así como los convenios y acuerdos respectivos;
- II. Las medidas de seguridad y sanciones acorde a las facultades que le establecen las leyes y los ordenamientos municipales aplicables ante los casos de deterioro grave del equilibrio ecológico;
- III. La regulación del uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente y la preservación de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento sustentable de los mismos;
- IV. La participación corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución y vigilancia de la política ambiental, estableciendo programas en los que se involucre directamente a los sectores público, social y privado;
- V. La creación y administración de zonas de reservas ecológicas;
- VI. El ordenamiento ecológico como herramienta para generar y establecer acciones para controlar y revertir la degradación de las zonas productivas en el desarrollo de la entidad;
- VII. El establecimiento de áreas naturales protegidas, zonas de preservación, zonas de restauración ambiental y de parques urbanos, así como de zonas intermedias de salvaguarda ante la presencia de actividades riesgosas;
- VIII. El establecimiento de medidas y prácticas de manejo para la preservación y restauración de la flora y fauna en el territorio municipal y esquemas de coordinación para el monitoreo de la contaminación del aire, agua y suelo en el territorio municipal;
- IX. La preservación de la flora y la fauna silvestres, procurándoles un hábitat adecuado y vinculándolos de manera educativa con la sociedad; y

- X. El fomento y promoción en la sociedad, de una cultura de educación ambiental y del manejo de sus residuos.

TÍTULO DÉCIMO
DE LOS SERVICIOS Y POLÍTICAS MUNICIPALES
CAPÍTULO I
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 132.- El Gobierno Municipal prestará los siguientes servicios públicos y funciones:

- I. Suministro de agua potable, operación y mantenimiento de los sistemas de drenaje y alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- II. Dotación, operación y mantenimiento del alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos;
- IV. Mantenimiento y conservación de parques, jardines públicos, plazas, monumentos y áreas verdes;
- V. Mercados y centrales de abastos;
- VI. Panteones;
- VII. Rastros;
- VIII. Obra pública, arreglo y mantenimiento de vialidades, guarniciones y equipamiento urbano;
- IX. Desarrollo Urbano y apoyo a la vivienda;
- X. Apoyo en la atención a la salud pública;
- XI. Seguridad pública;
- XII. Protección civil y bomberos;
- XIII. Apoyo a los servicios de educación y bibliotecas;
- XIV. Promoción del arte y la cultura;
- XV. Fomento al deporte y la activación física;
- XVI. Atención a la juventud;
- XVII. Promoción turística;
- XVIII. Desarrollo rural;
- XIX. Fomento económico;
- XX. Desarrollo y asistencia y social;
- XXI. Archivo Municipal; y
- XXII. Los demás que determinen la ley, el interés colectivo y las condiciones territoriales, sociales y económicas, así como la capacidad administrativa y financiera del Gobierno Municipal.

El Gobierno Municipal prestará los servicios públicos y funciones en forma regular y general, en los términos y bajo las modalidades que precisen los ordenamientos aplicables, y podrán ser a través de las dependencias y entidades de la Administración Municipal creadas para tal fin; en coordinación y colaboración que suscriba con el Gobierno del Estado, el Gobierno Federal, u otros municipios; o por conducto de particulares

mediante el régimen de concesiones, las que deberán ajustarse a lo dispuesto en la Ley Orgánica. No podrán ser objeto de concesión los servicios de seguridad pública que comprende policía y vialidad, así como las unidades de protección civil y bomberos.

El Municipio podrá celebrar contratos de prestación de servicios con los particulares, en términos

de la Ley de la materia, a fin de otorgar a la comunidad en forma oportuna y eficaz los servicios públicos que tiene encomendados con mejores parámetros de costo y calidad que los disponibles en el mercado.

ARTÍCULO 133.- Los habitantes del municipio deberán hacer uso racional y adecuado de los equipos, mobiliario, e instalaciones, con los que se proporcionen los servicios públicos y comunicar al Gobierno Municipal aquellos desperfectos que sean de su conocimiento.

Las personas que causen daños a la infraestructura urbana deberán cubrir la reparación del daño ocasionado, ante la dependencia responsable de las finanzas municipales, misma que deberá entregar los recursos provenientes de la indemnización correspondiente, en un plazo no mayor de siete días hábiles, a las dependencias encargadas de realizar los trabajos de rehabilitación necesarios.

SECCIÓN PRIMERA DEL AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

ARTÍCULO 134.- El Gobierno Municipal prestará los servicios públicos de agua potable, drenaje, potabilización y tratamiento de aguas residuales. Para ello, a través de sus instrumentos de planeación, implementará las políticas, programas, lineamientos y especificaciones técnicas conforme a las cuales deberá efectuarse la construcción, ampliación, rehabilitación, administración, operación, conservación, mejoramiento y mantenimiento de los sistemas de abastecimiento, alcantarillado y saneamiento del municipio, considerando siempre la proyección del crecimiento urbano y demográfico.

ARTÍCULO 135.- Los habitantes del municipio deberán hacer uso racional y adecuado del servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado. El Gobierno Municipal, por conducto del organismo operador, deberá fomentar a través de las acciones y programas que se consideren, la concientización sobre el uso racional y adecuado del agua para contribuir al cuidado del medio ambiente y la salud pública. Así mismo, deberá fomentar la cultura del pago oportuno y equitativo por este servicio para garantizar a los habitantes del municipio la prestación constante y la no interrupción de estos servicios.

ARTÍCULO 136.- Los derechos que por el servicio de agua potable se causen se pagarán mensualmente en función del consumo que marque el aparato medidor, siempre y cuando se encuentre en correcto

funcionamiento y de acuerdo a las tarifas establecidas en la Ley de Ingresos correspondiente. Al omitir el pago que se derive de la contraprestación de estos servicios por un periodo de tres meses consecutivos, el organismo operador podrá realizar la suspensión de los mismos, siempre y cuando se haya desahogado el procedimiento administrativo establecido en su reglamento interno.

SECCIÓN SEGUNDA DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 137.- El Gobierno Municipal será el responsable de proveer el servicio de iluminación mínima necesaria en las calles, vialidades, plazas, monumentos, jardines, parques públicos y en todas las áreas de uso común de la ciudad capital y de los centros de población, de forma que se garantice la seguridad de peatones y vehículos. Para ello, buscará los mecanismos y conductos para la construcción, rehabilitación y mantenimiento de las redes del sistema de alumbrado público, fomentando la participación y colaboración de los usuarios. Así mismo, podrá realizar obras de electrificación en coordinación con los órdenes de gobierno estatal y federal, bajo los esquemas que se determinen y de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 138.- Son usuarios del servicio de alumbrado público todos los habitantes del municipio que lo reciben en forma directa o indirecta, y el pago de la contraprestación de dicho servicio, como derecho de alumbrado público, se hará al Gobierno Municipal en los términos que señalen las disposiciones legales correspondientes.

SECCIÓN TERCERA DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 139.- El Gobierno Municipal proporcionará los servicios públicos de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, así como el aseo de vialidades primarias, plazas, monumentos, jardines, parques públicos y demás espacios de uso común.

ARTÍCULO 140.- Todos los habitantes del municipio, están obligados a colaborar con el Gobierno Municipal para que se conserve aseado y limpio. El Gobierno Municipal, por conducto de la dependencia correspondiente, impulsará acciones para fomentar la cultura de limpieza en los espacios públicos.

Cuando algún particular o institución oficial, en forma temporal o por única ocasión, realice actividades que provoquen el depósito de residuos en la vía pública, los organizadores deberán cubrir los gastos que genere la limpieza en estos eventos o acciones, efectuando el pago que corresponda de acuerdo con la Ley de ingresos respectiva.

ARTÍCULO 141.- Es responsabilidad de los poseedores o propietarios de los inmuebles, la limpieza de su banqueta y la mitad del área de la calle que le corresponda frente al mismo. En caso de ser propietario o poseedor de

un lote baldío, además de cumplir con lo anterior, deberá mantener limpio su interior y contar con protección mediante barda o malla ciclónica, que impida el acceso al mismo. Desatender lo establecido en la presente disposición lo hará acreedor a la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 142.- Los usuarios de los sistemas de recolección y tratamiento de residuos sólidos, tienen la obligación de hacer entrega de sus residuos, colocándolos en recipientes especiales para ello frente a sus domicilios, al paso del camión recolector en los días y horarios que establezca el Gobierno Municipal por conducto de la dependencia correspondiente o la empresa concesionaria, y en su caso, separándolos de la siguiente forma:

- I. Materiales inorgánicos, tales como vidrio, papel, cartón, metales, plásticos y otros; y
- II. Materiales orgánicos, tales como residuos alimenticios, vegetales o animales.

Los residuos industriales no peligrosos, sólo podrán ser recibidos previo convenio con la dependencia responsable del manejo de desechos sólidos del Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 143.- Los residuos materiales tóxicos, inflamables, biológicos-infecciosos o cualquier otro que sea considerado como peligroso, y cuyo acopio sea riesgoso para el ambiente, la seguridad y la salud pública, no podrán depositarse a través de los sistemas domésticos de recolección, traslado y tratamiento de residuos sólidos. El generador de los mismos, se responsabilizará a través de un concesionario debidamente autorizado y especializado en la prestación del servicio de su recolección, transporte, tratamiento y confinamiento final en los lugares autorizados de conformidad con la legislación federal y estatal vigente.

ARTÍCULO 144.- El Gobierno Municipal es el único facultado para brindar el servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos y sólo podrán participar los particulares en la prestación de este servicio cuando se le haya aprobado la modalidad de concesión, en los términos de la Ley Orgánica.

ARTÍCULO 145.- El uso de la planta de transferencia y el relleno sanitario por los particulares para el depósito de desechos sólidos, tendrá un costo por kilo que será determinado por el propio Ayuntamiento, en la Ley de ingresos respectiva. Queda prohibida la actividad de pepena de materiales reciclables fuera de la planta de transferencia.

SECCIÓN CUARTA **DE LOS PARQUES, JARDINES PÚBLICOS, FUENTES,** **PLAZAS, MONUMENTOS Y ÁREAS VERDES**

ARTÍCULO 146.- El Gobierno Municipal deberá elaborar y ejecutar programas y acciones orientados a la conservación, rehabilitación, aprovechamiento, creación y cuidado de los parques, jardines fuentes,

plazas, monumentos y áreas verdes del municipio, considerando lo siguiente:

- I. El uso de las áreas verdes para la recreación y esparcimiento;
- II. La limpieza de los parques, jardines fuentes, plazas, monumentos y áreas verdes;
- III. El mantenimiento de los jardines ubicados en áreas de uso común y espacios municipales incluyendo la poda de árboles;
- IV. La creación y actualización permanente del inventario de parques, jardines y áreas verdes ubicadas en camellones, fraccionamientos plazas, y en cualquier área de la vía pública; y
- V. Las demás que se establezcan en otros los ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 147.- Para el caso del derribo de árboles en los parques, camellones, jardines, glorietas, banquetas municipales, unidades deportivas y en general, en áreas de la vía pública o del dominio municipal, por conducto de la dependencia facultada para ello, se deberá elaborar previamente el dictamen técnico correspondiente, donde queden debidamente fundadas y motivadas las razones que justifiquen tal acción.

Para el caso solicitudes de poda o derribo de árboles que presenten los particulares, se deberá emitir el dictamen correspondiente, previa visita de verificación que realice el personal de la dependencia facultada para ello. De llevar a cabo esta acción sin contar con el dictamen favorable correspondiente, se harán acreedores a las sanciones que establece el presente Bando, sin perjuicio de las que se establezcan en otras disposiciones normativas.

SECCIÓN QUINTA

DE LOS MERCADOS PÚBLICOS Y CENTRALES DE ABASTOS

ARTÍCULO 148.- En términos de la Constitución Federal, el Gobierno Municipal tiene la responsabilidad de prestar el servicio público de mercados y centrales de abasto, que comprende el establecimiento, organización y funcionamiento de instalaciones adecuadas para la comercialización de mercancías o servicios de primera necesidad, basado en lo siguiente:

- I. La adecuada distribución de alimentos básicos dentro del territorio del municipio;
- II. Fomentar el ordenamiento de las etapas del proceso de comercialización, como son la producción, distribución y consumo;
- III. Incentivar la comercialización al mayoreo y al menudeo de productos de la región, a precios accesibles para la mayoría de la población;
- IV. Contribuir al abasto oportuno de los productos básicos;
- VI. Incrementar los puntos de venta para mayor disponibilidad de los productos;

- VII. Mantener el orden y la organización en los mercados, tianguis, centrales de abastos, y cualquier otro lugar donde se fomente el comercio.
- VI. Garantizar la conservación de las características originales y propiedades nutricionales de cada producto; y
- VII. Promover el arraigo y la identidad duranguense a través de sus artesanías y productos de origen.

SECCIÓN SEXTA DE LOS PANTEONES Y CEMENTERIOS

ARTÍCULO 149.- El Gobierno Municipal, además de cumplir con la obligación Constitucional de prestar el servicio público de panteones, regulará en el Reglamento de la materia, la instalación, funcionamiento, administración y operación de los panteones y cementerios del sector privado, incluyendo el traslado y tratamiento de los cadáveres, así como la expedición de las autorizaciones para aquellos sitios destinados a la prestación de éste servicio público, en los casos y forma que determinen las leyes y la reglamentación municipal en la materia.

Para los efectos de la presente disposición, se considera panteón o cementerio el lugar destinado para la inhumación, exhumación, reinhumación o cremación de cadáveres, así como de restos humanos. Además, el Gobierno Municipal regulará la asignación de títulos de propiedad en el panteón municipal, lo cual hará de conformidad a los trámites y cargos correspondientes para acceder a este derecho.

ARTÍCULO 149 BIS.- El traslado de cadáveres dentro del municipio, solamente se hará en los vehículos especiales destinados a este servicio, a excepción casos únicos autorizados por la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 149 TER.- Las inhumaciones, incineraciones y exhumaciones de restos humanos quedan sujetas a la aprobación de las autoridades sanitarias y municipales o en su caso las autorizadas por mandato judicial.

ARTÍCULO 149 QUATER.- El horario de visita al panteón municipal será de 7:00 a.m. A 19:00 hrs.

ARTÍCULO 149 QUINTUO.- La exhumación de restos humanos sólo podrá autorizarse una vez transcurrido un plazo mínimo de cinco años, contados a partir de la fecha de la inhumación, salvo que exista mandamiento expreso de autoridad judicial o ministerial o se trate de causas de carácter sanitario debidamente justificadas.

La exhumación se realizará previa autorización de la autoridad competente, a solicitud de los familiares con derecho o de quien acredite interés jurídico, y deberá sujetarse en todo momento a las disposiciones sanitarias, administrativas y de orden público aplicables.

ARTÍCULO 149 SEXIES.- La Presidencia Municipal previo aviso al oficial del Registro Civil, expedirá las licencias por la inhumación de cadáveres en los panteones autorizados.

ARTÍCULO 149 SEPTIES.- Los aspectos en esta materia no previstos en el presente bando deberán ajustarse a lo que señala el Reglamento de Panteones del Municipio y demás disposiciones Municipales.

SECCIÓN SÉPTIMA DE LOS RASTROS

ARTÍCULO 150.- El Gobierno Municipal regulará y vigilará la adecuada prestación del servicio público de rastro, definido como el lugar autorizado para la matanza de animales cuya carne se destinará al consumo humano.

El sacrificio de cualquier especie de ganado deberá efectuarse en los rastros municipales autorizados, de conformidad con las disposiciones sanitarias, fiscales y municipales aplicables.

ARTÍCULO 150 BIS.- La matanza de ganado que se realice fuera de los lugares autorizados para ello sin el permiso correspondiente, será decomisada, haciéndose acreedoras las personas responsable a las sanciones administrativas que les imponga la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 150 TER.- El sacrificio de animales cuya carne es destinada al consumo de los habitantes, se efectuará previa inspección sanitaria y el pago de los impuestos correspondientes.

SECCIÓN OCTAVA DE LA OBRA PÚBLICA Y EL EQUIPAMIENTO URBANO

ARTÍCULO 151.- El Gobierno Municipal, por conducto de las dependencias y entidades facultadas, deberá integrar los programas anuales de obra pública, procurando las mejores condiciones de calidad y precio, así como de la relación costo beneficio para el Municipio y supervisando que la ejecución de la obra pública de los diferentes programas, se lleve a cabo dentro de las normas de calidad y tiempo de ejecución establecido conforme a los términos y cláusulas de los contratos respectivos, apegado a las leyes y reglamentos aplicables en la materia.

Las obras nuevas de pavimentación que ejecute el Gobierno Municipal, deberán realizarse en pavimento rígido, atendiendo sus características técnicas al análisis del tipo de vialidad y la carga vehicular que deberá soportar, en términos del Programa de Desarrollo Urbano y la legislación vigente.

Las obras nuevas de pavimentación deberán realizarse en tramos completos de cuando menos una cuadra y sus cruceros.

Antes de realizar obras nuevas de pavimentación se deberá renovar las obras de infraestructura subterránea, tanto de agua y drenajes, como instalaciones eléctricas, telefónicas, cable u otros servicios que se distribuyan de manera subterránea.

En el caso de infraestructura que no corresponda al municipio deberán ser los usuarios particulares o prestadores de servicio, o en su caso, entidades de otro orden de gobierno, quienes realicen las modificaciones o ajustes necesarios antes del inicio de la obra o posterior a su conclusión.

Así mismo, establecerá estrategias y programas para garantizar el arreglo y mantenimiento de vialidades, guarniciones y elementos del equipamiento urbano de dominio municipal.

SECCIÓN NOVENA DEL DESARROLLO URBANO Y LA VIVIENDA

ARTÍCULO 152.- El Gobierno Municipal, por conducto del Ayuntamiento y de las dependencias correspondientes, tendrá las facultades que le establezcan las disposiciones constitucionales y legales en materia de asentamientos humanos, ordenamiento territorial, vivienda y desarrollo urbano, entre las que deben estar comprendidas las siguientes:

- I. El rescate y conservación del Centro de la Ciudad de Guadalupe Victoria, así como de los sitios y monumentos que constituyan el patrimonio histórico o cultural, en el ámbito de su competencia y mediante los convenios respectivos;
- II. La nomenclatura de los centros de población, los asentamientos humanos, las calles, las vialidades, los monumentos y los sitios de uso común;
- III. La imagen urbana de los centros de población;
- IV. La zonificación y el uso del suelo dentro de su territorio;
- V. La regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- VI. Licencias y permisos de construcción, urbanización;
- VII. Permisos para la instalación de anuncios y antenas de comunicación, líneas de gas natural, instalación de fibra óptica;
- VIII. Regulación y autorización para la creación de nuevos fraccionamientos y colonias;
- IX. La autorización, supervisión e inspección relacionada con todas las obras de construcción;
- X. Las subdivisiones, segregaciones y fusiones de lotes;
- XI. Fomento a la vivienda;
- XII. Lo relativo a los directores responsables y corresponsables de obra; y
- XIII. Las demás que establezca la normatividad en la materia.

La formulación, instrumentación, seguimiento y evaluación, así como la modificación y actualización de las políticas para el desarrollo urbano, se harán con base en el Sistema de Planeación para el Desarrollo Municipal.

SECCIÓN DÉCIMA DE LA SALUD FÍSICA Y MENTAL

ARTÍCULO 153.- El Gobierno Municipal, con base en las políticas de salubridad general que le competan, coadyuvará a través de las acciones y programas que se generen, en la prestación del servicio de salud pública, de acuerdo a los convenios y ordenamientos legales en la materia, en los temas de prevención y atención a la salud pública, salud mental, higiene y cuidado de la salud, alimentos y bebidas en la vía pública, control sanitario, planificación familiar y orientación sexual, prevención temprana del cáncer de mama y cérvico-uterino, prevención y combate a las adicciones, vacunación antirrábica, esterilización y captura de perros y gatos, además de los que le señalen este Bando y las demás disposiciones legales aplicables.

Así mismo, bajo criterios de transversalidad, implementará estrategias de seguimiento a las acciones y programas desarrollados por las dependencias y entidades municipales, donde haya contacto directo con la sociedad y de las cuales se desprenda la posible existencia de trastornos de adicción, para buscar su erradicación o disminución mediante una especializada y oportuna atención.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 154.- Corresponde al Gobierno Municipal, dentro del territorio del municipio y con sujeción a lo que establezcan las disposiciones constitucionales y legales en la materia, la prestación de los servicios de seguridad pública, que tienen por objeto lo siguiente:

- I. Asegurar el pleno goce de las garantías individuales y sociales, salvaguardando la integridad física y patrimonial de la ciudadanía, la paz, tranquilidad y el orden público, con base en la prevención de la comisión de delitos y la violación a las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter municipal, estatal y federal, en el ámbito de su respectiva competencia; y
- II. Regular la circulación de peatones y vehículos en las vías públicas de jurisdicción municipal, en el territorio del municipio, así como el estacionamiento de vehículos en la vía pública, que se brindará con apego a los reglamentos municipales, a las leyes aplicables y demás ordenamientos relativos, así como a los acuerdos y recomendaciones nacionales e internacionales sobre el uso, especificaciones y simbología, para la señalización.

La policía preventiva municipal actuará como auxiliar del Ministerio Público, de la Policía Estatal y del Poder Judicial del Estado, obedeciendo

sólo mandatos legítimos en la investigación, persecución, detención, o aprehensión, de presuntos delincuentes.

La policía vial, para el cumplimiento de sus funciones, aplicará lo establecido en el reglamento municipal correspondiente y demás ordenamientos aplicables sobre la materia.

ARTÍCULO 155.- El Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal, podrá suscribir convenios de coordinación y colaboración con el Gobierno Estatal y con otros municipios, para establecer estrategias conjuntas en materia policial, así como para aspectos de capacitación, evaluación y certificación del personal, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 156.- Los agentes de los cuerpos de policía preventiva y policía vial del Municipio deberán observar en su actuación los principios rectores que establece el presente Bando. Además, deberán someterse a los exámenes de conocimiento, antidoping, psicométrico, de control de confianza y los demás que determinen la legislación federal y estatal aplicable, y demás ordenamientos que regulan la función de los agentes policíacos municipales, siempre con estricto respeto a los Derechos Humanos Universales.

Los exámenes a que se refiere el presente artículo se realizarán, por lo menos, una vez al año, sin distinción de rango o jerarquía de la corporación.

ARTÍCULO 157.- El Ayuntamiento, para hacer más eficaz la vigilancia del orden público y la preservación de la paz, tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Aprobar el Programa Municipal de Seguridad Pública en el marco del Plan Municipal de Desarrollo;
- II. Promover la participación de los distintos sectores sociales de la población en la búsqueda de soluciones a la problemática de seguridad pública, mediante la integración de consejos ciudadanos en los diferentes asentamientos humanos;
- III. Promover en el centro histórico una cultura de proximidad entre los agentes de los cuerpos de policía preventiva y policía vial, y los ciudadanos;
- IV. Coordinarse con las autoridades de los otros órdenes de gobierno, así como con otros ayuntamientos, para la eficaz prestación del servicio de seguridad pública;
- V. Establecer mapas delictivos de los incidentes que tenga conocimiento la Dirección Municipal de Seguridad Pública; y
- VI. Procurar la profesionalización de los integrantes de los cuerpos de seguridad pública.

ARTÍCULO 157 BIS.- El número de elementos que integren el Cuerpo de policía municipal, y el de tránsito respectivamente, estará sujeto al

presupuesto del Ayuntamiento, procurando que el mismo sea el suficiente para garantizar la tranquilidad y seguridad del municipio.

ARTÍCULO 157 TER.- Tanto el Director de Seguridad Pública como el Director de Tránsito y Vialidad, serán nombrados directamente por el Presidente Municipal, quedando el cuerpo de Policía y Tránsito bajo el mando Directo del Presidente Municipal con las facultades, obligaciones y restricciones contempladas en el decreto del Mando único de seguridad publica en el estado.

ARTÍCULO 157 QUATER.- Para ocupar un puesto de oficial de policía o tránsito municipal, las personas interesadas deberán cumplir, además de lo que señale la ley y con los siguientes requisitos:

- I.- Ser ciudadano Mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos como tal.
- II. Tener grado académico de Bachillerato, tener buena conducta y ser de reconocida honestidad.
- III. No haber sido condenado por delitos infamantes, ni estar sujetos a proceso penal.
- IV. Haber cumplido con el Servicio Militar Nacional y tener 18 años cumplidos y menor de 30, presentar un análisis certificado de Antidoping aprobado y un certificado de salud.
- V. En caso de haber trabajado en una corporación similar presentar carta de baja y si cuenta con estudios de academia de policía deberá presentar constancia.

ARTÍCULO 157 QUINQUIES.- Tanto el cuerpo de Seguridad Pública como el de tránsito y vialidad, funcionarán de acuerdo a lo establecido en las disposiciones legales respectivas, y por tanto ninguna de sus dependencias podrá bajo ningún concepto:

- I. Decretar la libertad de los detenidos que estén pendientes de calificación, o calificados en su caso.
- II. Exigir o recibir a título de gratificación algún objeto y cantidad de dinero por servicios prestados.
- III. Librar órdenes de aprehensión de propia Autoridad o practicar cateos y visitas domiciliarias sin mandato judicial de la autoridad competente.

IV. Mandar que quede a su disposición los detenidos, cobrarles multa, pedirles fianza, o retener, extraviar u ocultar los objetos recogidos de dichos detenidos.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA DE LA PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 158.- Es responsabilidad del Gobierno Municipal la prevención y atención de desastres en el territorio del municipio, para garantizar la integridad, la salud, la seguridad y el patrimonio de sus habitantes, de conformidad con las disposiciones legales aplicables. Para ello, deberá establecer los mecanismos de vigilancia, inspección y verificación que resulten necesarios, emitiendo los dictámenes correspondientes, así como las sanciones que se hagan necesarias, en su caso.

La gestión de la reducción del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo, y por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los órdenes de gobierno y la efectiva participación de la población debiéndose considerar en todo momento los mecanismos de atención que permitan prevenir y mitigar los efectos negativos de los fenómenos perturbadores, bajo la premisa de igualdad en la atención de las personas con discapacidad en casos de emergencia o desastre.

ARTÍCULO 159.- La gestión de la reducción del riesgo, es responsabilidad de todas las autoridades, instituciones y empresas de todo tipo establecidas en el territorio municipal, ya sean públicas o privadas.

En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión de riesgo, entendiéndose como su conocimiento, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias y ámbito de actuación y jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Las instituciones y empresas de todo tipo establecidas en el territorio municipal, ya sean públicas o privadas, tienen la obligación de crear brigadas o unidades internas de protección civil que elaboren y ejecuten programas específicos de trabajo con la asesoría de la Dirección Municipal de Protección Civil, en los términos que establezca la normatividad federal, estatal y municipal en la materia.

La Dirección de Protección Civil Municipal es la dirección facultada para emitir dictámenes de funcionamiento y seguridad mínima y máxima de los establecimientos para su operación.

ARTÍCULO 160.- Los cuerpos de emergencia podrán acceder a cualquier predio, inmueble, establecimiento comercial, industrial o de servicios cuando se presente algún siniestro que ponga en peligro la integridad física y/o patrimonial de los ocupantes, así como el entorno, a fin de mitigar los efectos ocasionados por el fenómeno perturbador. Así mismo, podrán auxiliar a la población en la prestación de primeros auxilios y trasladados en casos de emergencia, coadyuvando con las instituciones del Sector Salud.

Los elementos de los cuerpos de la policía preventiva y la policía vial, deberán colaborar en la atención de los eventos de emergencia, desastre o siniestro, a efecto de salvaguardar la integridad física de los habitantes del municipio y de quienes transiten por él.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA DE LA EDUCACIÓN

ARTÍCULO 161.- El Municipio de Guadalupe Victoria, en el ámbito de su competencia y en estricto apego a los ordenamientos tanto internacionales como de orden federal, estatal y local, coadyuvará en la formulación, instrumentación e implementación de políticas públicas que incidan en el mejoramiento de la calidad educativa, el fortalecimiento del tejido social, la sana convivencia escolar, y la desarticulación de los factores de riesgo que inciden en la deserción y el bajo aprovechamiento escolar, promoviendo el aprendizaje permanente y la formación integral para todos los ciudadanos. En estas políticas, se buscará generar una coordinación interinstitucional con las dependencias o entidades de la administración pública de los órdenes de gobierno federal y estatal, que de manera articulada e intersectorial, y bajo los principios de globalidad y transversalidad, involucre también la participación de la sociedad civil organizada, la iniciativa privada y los medios de comunicación, privilegiando en todo momento el interés superior de la niñez y la adolescencia.

La dependencia facultada para ello, tendrá la responsabilidad de coordinar las políticas públicas en materia educativa desde su formulación, planeación, instrumentación, implementación, evaluación y control, considerando la participación de las distintas dependencias y entidades de la administración pública municipal, en el ejercicio de las atribuciones que a cada una le correspondan.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA DE LA PROMOCIÓN DEL ARTE Y LA CULTURA

ARTÍCULO 162.- El Municipio, a través de sus espacios municipales acordes para ello, realizará la protección y difusión de las diversas manifestaciones artísticas y culturales locales. Así mismo, en coordinación con los sectores público, social y privado del municipio, incentivará el

desarrollo integral de la comunidad, procurando preservar su identidad, valores, tradiciones y costumbres.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA DE LA PROMOCIÓN DEL DEPORTE Y LA ACTIVACIÓN FÍSICA

ARTÍCULO 163.- El Gobierno Municipal, en concurrencia con los sectores público, social y privado, y con base en la normatividad que expida el Ayuntamiento, implementará programas y acciones en materia de práctica del deporte y activación física, para lograr lo siguiente:

- I. Contribuir al mejoramiento de la salud física y mental de los ciudadanos, así como a su desarrollo integral;
- II. La adecuada administración las unidades deportivas municipales y las bases de colaboración entre el Gobierno Municipal y los particulares;
- III. Facilitar a todas las personas la práctica del deporte, la cultura física y la recreación;
- IV. Contribuir a una mayor calidad de vida de los habitantes del municipio;
- V. Fortalecer la integración e interacción de la sociedad para estimular la convivencia armónica y la solidaridad;
- VI. Rescatar los valores y contribuir a la reconstrucción del tejido social promoviendo el deporte en familia;
- VII. Combatir las adicciones y coadyuvar a la prevención de delitos;
- VIII. Erradicar la violencia y las conductas antisociales;
- IX. Fomentar, ordenar y regular a las asociaciones y sociedades deportivas, deportivo- recreativas y de cultura física;
- X. Fomentar el aprovechamiento, protección y conservación del medio ambiente;
- XI. Garantizar a todas las personas, sin distinción de edad, género, discapacidad, condición social, religión o preferencias, la igualdad de oportunidades dentro de los programas de desarrollo en materia de cultura física y deporte, así como el uso de las instalaciones deportivas municipales;
- XII. Establecer los derechos y obligaciones, así como las infracciones y sanciones por el uso indebido de las instalaciones deportivas, sin menoscabo de lo que establezcan otras disposiciones normativas aplicables; y
- XIII. Las demás que se establezcan en el Reglamento de la materia, así como las disposiciones de orden federal y estatal aplicables.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA DE LA ATENCIÓN A LA JUVENTUD

ARTÍCULO 164.- El Gobierno Municipal establecerá políticas orientadas a la implementación de acciones para la formación y desarrollo del sector juvenil, abriendo espacios para impulsar sus proyectos productivos y el emprendimiento, así como la práctica del deporte, el arte y la cultura, y

en general, toda forma de vinculación que redunde en su crecimiento y atienda las inquietudes y necesidades de este sector de la sociedad.

ARTÍCULO 164 BIS. Las personas jóvenes son reconocidas como sujetos plenos de derecho, titulares de todos los derechos humanos y libertades fundamentales consagrados en la Constitución, en los tratados internacionales de derechos humanos y en el presente Bando vigente, sin discriminación alguna por razón de edad, género, origen étnico, condición social, orientación sexual, identidad de género, discapacidad, situación económica, creencias o cualquier otra condición.

ARTÍCULO 164 TER . EL Ayuntamiento, a través de la Dirección Competente, podrá implementar en el mes de agosto de cada año el Cabildo Juvenil, mismo que se desarrollará conforme a la convocatoria y demás disposiciones que sean emitidas para dicho fin por las autoridades Municipales competentes.

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA

DE LA PROMOCIÓN TURÍSTICA

ARTÍCULO 165.- En materia de promoción turística, le corresponde al Gobierno Municipal el desarrollo y difusión de productos turísticos locales, para diversificar la oferta de este sector en el municipio, estableciendo estrategias y definiendo acciones orientadas a incentivar la actividad turística en todas sus vertientes, fortaleciendo el desarrollo económico local, a través de la profesionalización de los servicios turísticos y una atención de calidad al visitante, en los términos y facultades que establezcan en las normas de la materia.,

Para ello, se establecerán las acciones necesarias detonar la participación y coordinación de organizaciones privadas o públicas, de orden municipal, estatal o federal, y de los habitantes del municipio, quienes deberán de contribuir en este objetivo.

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA DEL DESARROLLO RURAL

ARTÍCULO 166.- El Gobierno Municipal, por conducto de las dependencias y/o entidades competentes, y en coordinación con las respectivas dependencias de los gobiernos estatal y federal, deberá formular, conducir y evaluar una política general en las comunidades de la zona rural del municipio, que contemple desarrollar acciones y programas orientados a brindar asesoría y promover la agricultura, la ganadería, la pesca, el uso adecuado y el aprovechamiento de los recursos naturales y en general, el desarrollo rural, a fin de elevar el nivel

de vida de las familias que habitan en el campo, coadyuvando para cumplir los objetivos para el desarrollo sostenible.

ARTÍCULO 166 BIS. La Dirección Municipal de Desarrollo Rural, es la dependencia responsable de promover, fomentar e impulsar el desarrollo integral del medio rural, contando para ello con las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I. Ejecutar y gestionar programas de desarrollo social en el medio rural, para elevar la calidad de vida de esa población;
- II. Promover las actividades productivas y de servicios, que tengan un impacto benéfico en el medio rural;
- III. Promover, organizar y construir los comités de participación social en el medio rural para la realización de acciones de su competencia;
- IV. Promover la comercialización y exportación de productos elaborados en el medio rural;
- V. Promover convenios interinstitucionales con los tres órdenes de gobierno para garantizar la mezcla de recursos para apoyo de obras y acciones en el medio rural;
- VI. Promover y difundir los programas de apoyo al campo y los productores derivados de los convenios de colaboración que se celebren con el Estado y la Federación.
- VII. Promover y organizar exposiciones o eventos sobre actividades económicas para fomentar y fortalecer el desarrollo rural;
- VIII. Proponer políticas y mecanismos para el fomento del desarrollo integral del medio rural;
- IX. Analizar las condiciones económicas del entorno rural, para la planeación del desarrollo del municipio, formulando proyectos y propuestas de actividades vinculadas al plan municipal de desarrollo;
- X. Fortalecer la consulta y participación social sobre proyectos sociales y económicos;
- XI. Establecer las bases para la organización, explotación, desarrollo, sanidad y protección de la ganadería en general, así como la explotación racional, conservación y mejoramiento de los recursos naturales, relacionados con esta actividad;
- XII. Impulsar una nueva cultura de conservación y uso racional de los recursos naturales, buscando la recuperación y preservación de estos;
- XIII. Concertar con los centros de investigación y desarrollo tecnológico, así como con las instituciones de nivel superior: acuerdos para que realicen en el medio rural estudios de generación y validación de tecnología, enfocados a la actividad agropecuaria y forestal;
- XIV. Fomentar e impulsar las actividades de traspatio como base para un desarrollo sustentable y de seguridad alimentaria;
- XV. Fortalecer y fomentar la participación en la planeación y ejecución de políticas públicas dentro de la sociedad rural;

XVI. Brindar capacitación, asesoría, apoyo técnico y seguimiento, a los comités de agua de las comunidades de la zona rural del municipio, auxiliándose para ello, en las dependencias y entidades municipales que por sus atribuciones puedan contribuir al mejoramiento del trabajo de los Comités;

XVII. Conceder y suspender, conforme a los acuerdos y lineamientos establecidos, los permisos autorizados para el manejo de las licencias y permisos de facturación de venta de ganado que hayan sido otorgados a las autoridades auxiliares del Ayuntamiento.

XVIII. Las demás que le encomienden la Autoridad Municipal y las disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN DÉCIMA NOVENA DEL FOMENTO ECONÓMICO

ARTÍCULO 167.- En materia de fomento económico, el Gobierno Municipal deberá generar políticas y acciones orientadas a promover el desarrollo económico sustentable, a través de la investigación aplicada a la gestión de empresas, el fomento a la inversión y la actividad productiva, así como al emprendimiento, promoviendo a través del uso racional de los recursos, el desarrollo de actividades industriales, comerciales, y de prestación de servicios, e incentivando la participación ciudadana para generar mayores condiciones de desarrollo y crecimiento de la micro y mediana empresa en el municipio.

Para ello, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Expedir licencias y permisos para las actividades económicas sujetas a regulación, en los términos establecidos en los reglamentos y disposiciones aplicables;

- II. Recibir y expedir las constancias de registro en el padrón municipal de empresas, en aquellos giros que no requieran de licencia o permiso para su funcionamiento;

- III. Integrar y actualizar los padrones municipales de actividades económicas;

- IV. Establecer y proponer, en términos de la normatividad aplicable, los costos por obtención de las licencias y permisos para poder ejercer las actividades económicas reguladas por el Municipio;

- V. Fijar y modificar en su caso, los horarios de apertura y cierre de las empresas dedicadas a las actividades de carácter económico con giros regulados;

- VI. Practicar inspecciones a las empresas para verificar el cumplimiento de los ordenamientos municipales. Dicha tarea a cargo de las direcciones de inspección municipal y protección civil;

- VII. Ordenar la suspensión de actividades o clausura, de las empresas que no cuenten con la autorización correspondiente, o que puedan afectar notoria y gravemente el medio ambiente, pongan en riesgo la seguridad,

la paz, la tranquilidad, la salud pública o causen daños al equipamiento y/o a la infraestructura urbana;

- VIII. Iniciar los procedimientos de cancelación de licencias o permisos en los casos que corresponda, así como imponer las sanciones previstas en los ordenamientos legales aplicables;
- IX. Promover programas, acciones y mecanismos que tengan por objeto facilitar el acceso a créditos y microcréditos, dentro de las posibilidades presupuestales del Municipio, con la finalidad de fomentar el emprendimiento ciudadano, fortalecer la actividad productiva y contribuir al desarrollo económico municipal. Los incentivos a que se refiere la presente fracción se otorgarán conforme a los lineamientos, criterios y procedimientos que para tal efecto determine la Dirección competente, garantizando en todo momento los principios de legalidad, transparencia, equidad y eficiencia en el ejercicio de los recursos públicos;
- X. Realizar convenios con instituciones públicas y privadas, con el fin de incentivar políticas de desarrollo económico en el Municipio.
- XI. Celebrar convenios de colaboración con instituciones públicas y privadas, a fin de promover de manera local, estatal y nacional el turismo y los atractivos en el Municipio.
- XII. Promover, organizar, impulsar y apoyar acciones, programas y políticas públicas orientadas a la preservación, fortalecimiento y difusión de las fiestas tradicionales del municipio, tales como festivales, ferias y demás expresiones culturales y populares que contribuyan a la identidad, cohesión social y desarrollo económico del Municipio.
- XIII. Iniciar, celebrar y coordinar convenios de colaboración con instituciones de los distintos órdenes de gobierno, así como con entidades públicas o privadas, con el objeto de reactivar, conservar, reactivar y poner en valor lugares, inmuebles, edificios históricos o emblemáticos del municipio, a fin de fomentar el turismo, el desarrollo económico y la proyección turística de la localidad.
- XIV. Promover, fortalecer y difundir una imagen institucional positiva, cercana, amigable y turística del municipio, mediante acciones de comunicación, promoción y vinculación que resalten su identidad, valores, atractivos culturales, históricos y naturales, con el propósito de incentivar el turismo, la participación ciudadana y el desarrollo integral de la comunidad.
- XV. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos aplicables.

Todas las empresas en donde tenga lugar alguna actividad económica, una vez que cuenten con la autorización que les corresponda emitida por la Autoridad Municipal, podrán operar todos los días del año, las veinticuatro horas del día, con excepción de aquellos giros que expresamente estén restringidos en cuanto a su horario por los reglamentos y disposiciones municipales aplicables.

A través del Sistema Duranguense de Apertura Rápida de Empresas, se realizarán los trámites relativos a las solicitudes de licencias, permisos, o registro al padrón municipal de empresas, y será esta unidad administrativa, la que integrará los expedientes con los requisitos según corresponda, y los turnará a las instancias correspondientes según el giro que se pretenda, para su análisis y resolución.

SECCIÓN VIGÉSIMA DEL DESARROLLO Y LA ASISTENCIA SOCIAL

ARTÍCULO 168.- El Gobierno Municipal será promotor del desarrollo social, para lo cual coordinará e implementará, con la participación ciudadana, la aplicación de programas y estrategias encaminadas a mejorar e incrementar la calidad de vida de los habitantes, atendiendo las necesidades más urgentes de los sectores sociales más desprotegidos y los grupos vulnerables.

ARTÍCULO 169.- Los habitantes del municipio podrán participar con sus propuestas de acciones, demanda de obra y servicios básicos en forma individual o colectiva o a través de representantes de vecinos u organizaciones de distinta índole, con el objeto de mejorar su calidad de vida, el bienestar colectivo y el desarrollo social integral.

El Gobierno Municipal, previo estudio y análisis y de acuerdo a las posibilidades presupuestales, entregará con base en la demanda y en la prioridad de las necesidades sociales y el desarrollo equilibrado del campo y de la ciudad, a más tardar el día quince de noviembre de cada año, la propuesta anual de obra pública recogida, al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Guadalupe Victoria, con el fin de que forme parte del Programa Anual de Trabajo que de conformidad con los plazos previstos por el presente Bando, se someterá a la consideración y aprobación del Ayuntamiento por conducto de la comisión de trabajo correspondiente.

ARTÍCULO 170.- El Gobierno Municipal promoverá la organización vecinal en las comunidades que sean susceptibles de recibir beneficios en materia de obra pública y servicios básicos, las cuales se sujetarán a las disposiciones, mecanismos y plazos, que determinen el Ayuntamiento y el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Guadalupe Victoria, de conformidad con la legislación correspondiente y de acuerdo a lo estipulado en los convenios de concertación social que se

celebre, entre el Gobierno Municipal y los beneficiarios de las comunidades.

ARTÍCULO 171.- El Gobierno Municipal elaborará y mantendrá actualizado el padrón único de beneficiarios, para evitar la duplicidad en los distintos programas de apoyo social municipales, estatales y federales, debiéndose atender de manera prioritaria a los ciudadanos con menor ingreso económico. Así mismo, establecerá los mecanismos necesarios para garantizar que dependencias y entidades municipales les proporcionen un trato digno y sin discriminación de ningún tipo, atendiendo de inmediato las quejas o denuncias que se presenten en este sentido.

ARTÍCULO 172.- La Autoridad Municipal, por conducto de las dependencias responsables de la asistencia y el desarrollo social, en colaboración y coordinación con otras dependencias oficiales o de beneficencia, implementará acciones y medidas que coadyuven a erradicar del municipio la mendicidad y la vagancia, mediante la instrumentación de programas de fomento económico y productivo, así como de desarrollo y asistencia social, canalizando ante las autoridades competentes a los menores de edad, adultos mayores o discapacitados que practiquen la mendicidad o que a cambio de una dádiva, realicen actividades que pongan en riesgo su integridad física o la de terceros.

ARTÍCULO 173.- El Gobierno Municipal, por conducto del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, en concurrencia con los sectores, público, privado y social, implementará acciones y programas de asistencia social, a través de los cuales se podrán otorgar apoyos a los grupos sociales más vulnerables de la sociedad y proporcionar protección a personas en estado de desventaja física, mental, o social, buscando su incorporación a una vida plena y productiva para mejorar sus condiciones de vida y bienestar.

**TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LA JUSTICIA CÍVICA MUNICIPAL, LA INSPECCIÓN,
LAS INFRACCIONES Y LAS SANCIONES APLICABLES**

CAPÍTULO I

DE LA JUSTICIA CÍVICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 174.- El Juzgado Cívico Municipal es el organismo dotado de plena autonomía de operación, que tendrá a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre el Gobierno Municipal y los particulares, y entre estos y los terceros afectados, derivadas de los actos y resoluciones de la autoridad municipal, y de la aplicación de los ordenamientos legales y reglamentos municipales.

Estará a cargo de un Juez Cívico Municipal cuyo nombramiento será propuesto por el Presidente Municipal y ratificado por el Ayuntamiento, en los términos que señala la Ley Orgánica. Su estructura orgánica y atribuciones de cada área se establecerán en su Reglamento Interior.

El Juzgado Cívico implementará los mecanismos necesarios para promover y fortalecer la convivencia entre la sociedad, a través de programas la educación cívica, entendiendo ésta como el sistema de valores, actitudes, conocimientos y habilidades humanas que generan lazos afectivos o de vinculación en la comunidad.

ARTÍCULO 175.- El Juzgado Cívico Municipal conocerá las conductas que presuntamente constituyan faltas o infracciones a las disposiciones normativas de carácter municipal e impondrá las sanciones correspondientes mediante el procedimiento breve, simple y predominantemente oral, que corresponda y que derive en la sanción de las faltas administrativas. Estos procedimientos se ajustarán a las formalidades que establecen el presente Bando y la normatividad aplicable.

Así mismo, corresponde al Juzgado conocer y resolver los recursos de inconformidad que interpongan los particulares respecto de las actuaciones de las autoridades municipales; así como de las observaciones que éstos hagan a las actas administrativas, en términos del reglamento de la materia.

Todas las resoluciones de la autoridad administrativa municipal, serán de acuerdo a lo que expresen la ley, los reglamentos municipales y las disposiciones administrativas de carácter municipal y, en su caso, conforme a la interpretación literal, sistemática y funcional de los citados ordenamientos, o conforme a los principios generales del derecho.

ARTÍCULO 176.- Al Juez Cívico Municipal corresponderá lo siguiente:

- I. Conocer de la comisión de las infracciones establecidas en el presente Bando y demás ordenamientos legales y disposiciones de carácter administrativo que competan;
- II. Resolver sobre la responsabilidad de los presuntos infractores;
- III. Aplicar las sanciones establecidas en el presente Bando, los reglamentos municipales y otras disposiciones administrativas de carácter municipal, cuya aplicación no esté expresamente conferida a otra autoridad administrativa;
- IV. Ejercer funciones de conciliación y mediación cuando los interesados lo soliciten y resolver lo que en derecho corresponda y acorde al contenido del conflicto;
- V. Intervenir en los conflictos derivados de la convivencia vecinal que le sean planteados y sean de su competencia, con el fin de avenir a las partes y sancionar su incumplimiento;
- VI. Expedir constancias únicamente sobre hechos asentados en los libros de registro del Juzgado Cívico Municipal, cuando lo solicite quien tenga y acredite el interés legítimo;
- VII. Conocer y resolver acerca de las controversias de los particulares entre sí y terceros afectados, derivadas de los actos y resoluciones de la autoridad municipal, así como de las controversias que surjan por la

aplicación de los reglamentos municipales u otros ordenamientos legales de carácter municipal;

VIII. Dirigir administrativamente las labores del Juzgado, para lo cual el personal del mismo estará bajo su mando;

IX. Conocer y desahogar los procedimientos ordinarios para la cancelación de licencias o permisos y destrucción de bienes; y

X. Las demás que le confieren el presente Bando y las disposiciones municipales vigentes.

ARTÍCULO 177.- El Juez Cívico Municipal determinará la sanción aplicable en cada caso concreto, tomando en cuenta para el ejercicio de su función las circunstancias que para tal efecto se prevén en el reglamento interior del Juzgado Cívico Municipal.

Para hacer cumplir sus determinaciones, el Juez Cívico Municipal puede emplear cualquiera de los siguientes medios de apremio:

I. La multa hasta por quinientas unidades de medida de actualización;

II. El auxilio de la fuerza pública;

III. Rompimiento de cerraduras

IV. Presentación de personas con auxilio de la fuerza pública; y

V. Arresto hasta por 36 horas.

En todo caso el Juzgado Cívico Municipal deberá fundar y motivar por qué dicha medida es la

adecuada para compelir al cumplimiento a lo ordenado.

ARTÍCULO 178.- Cuando de la falta cometida se deriven daños y perjuicios, que deban ser reclamados por la vía civil, el Juez Cívico Municipal se limitará a proponer medios alternativos de solución, procurando obtener a través de la mediación, la reparación de la afectación, dejando a salvo el ejercicio de los derechos que le correspondan al ofendido en caso de no llegarse a un acuerdo satisfactorio.

ARTÍCULO 179.- Son sujetos de responsabilidad y podrán ser sancionadas por infracciones a este Bando, a los reglamentos municipales y a las disposiciones administrativas de carácter municipal, las personas mayores de dieciocho años y que no se encuentren permanentemente privados de capacidad de discernimiento. Cuando la falta o infracción la cometan los menores de dieciocho años, deberán responder por su conducta quienes ejerzan sobre ellos los derechos de patria potestad o tutela. Las personas con discapacidad sólo serán sancionadas por las infracciones que cometan, si su insuficiencia no influyó determinantemente sobre su responsabilidad en los hechos.

ARTÍCULO 180.- El Juzgado Cívico Municipal, podrá decretar a petición de la Autoridad Municipal, la suspensión de cualquier tipo de evento o espectáculo, clausura temporal de cualquier tipo de actividad o negociación, decomiso, aseguramiento o la destrucción de cualquier tipo de productos o instrumentos, directamente relacionados con la

infracción, sólo para aquellos casos en que hubiese a juicio de la propia autoridad, peligro claro, presente y de índole extraordinariamente grave, para la integridad de las personas, la paz, la seguridad o la salud pública en el municipio.

ARTÍCULO 181.- En relación a la prescripción en materia de infracciones y sanciones administrativas de carácter municipal se observarán las siguientes normas:

- I. El derecho de los ciudadanos a formular ante la autoridad municipal la denuncia de una infracción prescribe en seis meses, contados a partir de su comisión;
- II. La facultad de la autoridad municipal para la imposición de sanciones por infracciones prescribe por el transcurso de tres años, contados a partir de la comisión de la infracción o de la presentación del reporte o denuncia correspondiente;
- III. Para el caso de la sanción consistente en arresto administrativo, la facultad para ejecutarlo prescribe a los tres meses, contados a partir de la fecha de la resolución del juez cívico municipal;
- IV. La prescripción se interrumpirá por las diligencias que ordene o practique la Autoridad Municipal;
- V. Los plazos para el cómputo de la prescripción se podrán interrumpir por una sola vez; y
- VI. La prescripción se hará valer a petición de parte o de oficio por el Juez Cívico Municipal, quien dictará la resolución correspondiente.

ARTÍCULO 182.- El Juez Cívico Municipal, dentro del ámbito de su competencia, cuidará estrictamente que se respete la dignidad y los derechos humanos de los infractores, por tanto, impedirá todo maltrato físico o moral, cualquier tipo de incomunicación, exacción o coacción en agravio de las personas presentadas o que ante el propio juez comparezcan.

ARTÍCULO 183.- El Ayuntamiento aprobará anualmente dentro del Presupuesto de Egresos del Municipio, las partidas presupuestales propias para sufragar los gastos del Juzgado Cívico Municipal, quien tendrá facultades para su ejercicio autónomo; para ello, su titular deberá presentar oportunamente al Ayuntamiento su programa de trabajo incluidos los egresos correspondientes y, al mismo tiempo, hacerlo del conocimiento del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Guadalupe Victoria, con el fin de que sea debida y oportunamente incorporado en el programa anual de trabajo correspondiente.

El Juez Cívico Municipal rendirá al Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal un informe semestral de labores y llevará una estadística de las infracciones ocurridas en el municipio, su incidencia, su frecuencia y las constantes que influyan en su realización. En el Juzgado Cívico Municipal se llevarán los libros de control necesarios para la adecuada organización del trabajo jurisdiccional y administrativo.

ARTÍCULO 184.- El Juzgado Cívico Municipal operará el Centro Municipal de Mediación Ciudadana, que será la primera instancia que tendrá el ciudadano, para dirimir y/o resolver los conflictos derivados de la proximidad vecinal, con sujeción a los principios de voluntariedad, confidencialidad, imparcialidad, buena fe y veracidad, equidad, neutralidad, celeridad y economía, flexibilidad y legalidad, privilegiando el diálogo y la tolerancia como principios fundamentales de una cultura integral de convivencia armónica y pacífica. Para el cumplimiento de su objeto, el Centro Municipal de Mediación Ciudadana tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar los procedimientos de mediación a petición de parte ofendida;
- II. Dentro de las audiencias aplicar, promover y fomentar los diferentes medios alternativos de solución de controversias a través de una mediación efectiva;
- III. Otorgar a los ciudadanos los servicios de orientación e información sobre los procedimientos de la mediación ciudadana previstos en la reglamentación de la materia;
- IV. Determinar los casos que no son objeto de mediación ni de conciliación, por razón de la materia o competencia;
- V. Solicitar a las dependencias y entidades de la Administración Municipal, a fin de contar con dictámenes, recomendaciones, observaciones o información especializada en la materia, para mejor proveer;
- VI. A fin de brindar el servicio de Mediación a la mayor población posible se podrán abrir los Centros Mediación que así se requieran, o en su caso móviles o itinerantes; y
- VII. Las que le establezcan este Bando y la demás reglamentación municipal.

ARTÍCULO 185.- El Juez Cívico Municipal diseñará y promoverá programas de vinculación social que tenderán a lo siguiente:

- I. Procurar el acercamiento del Juez y de los secretarios de acuerdo en funciones de juez, con la comunidad, a fin de propiciar una mayor comprensión y participación en las funciones que desarrollan;
- II. Establecer vínculos permanentes con los grupos organizados y los habitantes del municipio en general, para la captación de los problemas y fenómenos sociales que les aquejan en materia del marco reglamentario municipal;
- III. Promover una cultura integral de convivencia armónica y pacífica y de respeto a los valores humanos;
- IV. Establecer enlaces y/o convenios con instituciones públicas o privadas que promuevan la inclusión social y corresponsabilidad en la construcción de ciudadanía, para compartir las mejores prácticas en el

ejercicio de sus atribuciones, así como también gestionar recursos que le permitan dar cumplimiento a lo establecido en el presente capítulo; y V. Regularizar la situación jurídica de los infractores de cuyos antecedentes se encuentre pendiente su resolución y que acrediten documentalmente su intención de cumplir la normatividad municipal en materia de actividades económicas a excepción de aquellos giros que requieran licencia de funcionamiento.

CAPÍTULO II DE LA INSPECCIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 186.- Son autoridades competentes para la aplicación del presente Bando, los reglamentos municipales y las disposiciones administrativas de carácter municipal, las siguientes:

I. Con el carácter de Autoridades Ordenadoras:

- a) El Ayuntamiento;
- b) El Presidente Municipal;
- c) El Secretario Municipal y del Ayuntamiento, y los demás titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal investidos como tales y en ejercicio de sus respectivas atribuciones;
- d) El titular del Juzgado Cívico; y
- e) El titular de la Contraloría Municipal.

II. Con el carácter de Autoridades Ejecutoras:

- a) Los agentes de la policía preventiva y la policía vial;
- b) Los elementos de la Unidad Municipal de Protección Civil;
- c) Los inspectores de Dirección Municipal de Inspección y la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano, debidamente acreditados; y
- d) Los agentes de estacionómetros, los ejecutores fiscales debidamente facultados y habilitados por la Dirección Municipal de Administración y Finanzas.

ARTÍCULO 187.- La autoridad municipal ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que correspondan para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Bando, los reglamentos municipales y las disposiciones administrativas de carácter municipal y aplicará las sanciones que se establecen, sin perjuicio de las facultades que confieren a otras autoridades, los ordenamientos federales y estatales aplicables en la materia.

La Autoridad Municipal podrá practicar visitas de inspección en todo tiempo a aquellos lugares públicos o privados, que constituyan un punto de riesgo para la seguridad, la protección civil o salud públicas o para cerciorarse de que se cumplan las medidas preventivas obligatorias.

Las verificaciones e inspecciones se sujetarán a lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Federal, y se harán en los términos que se establezcan en el Reglamento de la materia.

ARTÍCULO 187 BIS.- Los inspectores adscritos a la Dirección de Inspección Municipal, debidamente acreditados, serán los facultados para la aplicación del presente Bando, los reglamentos municipales y las disposiciones administrativas de carácter sancionador en materia de medio ambiente. Asimismo, la Dirección de Inspección Municipal será la dependencia formalmente y materialmente autorizada para ejercer las facultades de inspección ambiental con los recursos humanos y materiales que disponga para ello, así como el ejercicio de los recursos con los que cuente para los fines establecidos en el bando y en los demás reglamentos en esta materia.

ARTÍCULO 187 TER. La Administración Pública Municipal podrá crear el departamento, coordinación, Unidad, o cualquier otra figura similar en materia ambiental, a fin de dar cumplimiento a la disposición anterior.

**TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LA REGULACIÓN ADMINISTRATIVA DE DIVERSAS ACTIVIDADES, ACTOS Y
OFICIOS DE LOS PARTICULARES**

**CÁPITULO I
DEL OFICIO DE LA PROSTITUCIÓN**

ARTICULO 188. La presidencia Municipal está facultada para dictar las medidas que considere pertinentes para prevenir, regular y controlar la prostitución.

I. Se entiende por prostitución el comercio carnal de una persona o cualquier otra u otras por el interés de paga.

II. Las personas que ejerzan la prostitución como medio de vida serán inscritas en un registro especial que llevarán las direcciones de Salud e Inspección Municipal, quedando sujetas al examen médico periódico que determine la normatividad de la materia.

A) Queda prohibido ejercer la prostitución a menores de edad.

B) Ninguna mujer podrá ser obligada por terceros a ejercer la prostitución, violando con ello los derechos humanos que le corresponden.

C) Toda persona que se dedique a la prostitución deberá conocer y utilizar medidas preventivas para evitar contagios o transmitir enfermedades que se contagian a través del contacto sexual.

III. Queda estrictamente prohibido a las personas que ejerzan la prostitución deambular por las calles o situarse en la vía pública con la finalidad de procurarse clientes para el ejercicio de sus actividades. Invariablemente se sujetarán a los lugares permitidos para ello y dentro de los horarios establecidos por la autoridad.

IV. Bajo ninguna circunstancia trabajarán las sexo servidoras si no presentan la tarjeta de revisión médica expedida por el responsable del centro de salud.

CAPÍTULO II

DEL CUIDADO, VIGILANCIA DEL GANADO Y EL COMBATE AL ABIGEATO

ARTÍCULO 189. El Ayuntamiento de Guadalupe Victoria, Durango; es Autoridad en materia Ganadera, conforme a lo previsto en la Ley Ganadera para el Estado de Durango.

Las Autoridades Municipales y en general los habitantes del municipio, estarán obligados a evitar el robo de ganado, denunciando ante las autoridades competentes a quienes roben y transporten animales que no sean de su propiedad, o a quienes se sorprenda cambiando en forma furtiva la marca de herrar del ganado.

ARTÍCULO 190. Los dueños de las fincas y predios rústicos; así como los colonos, fraccionistas, ejidatarios o titulares de derechos de agostadero o de uso común, tienen la obligación de mantener en buen estado sus cercas, alambrados y guardaganados; con el fin de evitar que ganado ajeno al suyo paste en sus potreros, o que el propio invada carreteras, caminos vecinales y derechos de vía, protegiendo de esta forma a las personas, automóviles, a los animales y a los cultivos vecinos.

- a) Toda persona que encuentre fuera de la cerca o alambrado de los ranchos o fincas vecinas, ganado que se sospeche sea robado tiene la obligación de dar aviso de inmediato a la Autoridad Municipal más cercana, para que sea esta quien tome las medidas que procedan.
- b) Si alguna persona encuentra dentro de sus propiedades ganado ajeno sin poderse comunicar con sus dueños, deberá dar aviso al Mestranquero de la comunidad, a la autoridad municipal auxiliar en su caso o a la Sindicatura Municipal; para que previo levantamiento de un Acta Circunstanciada se haga la entrega del o los semovientes al dueño. La entrega no exime al propietario del Ganado de la responsabilidad Civil, Penal o Administrativa en que incurra con motivo de su descuido, negligencia y daño ocasionado a terceros.
- c) Todo propietario de ganado y animales deberá asegurarlos dentro de su finca, predio rústicos de su propiedad, agostadero o tierras de uso común; para que no causen daños al transitar por las calles, vialidades o carreteras o afecten a sembradíos o plantíos ajenos; los perjudicados deberán denunciar los daños ante la autoridad Municipal Inmediata, para que esta los verifique y lo comunique por escrito a la Sindicatura Municipal, quien exhortará al dueño de los animales a pagar la reparación de los daños causados a la parte agraviada, además los hechos serán turnados al Juzgado Cívico a efecto de que mediante el procedimiento administrativo se apliquen las sanciones administrativas conducentes. Los animales causantes de los daños no pueden ser retenidos bajo ningún caso por el perjudicado. Solo los propietarios tienen la obligación de entregarlos por orden de la autoridad municipal sin perjuicio de que el afectado haga valer sus derechos por la vía Civil o Penal.
- d) Es obligación de los propietarios de ganado cuidar a sus animales; la invasión de ganado a las Carreteras y al Derecho de Vía, sin supervisión y vigilancia de pastor o vaquero; se considera una acción negligente, por falta y omisión de cuidado; motivo por el cual, el dueño del ganado, deberá responder por los daños y perjuicios relacionados con los accidentes carreteros provocados por su ganado, sin perjuicio de las penas y sanciones conducentes tanto administrativas, civiles o penales que conforme a Derecho proceda.

- e) La Dirección de Protección Civil podrá coordinarse con los Mestranqueros, Presidentes de las Juntas Municipales de Gobierno y Jefes de cuartel, para implementar operativos y recorridos de inspección, a efecto de verificar la existencia y el buen estado de guardaganados, alambrados y cercos colindantes con los espacios públicos y de uso común, así como con las carreteras existentes dentro de la circunscripción territorial del Municipio; debiendo levantar acta circunstanciada de las observaciones a que hubiere lugar y hacerlas del conocimiento de la Sindicatura Municipal, de la Autoridad Ejidal, del Representante de Colonia Agrícola y Ganadera o fracción, según corresponda. La Dirección de Protección Civil deberá anexar al acta circunstanciada las recomendaciones pertinentes.
- f) Es obligación de los transeúntes, vaqueros y conductores de ganado, dejar bien cerradas las puertas de los potreros; así mismo, reparar cualquier daño que los animales causen al pasar por éstos; en caso contrario, el afectado deberá dar aviso a la autoridad municipal más inmediata, sin perjuicio de formular la denuncia ante la autoridad competente.
- g) Es obligatorio para los ejidos, colonias agrícolas y ganaderas, o propietarios de predios o fincas rústicas; construir parrillas o guardaganados en los lugares de acceso de un predio ganadero a otro agrícola o a una carretera o vía pública, a fin de evitar las introducciones o salida de ganado y los daños que el mismo pudiera ocasionar. Los gastos se solventarán conforme a lo previsto en la Ley Ganadera del Estado.
- h) La Autoridad Municipal en coordinación con la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, del Gobierno del Estado, promoverán la práctica periódica de arreos de ganado que no se encuentren custodiados por vaqueros o cuidadores en las carreteras, los cuales serán subastados públicamente en los términos y condiciones que dispone la Ley Ganadera del Estado.

CAPÍTULO III
DE LAS FÁBRICAS Y DEPÓSITOS DE MATERIALES INFLAMABLES O DE EXPLOSIVOS

ARTÍCULO 191. Los materiales inflamables y combustibles, como alcohol, gasolina, gas comercial, petróleo, etc. Deberán almacenarse en bodegas y depósitos construidos y acondicionados especialmente para ello, debiendo contar dichos locales con aparatos contra incendios, el H. Ayuntamiento otorgará el permiso correspondiente, siempre y cuando dichos depósitos estén ubicados fuera de la población y cuenten con las seguridades debidas reservándose el H. Ayuntamiento el derecho de negar, retirar o cancelar la licencia correspondiente, cuando así lo exija la Seguridad Pública.

ARTÍCULO 192. Para su instalación los expendios de petróleo y de gasolina deberán contar con el permiso correspondiente que les otorgue el H. Ayuntamiento, siempre que cumplan con los requisitos siguientes:

- A) Que se instalen bombas y extinguidores en perfectas condiciones de funcionamiento.
- B) Que el local no tenga ninguna comunicación con habitantes particulares o establecimientos comerciales, industriales debiendo estar dicho local acondicionado exclusivamente para el servicio a que está destinado.
- C) Que no exista en el local mayor cantidad de gasolina, de petróleo, etc. Que la capacidad permitida para el expendio.
- D) Que por ningún motivo se abandone el expendio por la persona obligada a atenderlo constantemente como responsable del mismo.
- E) Que se cuide y vigile el cumplimiento de la prohibición de fumar y encender cerillos en el mismo expendio de líquidos inflamables.
- F) Los propietarios o encargados de la venta de gasolina, gas comercial, petróleo o cualquier otras sustancias inflamables deberán tener pleno conocimiento de sus obligaciones y tomar medidas necesarias a fin de prevenir incendios de sus negocios y colocar en lugares visibles anuncios

de prohibición estricta a los concurrentes al expendio que no deben encender cerillos, fósforos o encendedores de gas, evitando los encargados que alguna persona lo haga.

ARTÍCULO 193. Para el establecimiento de depósitos de pólvoras, dinamitas y demás materiales explosivos, deberá contarse con el acuerdo del H. Ayuntamiento y su establecimiento se autorizará siempre fuera del centro de población, siempre y cuando exista el permiso previo expedido por la secretaría de la Defensa Nacional, en relación a la cantidad de explosivos que van a manejarse.

ARTÍCULO 194. Queda prohibido el transporte de pólvora y toda clase de explosivos por las calles de las poblaciones de este municipio; excepcionalmente el Presidente Municipal, concederá permiso para su tránsito, el cual se hará únicamente por los lugares que señale esta Autoridad mediante el cuidado y precauciones debidas, siendo en todo caso el transportista responsable de cualquier accidente o incidente que pudiera ocasionar.

ARTÍCULO 195. La descarga y embarque de materiales explosivos deberá hacerse precisamente en el lugar para tal efecto señale la Presidencia Municipal, el almacenamiento por cualquier tiempo, la venta de pólvora, dinamita, tronadores, cohetes, palomas y en general de cualquier explosivo o artículos semejantes, no podrá hacerse en las calles y sitios públicos, solo podrá hacerlo los establecimientos industriales o mercantiles que cuenten con licencias respectiva de Autoridades Militares y Municipales.

ARTÍCULO 196. Se prohíbe a toda persona fumar o encender cerillos en los lugares en que se expendan líquidos inflamables o materiales explosivos.

CAPÍTULO IV **DE LOS ACTOS CÍVICOS Y FIESTAS PATRIAS**

ARTÍCULO 197. La celebración de todos los actos cívicos y fiestas patrias en este municipio estarán a cargo del Instituto Municipal de Arte y

Cultura, atendiendo lo señalado en los Artículos 62 y 65 del capítulo único, título VI de la Ley del Municipio libre para el Estado de Durango.

A) Los habitantes y vecinos del Municipio tienen la obligación de colaborar en la celebración y organización de las fiestas patrias de fomentar actividades cívicas y culturales en armonía con las instituciones, autoridades educativas y municipales.

B) Organizar exposiciones de pintura, escultura, obras de teatro, musicales o folklóricas, erigir, conservar, y dignificar monumentos históricos conmemorativos y memorables, hacer la difusión permanente de valores auténticos, hechos heroicos, lugares o fenómenos históricos de héroes nacionales.

CAPÍTULO V DE LA REGLAMENTACIÓN DE RUIDOS Y SONIDOS

ARTÍCULO 198. Tanto en la cabecera municipal y como en los pueblos del municipio, el uso de claxons, bocinas, timbres, campanas, silbatos u otros aparatos análogos que utilizan toda clase de vehículos, se harán en forma moderada y en casos estrictamente necesarios, se considerará como infracción grave, producir en la vía pública esa clase de ruidos, procurando evitar especialmente dichos ruidos entre las 21:00 horas y las 9:00 horas del día siguiente; quedando prohibido también.

ARTÍCULO 199. Los conductores de vehículos deberán abstenerse de lanzar sonidos o gritos o usar silbatos de boca para llamar la atención. Debiendo evitar el uso de los aparatos a que se refiere el artículo anterior cerca de hospitales, sanatorios, escuelas y edificios públicos.

ARTÍCULO 200. Se prohíbe el uso de escape abierto en los vehículos de motor o el uso de aditamentos o accesorios al mismo empleados para que se produzca más ruido del ordinario.

ARTÍCULO 201. Tanto para el caso específico de quienes se dedican al empleo de anuncios sonoros con fines de propaganda comercial o

política en el que se utilicen instrumentos musicales, aparatos de sonido, voz natural amplificada u otros objetos, se deberá de contar con el permiso correspondiente otorgado por la Administración pública municipal; quedando prohibidas las actividades en mención dentro de las 21:00 a las 9:00 horas del día siguiente. En horario comprendido fuera de ese periodo, solo se permitirán de acuerdo con la licencia especial que para el caso en particular conceda el Ayuntamiento, y previo el pago de los impuestos correspondientes.

ARTÍCULO 202. Las instalaciones industriales que se encuentran en las poblaciones deberán contar con los aditamentos especiales para que el sonido que produzca no trascienda la vía pública y casas colindantes, también deberá contar con los filtros reglamentarios para la obligación de extractores, calderas o instalaciones similares que despidan polvo o sustancias nocivas para la salud evitar contaminantes al medio ambiente.

Queda prohibido producir cualquiera de los ruidos o sonidos sin la autorización previa del H. Ayuntamiento siendo estos causados por la maquinaria industrial, aparatos o instrumentos similares dentro o fuera de las fábricas bodegas o talleres situados en zonas habitacionales que perturbe la paz, la salud y la tranquilidad de sus moradores.

ARTÍCULO 203. Las fábricas o establecimientos comerciales que utilicen silbatos para anunciar la salida y entrada de los trabajadores lo harán entre las siete horas y las veintidós horas, por un tiempo no mayor de un minuto.

ARTÍCULO 204. En los clubes y casinos y en todos aquellos locales que se celebren bailes públicos, ya sea mediante el pago de una cuota o de invitación, la producción de ruidos se sujetara al horario que se consigne en el permiso que otorgue la Administración Municipal; debiendo contar los locales respectivos con los aditamentos correspondientes para el aislamiento del sonido, a fin de que no trascienda a la vía pública y a las casas colindantes; la omisión de dicho requisito será causa para negar el permiso correspondiente.

ARTÍCULO 205. En las casas particulares cuando se trate de la celebración de fiestas familiares se podrá hacer uso de aparatos o instrumentos de sonidos, solo mediante el permiso correspondiente de la Administración Municipal, el que no podrá exceder de las tres horas del día siguiente.

ARTÍCULO 206. Para que se verifiquen gallos, serenatas, mañanitas, etc. en la vía pública se necesitará licencia especial para cada caso y en la misma se fijara el horario para su verificación.

ARTÍCULO 207. El uso de campanas de los templos se limitará al estrictamente necesario para llamar los feligreses, para que acudan a los actos religiosos correspondientes, en caso de toques extraordinarios, será necesario licencia especial de la Presidencia Municipal así como el uso de alto parlantes o amplificadores por medio de los cuales se difunda música religiosa que invite a los feligreses a los templos, también será indispensable la licencia especial que para el efecto expida la presidencia municipal en la que se consignará el horario que regulará.

CAPÍTULO VI

DE LA FIJACIÓN DE ANUNCIOS, CARTELES, PROPAGANDA Y MURALES

ARTÍCULO 208. Los anuncios de cualquier clase ya sea de propaganda política comercial o de cualquier otro impreso, solo se fijará sobre los carteles designados a este objeto, en los sitios que señale la Presidencia Municipal en el permiso correspondiente que siempre será necesario pero en ningún momento podrá impedir la visibilidad de los conductores, ni tampoco se permitirá que provoquen daños a la ecología, a la moral y al buen gusto.

ARTÍCULO 209. Se prohíbe pintar las paredes y pisos de las calles con anuncios o letreros de propaganda política, debiendo ajustarse a lo establecido en el código electoral, los anuncios de propaganda y las denominaciones de establecimientos comerciales, podrán hacerse y colocarse cuando así lo autorice la Presidencia Municipal, además se castigara severamente a quienes se sometan en flagrancia o por señalamiento directo pintando paredes o fachadas con grafito, aerosol o cualquier producto químico o natural.

ARTÍCULO 210. En los lugares que no existan carteles de fijación de anuncios los interesados podrán ponerlos por su cuenta, observando en todo caso lo que al respecto dispone el reglamento correspondiente, la propaganda política durará lo establecido en la ley electoral, siendo obligación de los partidos políticos retirarla en el término señalado.

ARTÍCULO 211. En los lugares que a continuación se expresan, quedara terminantemente prohibido fijar anuncios avisos, etc., de cualquier clase y material:

- A) Edificios públicos y Escuelas
- B) Monumentos artísticos e históricos
- C) Postes, kioscos, fuentes, árboles, banquetas y en general cualquier elemento de ornato, plazas, paseos y parques
- D) Casas particulares y bardas salvo permiso del propietario
- E) En tableros de fijación de anuncios o carteleras que sean ajena
- F) En los postes de señales que contengan la Nomenclatura de las calles.

ARTÍCULO 212. En las aceras, calles, jardines y paseos no se permitirá la colocación de pizarrones, figuras de madera, metal o de cualquier otro material o anuncio semejante, debiendo en todo caso cuando se trate de colocación de anuncios, sujetarse a lo que establecen las disposiciones aplicables.

TITULO DÉCIMO TERCERO.

EDUCACIÓN PÚBLICA DE MENORES Y PERSONAS ANALFABETAS

CAPITULO ÚNICO.

ARTICULO 213. Los habitantes del Municipio de Guadalupe Victoria que ejerzan la patria potestad, la tutela, la adopción y todos aquellos que tengan la representación de menores, tienen la obligación de enviar a sus hijos o pupilos en edad escolar, a las instrucciones establecidas para que obtengan la Educación Secundaria elemental por ser obligatoria,

evitando con ello la vagancia, la delincuencia, o actitudes inadecuadas a su desarrollo intelectual y/o moral.

ARTICULO 214. Es obligación del Ayuntamiento, levantar con oportunidad los censos de los niños en edad escolar, tal como también de las personas analfabetas que existan dentro del municipio, para que reciban instrucción primaria.

ARTÍCULO 214 BIS. Para efectos del cumplimiento de los deberes del Ayuntamiento en materia de alfabetización, sus funcionarios y departamentos competentes podrán promover la alfabetización digital, a través del uso de la tecnología conforme a su capacidad presupuestal.

ARTICULO 215. Los niños menores de 14 años, no podrán ser ocupados para la realización de trabajo alguno. Los mayores de 14 años y menores de 16 que hayan terminado su educación obligatoria, tampoco podrán ser ocupados en ningún trabajo, salvo los casos de excepción en los que no habiendo incompatibilidad entre los estudios y el trabajo, lo aprueba la Autoridad correspondiente. Quienes infrinjan esta disposición se harán acreedores a una multa que les impondrán la Presidencia Municipal, sin perjuicio de que en su caso sean consignados a las autoridades correspondientes.

ARTICULO 216. Se considera obligación de la policía municipal, de los integrantes de las Juntas Municipales, jefaturas de cuartel y de Manzana del municipio detener y conducir a los niños en edad escolar que se encuentren vagando, dando cuenta al C. Presidente Municipal, para que dicho funcionario ordene la inscripción de los mismos en los establecimientos escolares que correspondan.

ARTICULO 217. Se considera como un deber de toda persona analfabeta, al de asistir con regularidad y puntualidad a los centros de Alfabetización, mas cercanos a sus domicilios.

ARTÍCULO 217 BIS. El Municipio, conforme a su capacidad presupuestal, pondrá en marcha "La casa del estudiante", una política pública Municipal que tendrá por objeto acompañar a los estudiantes en su desarrollo educativo.

ARTÍCULO 217 TER. Toda persona tiene la obligación de respetar el reglamento o código de conducta de "la casa del estudiante" del Municipio, de lo contrario podrá generar su baja, expulsión o pérdida de beneficios proporcionados por ésta misma.

TITULO DÉCIMO CUARTO

CONSIDERACIONES Y OBRAS PÚBLICAS

CAPITULO I DE LA CONSTRUCCIÓN, CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE CAMINOS Y OBRAS PÚBLICAS

ARTICULO 218. Para procurar el desarrollo integral y armónico de los asentamientos humanos ubicados en el territorio del municipio, a través del Sistema de Planeación del Desarrollo Municipal se llevará a cabo la formulación, instrumentación, seguimiento y evaluación, así como la modificación y actualización para el desarrollo urbano, que en todo tiempo seguirá las políticas generales establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo y que comprende:

- I. El Plan de Desarrollo Urbano Municipal;
- II. Los Programas de Desarrollo Urbano de los centros de población;
- III. Los Programas Parciales de Desarrollo Urbano; y
- IV. Ley de Desarrollo Urbano y Ordenamiento territorial
- V. Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 219. Estos instrumentos de planeación tendrán como sustento estudios técnicos y profesionales, que consideren la problemática social.

Aprobados mediante resolutivo del Ayuntamiento, serán ordenamientos de interés público y observancia general en el territorio Municipal.

En todo tiempo se podrán realizar las modificaciones a dichos programas, pero éstos deberán darse a conocer al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Guadalupe Victoria, a fin de que se actualice permanentemente el Plan Municipal de Desarrollo y el programa Anual de Trabajo en lo conducente.

Los planes programas y acciones del Gobierno Municipal deberán ser congruentes con las determinaciones contenidas en el Sistema Municipal de Planeación de Desarrollo Urbano.

Las facultades y obligaciones de la autoridad Municipal en materia de desarrollo Urbano y vivienda están establecidas en la ley y los ordenamientos aplicables en Materia de Administración, construcciones y desarrollo urbano.

ARTICULO 220. El Municipio en el ámbito de su competencia y mediante los convenios respectivos, participará en el rescate y conservación del

Centro Histórico de la ciudad Guadalupe Victoria Durango, así como de los sitios y monumentos que constituyan patrimonio histórico o cultural. La Autoridad Municipal regulará que la imagen urbana de los centros de población del municipio, sea la adecuada de conformidad con las normas técnicas y legales aplicables.

ARTICULO 221. Es facultad del Ayuntamiento aprobar la nomenclatura de los centros de población, los asentamientos humanos, las calles, vialidades, monumentos y sitios de uso común; lo hará en Sesión Pública y escuchando previamente la opinión de los vecinos.

ARTICULO 222. Los propietarios o poseedores de inmuebles ubicados dentro de los centros de población del Municipio están obligados a:

- I. Mantener las fachadas de dichos inmuebles pintadas o encaladas;
- II. En concurrencia con las autoridades, plantar, dar mantenimiento y proteger los árboles de ornato en las banquetas que les correspondan; y
- III. Por cada 10 metros de frente de casa habitación, deberán plantar cuando menos un árbol.
- IV. Los dueños de establecimientos comerciales deberán plantar árboles al exterior o en su defecto destinar áreas verdes al frente del domicilio del establecimiento.
- V. Mantener colocada visiblemente la placa con el número oficial asignado a dicho inmueble por la Autoridad Municipal.
- VI. En el caso de los inmuebles catalogados como monumentos históricos o ubicados en zonas decretadas como típicas o históricas, para el cuidado de sus fachadas, se regirán por las disposiciones legales en la materia.

CAPITULO II DE LAS CONSTRUCCIONES

ARTICULO 223. Para la construcción, demolición, reparación o remodelación de inmuebles, se requiere obtener previamente la autorización mediante la emisión del permiso correspondiente de la Autoridad Municipal, quien la extenderá al cubrirse los requisitos que establecen Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango, este Bando Municipal, el plan Municipal de Desarrollo, el Código Desarrollo Urbano para el Estado de Durango y el Reglamento de Construcciones del Municipio de Guadalupe Victoria Durango.

ARTICULO 224. Para obtener previamente la autorización correspondiente para la construcción, demolición, reparación o remodelación de un

inmueble, se requiere presentar ante la Autoridad municipal, la solicitud acompañada del plano correspondiente.

ARTICULO 225. Las autorizaciones para el fraccionamiento del suelo y la constitución o modificación del régimen de la propiedad en condominio, incluidos los proyectos de urbanización que sobre los mismos se ejecute, serán otorgadas mediante el resolutivo correspondiente del Ayuntamiento.

ARTICULO 226. Para la validación de los proyectos técnicos de fraccionamientos o condominios, la Dirección Municipal responsable en materia de Desarrollo urbano, cuidará que se cumplan las especificaciones establecidas en la legislación de la materia e invariablemente recabará en forma expresa.

ARTICULO 227. Con cargo al promovente del desarrollo habitacional. Las obras de construcción y urbanización de fraccionamientos y condominios serán supervisadas por personal capacitado designado por el municipio.

ARTICULO 228. Concluidas totalmente las obras de urbanización, el fraccionador deberá entregar al municipio la infraestructura y equipamiento que corresponda a los servicios públicos municipales.

CAPITULO III DE LOS PERITOS

ARTICULO 229. El Ayuntamiento habilitará un cuerpo de peritos profesionales para la validación técnica de proyectos de fraccionamientos, condominios, obras de urbanización, construcción de inmuebles y obras de remodelación o demolición de construcciones.

El Padrón de Peritos en construcciones y obras de urbanización del municipio se llevará en la Dirección Municipal que corresponda.

ARTICULO 230. Las licencias de perito se extenderán mediante el correspondiente resolutivo de Ayuntamiento, las cuales se refrendarán anualmente mediante la convocatoria correspondiente, y podrán ser revocadas por el Ayuntamiento en un procedimiento que otorgue defensa al interesado. Las licencias de perito serán de los siguientes tipos:

- I. Perito en Construcciones;
- II. Perito en Urbanización y Construcciones;
- III. Perito en alumbrado público;
- IV. Perito en áreas verdes y espacios públicos;
- V. Perito en aseo urbano; y
- VI. Perito Especializado.

ARTICULO 231. La expedición de las licencias de peritos y las autorizaciones de construcción para fraccionamientos y condominios, a que se refiere este título, se condicionarán al nombramiento por parte de los interesados de un perito y solo en los casos que así lo señalen las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO 232. Es un deber de los habitantes, vigilar el mantenimiento, conservación y cuidado de las vías de comunicación con que se cuenta en el Municipio, así como denunciar ante las autoridades competentes cuando se percaten de actos que sean en perjuicio de las vías de comunicación y del Ayuntamiento mismo.

ARTICULO 233. Es obligación de los habitantes, cooperar en la conservación, construcción y reparación de las obras materiales en ruinas propiedad del Municipio.

ARTICULO 234. Los vecinos y habitantes del Municipio, contribuirán a la vigilancia y mantenimiento de los caminos vecinales, e impedirán que se les cause daño y/o maltrato, o que por alguna causa se impida el paso por ellos.

ARTICULO 235. El presidente Municipal, mediante denuncia o de oficio, ordenará la demolición de las casas o edificios en estado ruinoso que pongan en peligro la seguridad de los habitantes. En caso de oposición se escuchará el dictamen de un perito designado por el afectado y otro por el Municipio, pudiéndose nombrar un tercero en discordia.

ARTICULO 236. La circulación de los vehículos de propulsión mecánica se sujetará a lo dispuesto en los reglamentos respectivos. Prohibiéndose el tránsito y estacionamientos de dichos vehículos en las calzadas o aceras destinadas a los peatones.

ARTICULO 237. La Administración Municipal, expedirá las licencias para la construcción, ajustándose todos aquellos habitantes que deseen realizar alguna obra material a las normas y requisitos que marca el reglamento respectivo.

ARTICULO 238. La Administración Municipal, expedirá las licencias correspondientes para la colocación de andamios, tapiales y escaleras, anuncios y cualquier obstáculo que invada la vía pública.

ARTICULO 239. La Administración Municipal autorizará construcción provisional o definitivamente de un acueducto o canal que atraviese algún camino o vía pública, ordenando a los interesados los trabajos que están obligados a realizar, con el fin de no entorpecer el tránsito de vehículos y peatones.

TITULO DÉCIMO QUINTO SALUBRIDAD, ASISTENCIA Y AGUA

CAPITULO I DE LA HIGIENE DE LOS ALIMENTOS Y BEBIDAS QUE EXPENDAN AL PÚBLICO

ARTICULO 240. El H. Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe Victoria, designará a un regidor para que en forma permanente vigile las condiciones higiénicas de la población, con facultad para promover las mejoras de acuerdo a la Ley General de Salud, pudiendo ser por el H. Ayuntamiento.

ARTICULO 241. La Administración Municipal revisará que los establecimientos cuenten con las licencias correspondientes para la apertura de establecimientos comerciales que se dediquen a la venta de alimentos y bebidas, obligándose los propietarios a garantizar la higiene, pureza y calidad de dichos productos.

ARTICULO 242. No se permitirá el funcionamiento de los establecimientos de alimentos y bebidas que no cuenten con los servicios de agua, lavado para el aseo de utensilios necesarios y un W.C. que estará siempre limpio.

ARTICULO 243. Es obligación de los propietarios de establecimientos de alimentos y bebidas, mandar hacer el aseo y conservar la limpieza de sus locales, perfectamente durante el tiempo que esté abierto al público.

ARTICULO 244. El Ayuntamiento tendrá las facultades necesarias para practicar las visitas que crea convenientes a los establecimientos que expendan alimentos y bebidas, para constatar el estado de salud o higiene que guarden las personas que los atiendan.

ARTICULO 245. Los expendedores de frutas, verduras, legumbres, comestibles y demás artículos de primera necesidad que vendan en

estado de descomposición se harán acreedores a una multa que les imponga la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 245 BIS. Las autoridades de la Administración Pública Municipal competentes, podrán promover capacitaciones referentes a las buenas prácticas de preparación de alimentos conforme a las normas establecidas por la Secretaría de Salud.

CAPITULO II DE LA INSTALACIÓN DE ESTABLOS, GRANJAS, ZAHÚRDAS Y BASUREROS

ARTICULO 246. Para la instalación de establos, granjas, zahúrdas y basureros, se deberá contar con la licencia que expida el Municipio, previo estudio de impacto sanitario-ambiental que con motivo de su ubicación dictamine la Dirección Municipal de Salud; o los peritos que para tal fin designe el Municipio, en cuyo caso los gastos que se generen correrán a cargo del interesado de la licencia. El municipio en todo momento deberá evitar el desperdicio del agua potable proveniente de la red pública con fines d e abrevadero.

ARTICULO 247. Toda persona que en su domicilio o en cualquier predio urbano albergue de manera permanente para su crianza o para cualquier otro fin a una o más cabezas de ganado porcino, bovino, caprino, vacuno y equino, deberá sujetarse a lo previsto en el artículo anterior, y en caso de que no se cuente con la licencia correspondiente la autoridad municipal a través de la Dirección Municipal de Salud en coordinación con la Dirección Municipal de Inspección, podrán actuar de conformidad a lo previsto en el artículo 285 del presente Bando, con la finalidad de evitar riesgos sanitarios a los vecinos del lugar.

ARTICULO 248. El agua que se suministre al ganado aludido en los dos artículos que anteceden, preferentemente deberá ser en los agujes o tanques de abrevadero existentes en las diversas comunidades y ejidos del municipio, y solamente se podrá utilizar la misma en la ración y bajo las condiciones que expresamente se especifiquen en la licencia respectiva.

ARTICULO 249. Todas las personas que en su domicilio o en cualquier predio urbano alberguen de manera permanente aves de corral, deberán designar un espacio para albergarlas, debiendo limpiar periódicamente el lugar para evitar la propagación de cualquier parásito o plaga propio de las aves que pueda perjudicar a los vecinos del lugar.

CAPITULO III DE LA VACUNACIÓN DE PERSONAS Y ANIMALES

ARTICULO 250. Es obligación de los habitantes y vecinos del Municipio de Guadalupe Victoria, colaborar en las campañas de vacunación que sean iniciadas por las instituciones de salud pública en favor de las personas y animales.

ARTICULO 251. Para dar cumplimiento al artículo que antecede, la Administración Municipal entregará a los padres de los niños que registran una cartilla nacional de vacunación para el control de las mismas.

CAPITULO IV DEL ASEO DE LAS CALLES, DE LA MENDICIDAD Y LA VAGANCIA

ARTICULO 252. Queda prohibido depositar la basura y escombros en la vía pública y no se permitirá sacudir objetos, lavar o tender ropa en las banquetas, zaguanes o balcones.

ARTICULO 253. Todos los habitantes tendrán la obligación de barrer o hacer barrer las banquetas y calles del frente de sus domicilios, recogiendo la basura encontrada en la vía pública. Esta disposición se entenderá como una responsabilidad cívica.

ARTICULO 254. La Administración Municipal tomará las medidas pertinentes para combatir la vagancia y la mendicidad procurando que no se altere el orden público por parte de las personas que se encuentren en dicho caso.

TITULO DÉCIMO SEXTO AGRICULTURA Y GANADERÍA

CAPITULO I DE LAS TIERRAS OCIOSAS

ARTICULO 255. Los propietarios o arrendatarios de predios cultivables tienen la obligación de dedicarlos preferentemente al cultivo de frutas, granos y hortalizas considerados de primera necesidad.

CAPITULO II DE LAS PLAGAS EPIZOOTIAS

ARTICULO 256. Es obligación de los habitantes dar aviso a las autoridades competentes cuando aparezcan plagas epizootias.

CAPITULO III DEL REGISTRO DE FIERROS DE HERRAR

ARTICULO 257. Los introductores o conductores de ganado deberán acreditar la legal procedencia del mismo.

ARTICULO 258. Los habitantes de este municipio deberán registrar ante la Administración Municipal los fierros y señales que posean para marcar ganado.

CAPITULO IV DEL MOSTRENQUERO

ARTICULO 259. El mostrenquero será la persona autorizada por el Ayuntamiento para efectuar labores de inspección.

ARTICULO 260. El Ayuntamiento controlará y aprobará a los mostrenqueros.

ARTICULO 261. Lo no previsto en este capítulo se estará a lo dispuesto en la Ley Ganadera para el Estado de Durango.

CAPÍTULO V FOMENTO FORESTAL

CAPITULO UNICO

ARTICULO 262. Los vecinos del Municipio están obligados a respetar la veda de los montes y bosques.

ARTICULO 263. Los habitantes que se dediquen al pastoreo cuidarán que el ganado no destruya los renuevos de los árboles.

ARTICULO 264. Los habitantes del municipio estarán obligados a prevenir y combatir los incendios forestales.

ARTICULO 265. Los habitantes del Municipio de Guadalupe Victoria deberán auxiliar a las autoridades en campañas de reforestación.

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DE LAS INFRACCIONES Y DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO I DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 266.- Son faltas administrativas o infracciones, todas aquellas acciones u omisiones que contravengan las disposiciones contenidas en el presente Bando, en los reglamentos municipales y en las disposiciones administrativas de carácter general emitidas por la autoridad municipal. Corresponde al Juzgado Cívico Municipal la calificación y la imposición de sanciones a quienes se encuentren en las hipótesis señaladas en el presente Capítulo.

Las infracciones o faltas administrativas, previstas en el presente Bando se clasifican de la siguiente manera:

- a) Contra el bienestar colectivo y la seguridad pública;
- b) Que atentan contra la moral pública y el respeto a los habitantes del municipio;
- c) Contra el bienestar individual y la integridad física de las personas y sus bienes;
- d) Que atentan contra la salud pública o causan daño al ambiente;
- e) Por actos de crueldad y maltrato animal;
- f) Contra las normas que regulan las actividades económicas de los particulares; y
- g) Que atentan contra el correcto ejercicio de la función pública municipal, la prestación de los servicios públicos y la propiedad pública.

Las faltas administrativas o infracciones previstas en el presente capítulo, además de la competencia que resulte a otra autoridad municipal, serán competencia de la Policía Preventiva, la cual, además de estar facultada a hacer las remisiones a los separos de dicha corporación policiaca a los infractores que así lo ameriten, podrá levantar las actas de infracción que correspondan, las cuales remitirá al Juzgado Cívico Municipal, para que éste inicie el procedimiento administrativo que corresponda para sancionar al infractor.

ARTÍCULO 267.- Son faltas administrativas o infracciones contra el bienestar colectivo y la seguridad pública, las siguientes:

- I. Causar o participar en escándalos en lugares públicos;
- II. Alterar el orden, arrojar objetos o líquidos, provocar riñas, o participar en ellas en reuniones o espectáculos públicos;
- III. Consumir bebidas con contenido alcohólico o estupefacientes en la vía pública, o en vehículos estacionados en la vía pública, independientemente de la presentación que estos tengan;
- IV. Ocasional molestias al vecindario con ruidos o sonidos estruendosos provocados por motocicletas o vehículos automotores, así como por cualquier otro móvil que genera

- contaminación auditiva, tales como bocinas, megáfonos, o cualquier otro similar;
- V. Arrojar a la vía pública cualquier objeto que pueda ocasionar molestias, daños o afectar la salud y el medio ambiente;
 - VI. Detonar cohetes, encender fuegos artificiales o usar explosivos en la vía pública sin la autorización correspondiente;
 - VII. Hacer fogatas o utilizar sustancias combustibles o materiales peligrosos, en lugares públicos sin tomar las precauciones necesarias con excepción de los casos en que se realicen con motivo de actividades comerciales, culturales o religiosas, previa autorización de la autoridad municipal;
 - VIII. Poseer animales peligrosos sin tomar las medidas de seguridad necesarias;
 - IX. Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole o celebraciones en lugares públicos, que pongan en peligro a las personas que ahí transiten o que causen molestias a las familias que habiten en o cerca de lugar en que se desarrollen los juegos, a los peatones o a las personas que conduzcan cualquier clase de vehículo;
 - X. Conducir vehículos sin la licencia, placa de circulación correspondiente y/o no respetar los señalamientos viales y de tránsito; así mismo, conducir vehículos consumiendo bebidas con contenido alcohólico o estupefacientes, o bajo el influjo de los mismos, o permitir que lo hagan sus acompañantes;
 - XI. Invadir espacios de la vía pública que se encuentran destinados a ser ocupados por personas con discapacidad, o bien, espacios en linea amarilla que por seguridad vial no deben ser ocupados;
 - XII. Conducir vehículos automotores o de propulsión eléctrica sin emplear las medidas de protección adecuadas, tal como lo es el casco, rodilleras, cinturón de seguridad o cualquier otro que se considere necesario;
 - XIII. Conducir vehículos de motor, realizando llamadas con teléfono celular y/o cualquier otro medio de telecomunicación que limite la pericia del conductor, o con niños frente al volante o cualquier otro distractor;
 - XIV. Entrar sin autorización, sin haber hecho el pago correspondiente, en estado de embriaguez y/o drogado a los centros de espectáculos públicos, eventos sociales, diversiones o recreo;
 - XV. Portar o utilizar objetos o sustancias que entrañen peligro de causar daño a las personas, excepto instrumentos para el desempeño del trabajo, deporte, oficio o de uso decorativo;

- XVI. Oponerse o resistirse a un mandato legítimo de cualquier autoridad, ya sea federal, estatal y municipal;
- XVII. Apedrear, pintar sin autorización, rayar, o dañar de cualquier forma, los bienes muebles o inmuebles pertenecientes a terceros, sean de particulares o públicos;
- XVIII. Agruparse con el fin de causar molestias o daños a las personas o sus bienes;
- XIX. Solicitar los servicios de emergencia, policía, bomberos o de establecimientos médicos o asistenciales, públicos o privados, cuando no se requieran. Así mismo, proferir voces, realizar actos o adoptar actitudes que constituyan falsas alarmas de siniestros o que puedan producir o produzcan el temor o pánico colectivos; causar falsa alarma o asumir actitudes que tengan por objeto crear pánico entre los presentes en lugares o espectáculos públicos;
- XX. Apagar, sin autorización, el alumbrado público o afectar algún elemento del mismo que impida su normal funcionamiento;
- XXI. Dejar en la vía pública, abandonado o en forma permanente por más de tres días, unidades vehiculares, en cuyo caso, se remitirán al corralón por la dirección municipal de seguridad pública, previo procedimiento;
- XXII. Dañar o mover las señales públicas del lugar donde hubiesen sido colocadas por la autoridad;
- XXIII. Activar armas permitidas para uso deportivo que disparen postas, diáculos, dardos o cualquier otro tipo de proyectiles, ya sean impulsados por aire, tensión o cualquier otro medio, contra personas o vehículos en áreas transitadas;
- XXIV. En las áreas rurales si daña la flora y fauna del lugar;
- XXV. Permitir que las mascotas o animales de compañía deambulen libremente por lugares públicos causando daños, molestia, temor o riesgo para la seguridad de las personas; si estas no se sujetan por cadena, correas, bozales y otros aditamentos similares;
- XXVI. Participar de cualquier manera, en competencias vehiculares de velocidad y acrobacia en la vía pública;
- XXVII. Descuidar y exponer a menores de edad y personas con discapacidad en razón de la práctica de la mendicidad;
- XXVIII. Colocar y exhibir publicidad que atenten contra el honor y dignidad de las personas; y
- XXIX. Bajar a pasajeros del transporte público o descender de un vehículo particular a personas en lugares no permitidos, ya sea porque pongan en peligro la integridad de las personas o afectan el tránsito vehicular.
- XXX. Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

ARTÍCULO 267 BIS. Para que la policía preventiva tenga la obligación de acudir al llamado de quien lo solicite, por la comisión de alguna de las faltas previstas en este artículo, bastará que se comunique al número oficial de auxilio policial que la Autoridad Municipal ponga al servicio de la comunidad.

ARTÍCULO 268.- Son faltas administrativas o infracciones que atentan contra la moral pública y el respeto a los habitantes del municipio, las siguientes:

- I. Expresarse con palabras, señas o gestos obscenos e indecorosos, en lugares públicos;
- II. Conducirse en lugares públicos sin respeto o consideración a menores, mujeres, ancianos o personas con discapacidad;
- III. Corregir con escándalo, faltar al respeto o maltratar en lugares públicos, a los hijos, pupilos, ascendientes o cónyuge;
- IV. Sostener relaciones sexuales o realizar actos de exhibicionismo sexual en la vía pública, lugares de uso común, o en sitios de propiedad privada con vista al público;
- V. Asediar impertinenteamente a cualquier persona, en cualquier ámbito, causándole molestia;
- VI. Exhibir públicamente material pornográfico o intervenir en actos de su comercialización en la vía pública;
- VII. Realizar cualquier tipo de construcción o tener material de construcción en la vía pública sin la licencia respectiva, incluyendo construcciones auxiliares, construcciones menores, subterráneas o a ras de piso, tal como son las cisternas, en los términos de la normatividad de la materia; y
- VIII. Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

ARTÍCULO 269.- Son faltas administrativas o infracciones contra el bienestar individual y la integridad física de las personas y sus bienes, las siguientes:

- I. Permitir el propietario o poseedor de un animal que éste transite libremente, o transitarse con él sin adoptar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal, para prevenir posibles ataques a otras personas o animales, así como azuzarlo para que ataque a alguna persona;
- II. Causar molestias por cualquier medio, que impidan el legítimo uso y disfrute de un bien;
- III. Arrojar contra alguna persona objetos o sustancias que le causen daño o molestia;
- IV. Molestar a las personas mediante el uso de anuncios, leyendas en muros, teléfono, radio o cualquier otro medio;
- V. Dirigirse a alguna persona con frases o ademanes groseros, asediarle o impedir su libertad de acción en cualquier forma;

VI. Practicar cualquier tipo de juego en la vía pública sin la autorización correspondiente del Gobierno Municipal;

VII. Publicitarse o permitir que se publicite por cualquier medio o vía de comunicación, las personas que se dedican a la actividad de la prostitución;

VIII. Impedir, dificultar, entorpecer o intervenir en las labores de los servidores públicos, así como de los cuerpos de bomberos, de protección civil, de rescate o de asistencia médica; que se desarrollen en cumplimiento de sus deberes;

IX. Afectar la integridad física de persona alguna por cualquier acción u omisión que genere ataque directo o moderdura de animal doméstico sobre alguna persona,

X. Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

ARTÍCULO 270.- Son faltas administrativas o infracciones que atentan contra la salud pública o causan daño al ambiente, las siguientes:

I. Poseer plantas o animales que por su naturaleza o número constituyan un riesgo para la salud y/o la seguridad públicas;

II. Expender al público comestibles, bebidas o medicamentos, en estado de descomposición, o con la fecha de caducidad vencida; así como también productos para el consumo humano adulterados;

III. Orinar o defecar en la vía pública o sitios de uso común;

IV. El uso inmoderado o desperdicio del agua potable;

V. Verter a la vía pública aguas o sólidos residuales;

VI. Tirar residuos sólidos en lugares no autorizados;

VII. Que los propietarios, poseedores o encargados de un inmueble, no asean el área correspondiente al frente de la banqueta y la mitad del área de la calle frente al domicilio de su propiedad o que tiren residuos sólidos, o utilicen el agua potable para la limpieza de dicha área;

VIII. Incinerar materiales de hule o plásticos y similares, cuyo humo cause molestias, altere la salud, o afecte el ambiente;

IX. Abstenerse, el propietario, de bardar un inmueble sin construcción o no darle el cuidado necesario para mantenerlo libre de plagas o maleza, que puedan ser dañinas para los colindantes; así mismo, que los propietarios de lotes baldíos toleren o permitan, que éstos sean utilizados como tiraderos de residuos sólidos. Se entenderá que hay tolerancia o permiso cuando no exista barda que impida esta acción;

X. Fumar en lugares prohibidos por razones de salud pública;

XI. Permitir los dueños y/o encargados de establecimientos, que las personas fumen en las áreas prohibidas por razones de salud pública; así como no contar con zonas exclusivas para fumadores;

XII. Pintar o pegar anuncios, propaganda, o cualquier tipo de leyenda, en arbotantes, contenedores, o depósitos de residuos sólidos; monumentos públicos; semáforos, señalizaciones viales; mobiliario y

equipamiento de plazas, jardines y vialidades; guarniciones o banquetas; árboles y áreas verdes;

XIII. Arrancar césped, flores o árboles, en sitios públicos sin autorización;

XIV. Derribar, aplicar podas letales o venenos, a cualquier tipo de árbol o flora, sin la autorización correspondiente expedida por el Gobierno Municipal;

XV. Realizar actos u omisiones que afecten la integridad de los animales sin respetar las disposiciones legales aplicables;

XVI. Abstenerse de recoger, de vías o lugares públicos, las heces fecales de un animal de su propiedad o bajo su custodia;

XVII. Exceder productos cáusticos en envases inadecuados o sin las etiquetas de identificación correspondientes;

XVIII. Realizar actos u omisiones, intencionalmente, por negligencia, o falta de cuidado, que causen daño a la salud pública, al medio ambiente, o pongan en inminente peligro la seguridad de la colectividad;

XIX. Dañar la infraestructura urbana;

XX. Provocar materialmente la quema o incendio de pastizales

XXI. Colocar basura, desechos, o cualquier otro tipo de desperdicio al exterior de su domicilio fuera de los días y horarios establecidos para la recolección.

XXII. La matanza de ganado que se realice fuera de los lugares autorizados para ello sin el permiso correspondiente.

XXIII. Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

ARTÍCULO 271.- Son faltas administrativas o infracciones por actos de crueldad y maltrato animal:

I. Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal, o que afecten su bienestar;

II. Torturar o maltratar a un animal por maldad, brutalidad, egoísmo o negligencia grave;

III. Provocar la muerte sin causa justificada de un animal que no sea de su propiedad;

IV. Organizar, permitir o presenciar las peleas de perros;

V. Vender, rifar, u obsequiar, animales en espacios y vía pública;

VI. Tener perros afuera de los inmuebles sin los cuidados necesarios para su protección y de las personas que transiten por la vía pública;

VII. Atar animales a cualquier vehículo motorizado, obligándolos a correr a la velocidad de éste;

VIII. Arrojar a los animales desde posiciones elevadas;

IX. Apoderarse de animales sin derecho y sin consentimiento de quien legalmente pueda disponer de ellos;

X. Utilizar a los animales para prácticas sexuales;

XI. Suministrarles a los animales objetos no ingeribles, aplicarles, o darles, substancias tóxicas;

XII. El sacrificio de animales empleando métodos diversos a los establecidos en las normas oficiales mexicanas y, en su caso, las normas ambientales;

XIII. Cualquier mutilación, alteración de la integridad física o modificación negativa de sus instintos naturales, que no se efectúe bajo causa justificada y cuidado de un especialista o persona debidamente autorizada y que cuente con conocimientos técnicos en la materia;

XIV. Abandonar animales vivos en la vía pública;

XV. Trasladar a los animales en los vehículos sin las medidas de seguridad adecuadas, o bien, en la caja de carga de camionetas sin ser asegurados para evitar su caída; mantenerlos en estas últimas sin protección de las inclemencias del tiempo o atados a las defensas, llantas, o cualquier parte de los vehículos abandonados o estacionados en los domicilios o en la vía pública;

XVI. No brindarles atención médica veterinaria cuando lo requieran o lo determinen las condiciones para el bienestar animal;

XVII. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos, y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal; y

XVIII. Las demás que estén previstas en la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 272.- Son faltas administrativas o infracciones contra las normas que regulan las actividades económicas de los particulares, las siguientes:

I. Penetrar sin autorización o sin haber hecho el pago correspondiente a la entrada en zonas o lugares de acceso en los centros de espectáculos, diversiones o recreo;

II. Permitir a menores de edad la entrada a bares, centros nocturnos o negocios cuyo acceso esté vedado por la legislación municipal o estatal;

III. Vender bebidas alcohólicas, cigarros o inhalantes, así como pintura en aerosol, a menores de edad;

IV. Que los propietarios de los establecimientos que vendan al público sustancias químicas inhalantes, solventes y pinturas en aerosol, no tengan colocados en lugar visible, señalamientos que indiquen la prohibición de venta de estas sustancias a los menores de edad, o que no lleven registro de clientes con nombre, domicilio, profesión u oficio y la cantidad adquirida y el uso que se vaya a dar a estas sustancias;

V. Realizar en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, cualquier actividad que requiera trato directo con el público;

VI. Que los directores, encargados, gerentes o administradores de escuelas, unidades deportivas o de cualquier área de recreación, permitan que dentro de las instituciones a su cargo se consuman o expendan cualquier tipo de bebidas embriagantes sin la licencia correspondiente;

- VII. El que los negocios autorizados para vender o rentar material gráfico clasificado para los adultos no cuenten con un área reservada para exhibir este tipo de mercancía, de manera que no tengan acceso a ella los menores de edad;
- VIII. Que los dueños de los establecimientos de diversiones o lugares de reunión, permitan que se juegue con apuestas;
- IX. No sujetar los anuncios de diversiones públicas a las condiciones aplicables;
- X. Ejercer actos de comercio dentro de cementerios, iglesias, monumentos o lugares que por la tradición y la costumbre impongan respeto;
- XI. Realizar actividades económicas sin la licencia, concesión o permiso correspondiente, o en su caso, sin haber solicitado oportunamente su registro en el Padrón Municipal de Empresas;
- XII. Ocupar la vía pública o los lugares de uso común para la realización de actividades económicas, sin la autorización del Gobierno Municipal correspondiente;
- XIII. No respetar el giro o actividad en los términos en que se conceda la licencia de funcionamiento o el permiso expedido por el Gobierno Municipal;
- XIV. No respetar el horario de funcionamiento establecido por el Gobierno Municipal o la reglamentación municipal;
- XV. No contar con la tarjeta de salud, expedida por la dirección municipal de salud pública, las personas que se dedican a la actividad de la prostitución;
- XVI. Permitir, los dueños de establecimientos, que personas que sin contar con la tarjeta de salud, debidamente actualizada, expedida por la dirección municipal de salud pública, ejerzan la actividad de la prostitución;
- XVII. Que las personas encargadas de preparar, elaborar, producir, servir, o bien, que tengan contacto con alimentos para consumo humano, preparados o para consumo inmediato, no cuenten con certificado de buena salud vigente; para los efectos de esta fracción se entiende por certificado vigente, al emitido por una dependencia de salud oficial, que tenga una vigencia máxima de seis meses; y
- XVIII. Instalarse de manera desordenada u obstruyendo la circulación peatonal o vehicular al realizar actividades económicas mediante el ejercicio del comercio en los tianguis, mercados o la vía pública.
- XIX. No cumplir o desobedecer las disposiciones que indiquen permisos temporales para realizar actividades económicas en las fiestas del Municipio o cualquier otro permiso de naturaleza similar.
- XX. Exceder los límites o número de metros cuadrados que hayan sido asignados inicialmente en el permiso o los permisos concedidos por

el Ayuntamiento para realizar actividades económicas en un lugar determinado.

XXI. Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

ARTÍCULO 273.- Son faltas administrativas o infracciones que atentan contra el correcto ejercicio de la función pública municipal, la prestación de los servicios públicos y la propiedad pública:

- I. Fijar propaganda política, comercial, de espectáculos públicos o cualquier tipo de anuncios, fuera de los lugares permitidos o sin la autorización correspondiente, o no retirar dichos anuncios cuando se haya cumplido el plazo del permiso otorgado;
- II. Impedir, dificultar o entorpecer la correcta prestación de los servicios públicos;
- III. Realizar "grafiti" en estatuas, postes, arbotantes, casas habitación, comercios o cause daños en calles, parques, jardines, plazas, así como edificios públicos, bardas de escuelas y demás espacios de equipamiento urbano municipal, sin el consentimiento de quien pudiera otorgarlo; y
- IV. Dañar, robar, alterar u obstruir sin previa autorización el patrimonio histórico y artístico del Municipio.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 274.- La contravención a las disposiciones del presente Bando, los reglamentos municipales y las disposiciones de carácter administrativo, dará lugar a la imposición de sanciones por la Autoridad Municipal sin perjuicio de la diversa responsabilidad legal que pudiera derivarse de las mismas.

ARTÍCULO 275.- Cuando se cometa alguna infracción o falta al presente Bando, los reglamentos municipales y las disposiciones administrativas, por empleado o mandatario de alguna persona física o moral, utilizando los medios que ésta le proporcione o actuando bajo su orden o mandato, las sanciones se impondrán al empleador, patrón o mandante.

ARTÍCULO 276.- Las sanciones que podrá imponer el Juzgado Cívico y en su caso la Autoridad Municipal, según la naturaleza y gravedad de la infracción, son las siguientes:

- I. APERCIBIMIENTO.- La advertencia verbal y escrita que hace la Autoridad Municipal en diligencia formal exhortando al infractor a corregir su conducta y previniéndolo de las consecuencias de infringir los reglamentos y ordenamientos municipales.
- II. AMONESTACIÓN.- La reconvención privada que la Autoridad Municipal hace por escrito o en forma verbal al infractor y de la que la Autoridad Municipal conserva antecedentes.
- III. MULTA.- El pago de una cantidad de dinero que el infractor hace al Gobierno Municipal y que tratándose de jornaleros, obreros o trabajadores no asalariados, dicho pago no excederá del importe de su

jornal o salario de un día. En ningún caso, ésta podrá exceder del equivalente a diez mil Unidades de Medida y Actualización (UMA's). En este caso se sujetará a lo establecido en el artículo 21 de la Constitución Federal.

IV. CLAUSURA TEMPORAL.- El cierre temporal por tiempo indefinido o por tiempo determinado del lugar en donde tienen o haya tenido lugar la contravención al Bando, los reglamentos u ordenamientos municipales mediante la colocación de sellos oficiales, a fin de impedir que la infracción que se persigue se continúe cometiendo y que la misma sea considerada como grave; en este caso, para imponer la sanción, no será necesario seguir el procedimiento ordinario previsto en el presente Bando.

V. CLAUSURA DEFINITIVA.- El cierre definitivo del lugar en donde tiene o haya tenido lugar la contravención de los reglamentos u ordenamientos municipales, mediante la colocación de sellos oficiales a fin de impedir que la infracción que se persigue se continúe cometiendo; para ello, es necesario agotar previamente el procedimiento ordinario establecido en el presente Bando.

VI. SUSPENSIÓN DE EVENTO O ESPECTÁCULO PÚBLICO.- La determinación de la Autoridad Municipal para que un evento social no se realice o se siga realizando.

VII. CANCELACIÓN DE LICENCIA.- Resolución dictada por el Juzgado Cívico Municipal que establece la pérdida del derecho contenido en la licencia, permiso, autorización o concesión previamente obtenidos de la Autoridad Municipal, para realizar la actividad que en dichos documentos se señale.

VIII. DECOMISO.- Aseguramiento provisional o definitivo de mercancías instrumentos u objetos relacionados con la infracción. El decomiso sólo se podrá decretar después de seguido el procedimiento ordinario de defensa.

IX. DEMOLICIÓN DE OBRA.- Resolución dictada por el Juzgado Cívico por la cual decreta el derribo parcial o total de un edificio o cualquier tipo de construcción u obra.

X. ARRESTO.- Privación de la libertad del infractor por un periodo de seis a treinta y seis horas que se cumplirá únicamente en la cárcel municipal.

XI. REPARACIÓN DEL DAÑO.- Es el pago de los gastos causados por la infracción que originó daños patrimoniales y correrá por parte del infractor o por quien en su defecto deba responder legalmente por el mismo. El infractor y el ofendido designarán cada uno un perito; en caso de discrepancia el Juez Cívico Municipal designará un tercero en discordia cuyos emolumentos serán cubiertos por quien no se vea favorecido con el resultado definitivo.

XII. TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD.- El cuál será decretado a petición del infractor, cuando se trate de personas remitidas a los separos

de la Policía Preventiva, a efecto de conmutar la multa o el arresto impuesto; en ningún caso se impondrán trabajos denigrantes, ni excederá a la duración de una jornada laboral.

Tratándose de sanciones derivadas por el consumo de bebidas con contenido alcohólico, de drogas, o enervantes, el Juzgado Cívico Municipal deberá prever como parte de la sanción, la obligación del infractor para acudir a los centros de atención o de rehabilitación, según sea el caso, ubicados en el municipio. Para dar cumplimiento a lo anterior, el Juzgado Administrativo Municipal establecerá mecanismos de coordinación con dichos centros de rehabilitación.

Cuando la infracción se realice en la conducción de algún vehículo podrá ponerse a los infractores a disposición del Juzgado Cívico Municipal, para la imposición de la sanción.

Para ello, los elementos de los cuerpos de policía tendrán facultades para retener dicho vehículo y en su caso utilizar la fuerza pública para la detención de los infractores.

Tratándose del caso del consumo de bebidas con contenido alcohólico al conducir un vehículo, para efecto de determinar la sanción que le corresponda, se tomarán los niveles y grados de alcohol en la sangre, establecidos en la reglamentación correspondiente. La Autoridad Municipal podrá implementar los programas o acciones apoyados en aparatos alcoholímetros para prevenir y detectar a quienes conduzcan bajo el influjo del alcohol.

Para la aplicación de las sanciones que se prevén en el presente artículo, el Juzgado Cívico Municipal se ajustará irrestrictamente a lo dispuesto para tal efecto en su Reglamento Interior.

ARTÍCULO 276 BIS. Los apercibimientos que deriven de la comisión de cualquier infracción a las disposiciones del presente Bando se notificarán al presunto infractor con una anticipación mínima de cinco días hábiles, a efecto de que dentro de dicho plazo rectifique su conducta o subsane los hechos que lo colocan en la situación de infracción.

ARTÍCULO 276 TER. En caso de que, transcurrido el plazo señalado, el infractor no haya corregido la conducta o persistieran los hechos que motivaron el apercibimiento, la autoridad competente procederá a imponer la sanción correspondiente, conforme a lo establecido en este Bando y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 277.- Cuando se constate por los órganos de la administración municipal competentes, en el ejercicio de sus atribuciones de vigilancia de las disposiciones legales, actos u omisiones que las vulneran o que se realicen en contravención a la legalidad, podrán aplicar provisionalmente, para evitar que continúen funcionando en forma irregular, las siguientes medidas:

I. Suspensión de la actividad;

II. Clausura provisional, total o parcial, de las instalaciones, construcciones, obras y servicios; y

III. Aseguramiento, decomiso o retiro de mercancías, productos, materiales o sustancias que se expendan en la vía pública o bien puedan crear riesgo inminente o contaminación.

Cuando el aseguramiento o decomiso derive del ejercicio de una actividad comercial que no cuente con permiso, los bienes quedarán a disposición de la dependencia responsable de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas a fin de garantizar el pago de cualquier crédito fiscal.

En el acta circunstanciada que contenga la aplicación de las medidas preventivas deberá citarse a los particulares infractores al procedimiento sancionatorio para el desahogo de la garantía de audiencia, en términos de la normatividad aplicable.

**TÍTULO DÉCIMO OCTAVO
DE LOS MEDIOS DE DEFENSA DE LOS PARTICULARES
CAPÍTULO ÚNICO**

ARTÍCULO 278.- Los medios de defensa del particular tienen por objeto el otorgar a los ciudadanos, un medio legal para manifestarse cuando se sientan afectados en sus derechos o intereses, por la Autoridad Municipal a través de un acto de la misma naturaleza, a efecto de que la autoridad competente lleve a cabo la revisión del mismo, a fin de que lo revoque o lo anule de comprobarse su ilegalidad o su inoportunidad.

Los medios de defensa de los particulares frente a las actuaciones de la Autoridad Municipal y sus procedimientos, se sustanciarán con arreglo a lo dispuesto por el presente Bando y la reglamentación correspondiente.

ARTÍCULO 279.- A todo acto emitido por la autoridad municipal, en términos de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango, se podrá interponer el recurso de revocación, por parte de él o los ciudadanos que se sientan afectados en su esfera jurídica, con la finalidad de que la propia autoridad que lo dictó pueda modificarlo o revocarlo, por carecer de los elementos esenciales del procedimiento establecido en la reglamentación municipal de su competencia; el cual se sustanciará y decidirá, conforme a los requisitos señalados en la referida ley; es optativo para el particular agotar este medio de defensa.

ARTÍCULO 280.- El recurso de inconformidad ante el Juzgado Cívico procederá en contra de actos y resoluciones jurídico-administrativas que el Presidente Municipal, y los titulares de las dependencias centralizadas y entidades de la Administración Pública Municipal dicten, ordenen, ejecuten o traten de ejecutar en agravio de los particulares; las resoluciones dictadas por las autoridades fiscales municipales, en las que se determine la existencia de una obligación fiscal en cantidad líquida o se den las bases para su liquidación, nieguen la devolución de un ingreso indebidamente percibido o cualquier otra que cause agravio en materia

fiscal; las resoluciones que se dicten sobre interpretación y cumplimiento de contratos administrativos celebrados con la Administración Pública Municipal, en los términos de las leyes respectivas; y los actos administrativos y fiscales, cuando las instancias y peticiones que se formulen ante las autoridades municipales no sean resueltas en los plazos que la Ley Orgánica Municipal y demás leyes o reglamentos fijen.

TÍTULO DÉCIMO NOVENO DE LAS NOTIFICACIONES, VISITAS Y CLAUSURAS

CAPÍTULO I DE LAS NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 281.- Para que las circulares y disposiciones administrativas que expidan el Ayuntamiento, el Presidente Municipal y las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal en el ejercicio de sus atribuciones adquieran vigencia y/o causen obligatoriedad, deberán ser notificadas a sus destinatarios en los términos del Reglamento de verificación, inspección y procedimientos administrativos del Municipio de Guadalupe Victoria, y de manera supletoria, en las disposiciones que resulten aplicables de las contenidas en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Durango y la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango.

ARTÍCULO 282.

La notificación de las resoluciones administrativas emitidas por la Autoridad Municipal en términos del presente Bando y los reglamentos municipales, será de carácter personal.

Las notificaciones personales deberán hacerse dentro de los tres días posteriores a la fecha en que se dicta la resolución administrativa que se notifica.

ARTÍCULO 283.

Cuando la persona a quien deba hacerse la notificación no se encuentre en su domicilio, se le dejará citatorio para que éste se presente a una hora determinada del día hábil siguiente, apercibiéndola que de no encontrarse, se entenderá la diligencia con quien se encuentre presente, siendo mayor de edad.

ARTÍCULO 284.

Si habiendo dejado citatorio el interesado no se encuentra presente en la fecha y hora indicadas, se entenderá la diligencia con quien se halle en el domicilio.

Si no se encontrase persona alguna que reciba la notificación, ésta se considerará realizada. De cualquiera de estas circunstancias, el notificador levantará un acta circunstanciada que dé fe de los hechos.

ARTÍCULO 285.

Las notificaciones se harán en días y horas hábiles. Las notificaciones personales surtirán efecto a partir del día siguiente hábil al de aquel en que se hayan efectuado.

ARTÍCULO 286.

Son días hábiles para realizar notificaciones y cualquier otra diligencia administrativa, todos los días del año, con excepción de los sábados, domingos y los señalados como descanso obligatorio por la Ley Federal del Trabajo.

Son horas hábiles para este mismo propósito, el espacio de tiempo comprendido entre las ocho y las diecinueve horas del día.

ARTÍCULO 287.

La contravención a las disposiciones del presente Bando, los reglamentos Municipales y las disposiciones administrativas, dará lugar a la imposición de sanciones por la Autoridad Municipal.

**CAPÍTULO II
DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN**
ARTÍCULO 288.

La Autoridad Municipal ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que correspondan para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Bando Municipal, los reglamentos y las disposiciones administrativas se establecen, sin perjuicio de las facultades que confieren a otras autoridades, los ordenamientos federales y estatales aplicables en la materia.

La Autoridad Municipal podrá practicar visitas de inspección en todo tiempo a aquellos lugares públicos o privados, que constituyan un punto de riesgo para la seguridad, la protección civil o salud públicas, o para cerciorarse de que se cumplan las medidas preventivas obligadas.

ARTÍCULO 289.

Las inspecciones se sujetarán en estricto apego a lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Pública de los Estados Unidos Mexicanos a los siguientes requisitos:

I. El inspector municipal deberá contar con mandamiento escrito en papel oficial, emitido por la autoridad competente y que en todo caso serán aquellas que ostentan el carácter de ordenadoras en el presente Bando de Gobierno, preferentemente la encargada de regular la materia de que se trate, documento que contendrá la fecha en que se instruye para realizar la inspección, la ubicación del local o establecimiento por inspeccionar; objeto y aspectos de la misma, el fundamento y la motivación de la misma, el nombre, la firma y el sello de la Autoridad que expida la orden y el nombre del inspector encargado de ejecutar dicha orden.

II. En caso de que a algún particular, local o establecimiento se sorprenda en flagrante comisión de alguna infracción a la normativa

municipal, no será requisito la orden escrita y será suficiente la remisión del tanto de acta correspondiente al Juzgado Cívico Municipal.

III. El inspector deberá identificarse ante el propietario, poseedor, empleado encargado o responsable del lugar por inspeccionar, mediante credencial vigente con fotografía que para tal efecto expida la Autoridad Municipal y entregarle copia legible de la orden de Inspección.

IV. El inspector practicará la visita el día señalado en la orden de Inspección o dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes en horario hábil; excepción hecha de aquellos establecimientos que expiden bebidas con contenido alcohólico, para los que queda habilitado cualquier día y hora del año.

V. Cuando el propietario o encargado del establecimiento o lugar a inspeccionar se rehúsa a permitir el acceso a la autoridad ejecutora, ésta levantará acta circunstanciada de tales hechos y ocurrirá ante el Juez Cívico o ante el Presidente Municipal para que, tomando en consideración el grado de oposición presentado, autorice el uso de la fuerza pública y en su caso, el rompimiento de cerraduras u obstáculos para realizar la inspección.

VI. Al inicio de la visita de inspección, el inspector deberá requerir al visitado, para que designe dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que en el caso de no hacerlo los mismos serán nombrados en su ausencia o negativa por el propio inspector.

VII. De toda visita se levantará acta circunstanciada por triplicado en formas oficiales foliadas en la que expresará: lugar fecha de la visita de inspección; nombre de la persona con quien se atienda la diligencia; así como las incidencias y el resultado de la misma. El acta deberá ser formada por el inspector, por la persona con quien se atienda la diligencia y por los testigos de asistencia propuesta por el visitado o por el inspector. Si alguna persona se niega a firmar el inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor del documento.

VIII. El inspector consignará con toda claridad en el acta toda acción u omisión que constituya un incumplimiento de cualquier obligación a cargo del visitado o constituya una infracción al bando de Gobierno, los reglamentos o las disposiciones obligatorias de carácter municipal, haciendo constar en dicha acta que cuenta con 07 (siete) días hábiles para impugnarla por escrito ante el Juzgado Cívico Municipal y exhibir las pruebas y alegatos que a su derecho convenga.

IX. Uno de los ejemplares legales del acta quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia el original y la copia restante quedará en poder de la Autoridad Municipal y,

X. Las actas de visitas de inspección no deberán contener raspaduras y enmendaduras.

La omisión a cualesquiera de los requisitos a que se hace referencia genera la existencia o nulidad del acta de visita de inspección la que deberá ser declarada a petición de parte ante el Presidente Municipal sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrir el inspector que levantó el acta de visita.

Las diligencias administrativas de inspección y verificación podrán realizarse todos los días del año y a cualquier hora del día.

ARTÍCULO 290.

Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción VIII del artículo anterior, sin que la parte interesada acreditando su legal interés, impugne el acta por escrito, el Juzgado Cívico Municipal calificará los hechos consignados en el acta de inspección, dentro de un término de diez días hábiles.

**CAPÍTULO III
DE LAS CLAUSURAS Y DE LA CANCELACIÓN DE LAS LICENCIAS**

ARTÍCULO 291.

Procederá la clausura de los lugares cerrados o delimitados en los siguientes casos:

- I. Por carecer de licencia para el funcionamiento de los establecimientos mercantiles, en los giros que lo requieran y de permiso para la realización de espectáculo público que se trate;
- II. Realizar actividades de carácter económico sin haber presentado la Declaración de Apertura, en los casos que no requieran licencia de funcionamiento;
- III. Por realizar de manera reiterada actividades diferentes a las autorizadas en los permisos o licencias de funcionamiento de establecimientos mercantiles o en la autorización de uso del suelo;
- IV. Por violentar de manera reiterada o grave las disposiciones contenidas en el presente bando, los Reglamentos o las Disposiciones Administrativas Municipales;
- V. Cuando se haya cancelado la licencia municipal de funcionamiento del establecimiento, y
- VI. Cuando se ponga en peligro de manera grave el orden público, la salud o la seguridad de la población o el equilibrio ecológico.

ARTÍCULO 291 BIS. Los inspectores municipales y las autoridades competentes en materia de inspección y vigilancia tendrán la facultad de reorganizar, reubicar o reevaluar los lugares, zonas o espacios en los que se practique el comercio, cuando así lo exijan las condiciones de desarrollo urbano, económico, social o de ordenamiento territorial de las zonas comerciales o de la ciudad en general.

ARTÍCULO 292.

Las clausuras serán de carácter temporal o definitivo, parciales o totales. Salvo que expresamente se demuestre lo contrario, todas las clausuras se entienden definitivas y totales.

ARTÍCULO 293.

En las clausuras temporales, la Autoridad Municipal fijará, al imponerlas, el plazo en que concluyen las condicionantes que deberán cumplirse para su levantamiento.

En las clausuras parciales, la Autoridad Municipal señalará, al imponerlas, las zonas o actividades que comprende.

ARTÍCULO 294.

El procedimiento administrativo que se seguirá para la clausura de un lugar cerrado será conducentemente el mismo que se establece en el artículo 277 del presente Bando.

ARTÍCULO 295.

La autoridad municipal podrá decretar clausura, sin que se conceda la garantía constitucional de audiencia en forma previa, en aquellos casos en que hubiese, a juicio de la propia Autoridad, peligro claro y presente de índole extraordinariamente grave para la paz o salud públicas.

ARTÍCULO 296.

Son causas de cancelación de Licencias, las siguientes:

- I. No iniciar sin causa justificada operaciones durante un plazo de 180 días naturales, a partir de la fecha de expedición de la licencia;
- II. Suspender sin causa justificada las actividades contempladas en la licencia de funcionamiento por un lapso de 180 días naturales;
- III. Realizar de manera reiterada actividades diferentes a las autorizadas por la licencia;
- IV. Efectuar, permitir o proporcionar conductas que tiendan a la prostitución dentro del establecimiento donde opera la licencia, y
- V. Violentar de manera reiterada o grave las disposiciones contenidas en el presente Bando, los Reglamentos o Disposiciones Administrativas Municipales.

ARTÍCULO 297.

El procedimiento de cancelación de licencias se iniciará ante la Autoridad correspondiente por las causas que se establecen en el presente Bando y los Reglamentos respectivos. Citando al titular de los derechos que otorga la licencia mediante notificación correspondiente, en la que se le hagan saber las causas que han originado la instauración del procedimiento, requiriéndolo para que comparezca a hacer valer lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que considere convenientes, dentro de los cinco días hábiles a los siguientes a la notificación.

En la cédula de notificación se expresará el lugar, día y hora en que se verificará la audiencia de pruebas y alegatos.

ARTÍCULO 298.

Son admisibles las pruebas, a excepción hecha de la confesional de la autoridad, las cuales deberán relacionarse directamente con las causas que originen el procedimiento.

Para el caso de la prueba testimonial, el oferente está obligado a presentar a los testigos que proponga, los que no excederán de tres; en caso de no hacerlo, se tendrá por desierta dicha prueba.

TÍTULO VIGÉSIMO DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

CAPÍTULO I DEL JUZGADO CÍVICO MUNICIPAL

ARTÍCULO 299.

El Juzgado Cívico Municipal es un organismo dotado de plena autonomía del Ayuntamiento y será la autoridad competente para conocer de las infracciones al Bando de Gobierno, los reglamentos y disposiciones administrativas no hacendarias de carácter municipal, así como para la imposición de sanciones y las medidas para su cumplimiento. También tendrá a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración municipal y los particulares y entre estos y los terceros afectados, derivadas de los actos y resoluciones de la autoridad municipal y de la aplicación de los ordenamientos legales y reglamentos municipales.

Todas las resoluciones de la autoridad administrativa municipal serán de acuerdo a lo que exprese la ley, el Bando de Gobierno, los reglamentos y las disposiciones administrativas de carácter municipal y en su caso conforme a la interpretación literal, sistemática y funcional de los citados ordenamientos, conforme a los principios generales del Derecho.

ARTÍCULO 300.

El Juzgado Cívico Municipal conocerá las conductas que presuntamente constituyan faltas o infracciones a la normativa de carácter municipal, así mismo impondrá las sanciones correspondientes mediante un procedimiento sumario que califique la infracción; y, un procedimiento ordinario, breve y simple que sancione las faltas administrativas. Dichos procedimientos se ajustarán a las formalidades que se establezcan en presente Bando de Gobierno y en el reglamento interno del Juzgado Cívico Municipal.

El Juez Cívico municipal, hará uso de las medidas de apremio necesarias, incluyendo el auxilio de la fuerza pública y el rompimiento de cerraduras, para lograr la ejecución de las sanciones que procedan; Así mismo podrá ejecutar y cumplimentar sus determinaciones sin necesidad de habilitar días y horas, cuando el caso así lo amerite y se encuentre en grave

peligro la salud, el orden público, o bien, la seguridad, la integridad física de las personas, la tranquilidad social o el equilibrio ecológico.

ARTÍCULO 300 BIS. El Juzgado Cívico Municipal será la autoridad competente para ejecutar materialmente el cobro de las infracciones o multas que resulten de las violaciones al presente Bando, a los reglamentos municipales y a las demás disposiciones de carácter municipal, conforme a la normatividad aplicable y sin perjuicio de las atribuciones de otras autoridades en materia de calificación o imposición de sanciones.

ARTÍCULO 300 TER. Todas las autoridades municipales que cuenten con facultades para imponer infracciones o multas deberán remitir al Juzgado Cívico Municipal, a efecto de que se realice la inspección, registro, control y, en su caso, la ejecución de las sanciones económicas impuestas, en los términos de las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 300 QUATER. Todas las autoridades municipales, que en el ámbito de su competencia realice sus funciones, podrá solicitar el uso de la fuerza pública cuando sea necesario ante cualquier incidente que entorpezca la realización pacífica de sus tareas.

ARTÍCULO 301.

Será función del Juzgado Cívico Municipal conocer y resolver los recursos que interpongan los particulares respecto de las actuaciones de las autoridades municipales; así como de las observaciones que éstos hagan a las actas administrativas.

ARTÍCULO 302.

El Juzgado Cívico, solamente podrá conocer la situación legal de aquellas personas detenidas que le sean remitidas exclusivamente; y de las cuales debe resolver y determinar a qué autoridad son turnados por la ejecución de algún delito de orden común, federal o militar, o bien para imponer la multa, el arresto o la sanción correspondiente por infracciones al presente Bando de Gobierno.

En los casos en que la policía municipal detenga y aprehenda a alguna persona sorprendida en flagrante delito, o como consecuencia de un caso urgente en que se trate de delito que se persigue de oficio, deberá poner al detenido a disposición del Ministerio Público correspondiente sin demora alguna.

ARTÍCULO 303.

El Juzgado Cívico para la aplicación de las disposiciones del presente título se formará:

- I. Por un Juez Cívico;
- II. Por un Secretario de Juzgado;
- III. Un Actuario Notificador; y
- IV. Del personal administrativo previsto en el reglamento interno.

Así mismo el Juzgado Cívico se auxiliará:

- I. De la Dirección Municipal de Seguridad Pública y Vialidad;
- II. De Dirección Municipal de Inspección y;
- III. Se auxiliará además, de un cajero de la Dirección Municipal de Finanzas y Administración para el cobro de multas y ejecución de las mismas.

ARTÍCULO 304.

El Juzgado Cívico Municipal estará a cargo de un Juez Cívico que habrá de satisfacer los requisitos que señala la Constitución Local, así como los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y ser mayor de veinticinco años de edad;
- II. Tener título de licenciado en derecho debidamente expedido;
- III. Contar con cédula profesional, expedida con dos años anterior al cargo;
- IV. Tener una experiencia mínima de cinco años de práctica profesional;
- V. Contar con una residencia mínima de un año en la municipalidad;
- VI. Ser de notoria buena conducta y no haber sido condenado en sentencia ejecutoriada por la comisión de un delito intencional.

El nombramiento del Juez Cívico municipal será propuesto por el Presidente Municipal, debiendo ser ratificado por el Ayuntamiento.

El Secretario de Juzgado ejercerá las atribuciones asignadas legalmente al Juez Cívico en ausencia de éste, y ejercerá las demás atribuciones que le correspondan por su cargo en los términos que se establezcan en el reglamento interno del Juzgado Cívico.

ARTÍCULO 305.

Al Juzgado Cívico Municipal corresponderá:

- I. Conocer de las infracciones establecidas en el presente Bando de Gobierno Municipal y demás ordenamientos legales y disposiciones de carácter administrativo que competan;
- II. Resolver sobre la responsabilidad de los presuntos infractores;
- III. Aplicar las sanciones establecidas en el presente Bando, los reglamentos municipales y otras disposiciones administrativas de carácter municipal, cuya aplicación no corresponda a otra autoridad administrativa;
- IV. Ejercer funciones conciliatorias cuando los interesados lo soliciten, referentes a la reparación de daños y perjuicios ocasionados, o bien dejar a salvo los derechos del ofendido;
- V. Intervenir en materia de conflictos vecinales o familiares, con el fin de avenir a las partes;
- VI. Expedir constancias únicamente sobre hechos asentados en los libros de registro del Juzgado Cívico Municipal, cuando lo solicite quien tenga interés legítimo;
- VII. Conocer y resolver acerca de las controversias de los particulares entre sí y terceros afectados, derivadas de los actos y resoluciones de la Autoridad Municipal, así como de las controversias que surjan por la aplicación de los reglamentos municipales u otros ordenamientos legales de carácter municipal;
- VIII. Dirigir administrativamente las labores del Juzgado, para lo cual el personal del mismo estará bajo su mando;
- IX. Conocer y dirimir los procedimientos ordinarios para la cancelación de licencias o permisos y destrucción de bienes; y

X. Las demás atribuciones que le confieren las disposiciones municipales vigentes.

ARTÍCULO 306.

El Juez Cívico Municipal rendirá al Presidente Municipal un informe mensual de labores y llevará una estadística de las infracciones ocurridas en el Municipio, su incidencia, su frecuencia y las constantes que influyan en su realización.

ARTÍCULO 307.

En el Juzgado Cívico Municipal se llevarán obligadamente los siguientes libros y talonarios:

- I. Libro de Infracciones;
- II. Libro de correspondencia;
- III. Libro de constancias;
- IV. Talonario de multas;
- V. Libro de personas puestas a disposición del Ministerio Público;
- VI. Libro de atención a menores;
- VII. Talonario de constancias médicas;
- VIII. Talonario de citatorios;
- IX. Libro de anotación de resoluciones; y
- X. Libro de recursos de inconformidad.

Antes de ser usados, y aperturados los libros y talonarios a que se refiere el presente artículo deberán ser autorizados con la firma y sello del Secretario Municipal y del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 308.

El Juez Cívico Municipal, dentro del ámbito de su competencia, cuidará estrictamente que se respete la dignidad y los derechos humanos de los infractores, por tanto, impedirá todo maltrato físico o moral, cualquier

tipo de incomunicación, exacción o coacción en agravio de las personas presentadas o que ante el propio Juez comparezcan.

CAPÍTULO II

DE LA PARTICIPACIÓN VECINAL

ARTÍCULO 309.

El Juez Cívico municipal diseñará y promoverá programas de participación social que tenderán a lo siguiente:

- I. Procurar el acercamiento del juez y secretarios de acuerdo en funciones de juez con la comunidad, a fin de propiciar una mayor comprensión y participación en las funciones que desarrollan;
- II. Establecer vínculos permanentes con los grupos organizados y los habitantes del municipio en general, para la captación de los problemas y fenómenos sociales que les aquejan en materia de reglamentos y de este Bando;
- III. Organizar la participación vecinal para la prevención de las infracciones y las adicciones; y
- IV. Promover la información, capacitación y difusión de una cultura integral de convivencia armónica y pacífica y de respeto a los valores de la familia.

309 BIS. Los Comités Vecinales deberán constituirse conforme a los reglamentos, lineamientos, criterios y procedimientos que para tal efecto expida la autoridad municipal competente, observando en todo momento los principios de legalidad, participación ciudadana, inclusión y orden público.

309 TER. La integración, funcionamiento, atribuciones y renovación de dichos comités se sujetarán a lo dispuesto en los lineamientos municipales correspondientes y demás disposiciones aplicables.

309 QUATER. El objetivo principal de la creación de los Comités Vecinales es fomentar la participación social activa en la vida pública del municipio. Dicha participación no se limitará únicamente a la comunicación de inconformidades, quejas o problemáticas de la comunidad, sino que deberá orientarse a una intervención propositiva y

corresponsable en los distintos ámbitos y materias de competencia del Ayuntamiento.

309 QUINQUIES. Los integrantes de los Comités Vecinales deberán manifestar disposición para capacitarse en las materias, programas y acciones que el municipio considere pertinentes, con el propósito de fortalecer sus capacidades de colaboración, seguimiento y coadyuvancia en el desarrollo municipal.

ARTÍCULO 310.

El Juez celebrará una reunión bimestral con los miembros de los órganos de representación vecinal, con el propósito de informarles lo realizado en el desempeño de sus funciones, así como de conocer la problemática que específicamente aqueja a los habitantes de la comunidad en materia de reglamentos y de este Bando de Gobierno Municipal.

CAPÍTULO III DE LOS PROCEDIMIENTOS SUMARIO Y ORDINARIO ANTE EL JUZGADO CÍVICO.

APARTADO PRIMERO DEL PROCEDIMIENTO SUMARIO.

ARTÍCULO 311.

Mediante el procedimiento sumario procede la aplicación del apercibimiento, amonestación, multa, decomiso, arresto y reparación del daño, sanciones previstas en el artículo 276 del presente Bando, su trámite y sustanciación será predominantemente oral sujetándose a las formalidades previstas en el artículo subsecuente.

ARTÍCULO 312.

El Juzgado dará inicio a este procedimiento con la recepción del parte informativo u hoja de remisión que la autoridad correspondiente haga

sobre los hechos constitutivos de la presunta infracción, la cual deberá contener como requisitos mínimos los generales de la persona(s) detenida, un breve informe de la falta administrativa que cometió, la hora y el lugar de su detención, y los elementos aprehensores.

Una vez recibida la remisión por el Juzgado Cívico se celebrará una audiencia en la que se presentará al detenido y se calificará su situación legal, cuyo desahogo será de manera oral y se ajustará a las siguientes formalidades:

1. Se hará del conocimiento del infractor la falta que se le imputa;
2. Acto continuo se le dará el uso de la palabra al detenido para que manifieste lo que a su derecho convenga;
3. En seguida se procederá a calificar la falta administrativa y se le notificará la sanción impuesta, misma que deberá de cumplir para que sea puesto en libertad, con lo que se dará por terminada la diligencia quedando constancia por escrito de la misma;
4. Posteriormente se le notificará al alcaide de la cárcel municipal la sanción impuesta al detenido misma que deberá cumplir para que sea puesto en libertad.

ARTÍCULO 313.

Tratándose de la remisión al Juzgado Cívico de un Acta Circunstanciada de Inspección deberá transcurrir los términos y las condiciones previstas en el artículo 301 del presente ordenamiento consistiendo la calificación del acta en lo siguiente:

1. Determinar si los hechos consignados en el acta de inspección constituyen una infracción o falta administrativa que competía a la Autoridad Municipal perseguir;
2. La gravedad de la infracción; si existe reincidencia; las circunstancias que hubieren concurrido; las circunstancias personales del infractor; y
3. Imponer la sanción que corresponda.
4. Acto continuo se dictará la resolución que proceda, debidamente fundada y motivada, notificándosela al visitado en un término de cinco días hábiles.

Cuando se sancionen con multa los actos provenientes de la infracción referida en un acta de inspección, tendrá el carácter de créditos fiscales y le corresponde a la Dirección Municipal de Finanzas y Administración ejecutar su cumplimiento de conformidad a la normativa vigente; por lo que deberá notificarse al titular de la dirección la imposición de la multa que corresponda.

ARTÍCULO 313 BIS.

Sin perjuicio de la sanción que se imponga mediante el procedimiento sumario la reincidencia dará lugar a la apertura del procedimiento ordinario para la aplicación de las diversas sanciones a que haya lugar.

CAPITULO IV DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO.

ARTÍCULO 314.-

El procedimiento ordinario se instrumentará para sancionar mediante la cancelación de licencia o permiso, la clausura definitiva, la destrucción de bienes, productos e instrumentos directamente relacionados con la infracción, o demolición en su caso, sanciones que procederán cuando se incurra en los siguientes casos:

I.- Contra las negociaciones que desarrolle alguna actividad económica con licencia o permiso expedido por la autoridad municipal, cuando sean reincidentes en la infracción a la reglamentación municipal, a instancia del propio Juzgado Cívico, el Ayuntamiento, la Administración Pública Municipal representada por el Presidente Municipal o la Dirección Municipal de Finanzas y Administración.

Se entenderá que es reincidencia cuando dentro del lapso de un año, la misma negociación es sancionada por más de tres ocasiones por la misma infracción.

II.- Contra las negociaciones que desarrolle alguna actividad económica con licencia o permiso expedido por la autoridad municipal, cuando sea omisa en cubrir el refrendo anual que corresponda; en este caso, el procedimiento se iniciará por el Ayuntamiento, el Presidente Municipal o la Dirección Municipal de Finanzas y Administración.

III.- Cuando se trate de actividades que de seguirse realizando, ocasionarían graves perjuicios a la comunidad, al poner en riesgo la

salud, la tranquilidad o la seguridad de la población; en este caso, tendrá facultad para iniciar el procedimiento ordinario de cancelación o clausura definitiva, la comunidad, núcleo de población o asentamiento humano que se considere perjudicado; en este caso, el Juzgado Cívico Municipal, de manera discrecional podrá establecer los requisitos que se deberán satisfacer para dar trámite a este procedimiento; y

IV.- Contra negociaciones que operen sin licencia o permiso concedido por parte de la autoridad municipal.

V.- Contra las construcciones que invadan o afecten la vía pública; los gastos que se generen de esta acción, serán a costa del infractor, y se considerarán a rango de créditos fiscales. Se procederá de igual manera contra quien no respete el alineamiento asignado.

ARTÍCULO 314 BIS.-

El procedimiento ordinario se llevará a cabo ante el Juzgado Cívico Municipal, el cual podrá ser iniciado a instancia de la autoridad municipal, o de las personas señaladas en la fracción tercera del artículo 326 y se ventilará mediante el siguiente procedimiento:

- 1) El Juzgado Cívico Municipal iniciará de oficio o a petición de parte el presente procedimiento ordinario por las causales que se establecen en el presente Bando de Gobierno o en las disposiciones jurídicas vigentes en el municipio;
- 2) El Juzgado Cívico Municipal citará y emplazará al titular de los derechos que se pretendan afectar o estén afectados, para que comparezcan a juicio a hacer valer lo que a su derecho convenga, mediante cédula de notificación, misma que se podrá realizar con la persona que se encuentre encargada de la negociación o establecimiento en cuestión; en la notificación se le hará saber las causas que han originado la instauración del procedimiento, así mismo se le requerirá para que en un plazo de ocho días comparezca ante el propio juzgado a imponerse de los autos y a ofrecer pruebas de su intención;
- 3) Son admisibles todo tipo de medio de prueba, excepto la de absolver posiciones y la testimonial de cualquier autoridad municipal, así como las que atenten contra la moral o el derecho. Las pruebas se ofrecerán, se desahogarán y valorarán en los términos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado;
- 4) Para el caso de que el afectado hubiese ofrecido pruebas, se señalará día y hora cierto para que tenga verificativo la audiencia de recepción y

desahogo de pruebas y alegatos, la cual deberá de realizarse o fijarse entre los diez días hábiles siguientes;

5) En el caso de que el titular de los derechos afectados no comparezca sin causa justificada, se tendrán por ciertas las imputaciones que se le hagan;

6) Concluido el desahogo de pruebas y una vez formulados los alegatos, que deberán de rendirse por escrito en la misma diligencia de desahogo de pruebas, el Juzgado Cívico Municipal dictará resolución, la cual habrá de estar fundada y motivada dentro de los diez días hábiles siguientes, misma que se notificará al interesado;

7) Contra la resolución pronunciada no procede recurso alguno.

CAPÍTULO V
DE LOS MENORES INFRACTORES.
GENERALIDADES.

ARTÍCULO 315.-

Para efectos de la aplicación del presente Bando de Gobierno Municipal los menores infractores se clasificarán en:

A) Niños.- Las personas que no hayan cumplido los 12 años de edad;

B) Menores.- Personas que tengan 12 años cumplidos y menos de 18;

C) Menor Infactor.- Las personas que tengan 16 años cumplidos y menos de 18, así como los menores emancipados; quienes serán sujetos de las disposiciones del presente Bando de Gobierno en los términos aplicables.

ARTÍCULO 316.-

La edad del menor se comprobará con el acta de nacimiento respectiva expedida por las oficinas del Registro Civil, de conformidad con lo previsto por la legislación civil vigente en el Estado; con la clave única de registro de población (CURP) y tratándose de extranjeros se comprobará por documento apostillado. De no ser esto posible, se acreditará por medio de dictamen médico rendido por personal de la Dirección Municipal de Salud; por dictamen formulado por el IMSS o alguna institución pública de salud, o en su caso el perito que para tal efecto designe la administración Municipal.

ARTÍCULO 317.-

En caso de duda respecto de si se trata de un niño o un menor, se presumirá niño en tanto no se pruebe su minoría; en caso de duda de que se trate de un menor o un adulto, se le presumirá menor en tanto no se pruebe su mayoría de edad y en caso de duda de que se trate de un niño o un menor extranjero, se presumirá que es de nacionalidad mexicana en tanto no se pruebe su procedencia.

ARTÍCULO 318.-

Cuando los menores de 18 años de edad cometan una falta administrativa que contravenga el Bando de Gobierno, deberán permanecer en la recepción de la alcaldía de la cárcel municipal o en el espacio que el municipio especialmente designe para su permanencia; pero bajo ninguna circunstancia podrán ser encarcelados o internados en los separos de la cárcel municipal.

ARTÍCULO 319.-

La Dirección Municipal de Seguridad Pública y Vialidad por medio del alcalde u oficial de barandilla, deberá llevar un libro de registro especial para los niños y menores que sean detenidos por la comisión de alguna infracción que contravenga las disposiciones del Bando de Gobierno Municipal; los reglamentos y las disposiciones administrativas de carácter municipal; lo mismo realizará el Juzgado Cívico Municipal, respecto de los menores que le sean turnados. En los libros de registro mencionados, será asentada la hora de su detención, la infracción que cometió, su domicilio y el nombre de los padres o tutores, así como la firma de recibido de los padres o tutores al momento de ser entregados; tal información exclusivamente podrá utilizarse de manera institucional para fines de prevención y atención a los menores infractores, quedando totalmente prohibido proporcionar la misma a cualquier persona que no tenga relación directa con el infractor o con su tratamiento.

ARTÍCULO 320.-

Queda absolutamente prohibida la difusión por los medios de comunicación en cualquiera de sus expresiones, de la identidad de los menores que se encuentren sujetos a actuaciones policiales, administrativas o de tratamiento socio-educativo, entendiéndose por tal

sus nombres, apodos, filiación, parentesco, domicilio y cualquier otra forma que permita su personalización o identificación; Las autoridades competentes deberán garantizar que la información que brinden sobre estadísticas no contravenga la confidencialidad ni el derecho a la privacidad.

ARTÍCULO 321.-

Las personas menores de 16 años que hubieren cometido una conducta considerada como falta o infracción al Bando de Gobierno o a la normativa municipal; únicamente serán susceptibles de medidas socio-educativas establecidas en este ordenamiento debiendo remitirse a la autoridad competente. Las personas que ejerzan sobre ellos los derechos de Patria Potestad o tutela deberán responder por su conducta. Se exceptúan de lo previsto en el párrafo anterior los menores emancipados quienes se sujetarán a lo previsto en el artículo subsecuente.

ARTÍCULO 322.-

Las personas que tengan 16 años cumplidos y menos de 18, que cometan infracciones al Bando de Gobierno Municipal, deberán ser turnados al Juzgado Cívico para que la falta administrativa en la que incurrieron sea calificada; pero bajo ninguna circunstancia se les podrá imponer el Arresto como sanción.

CAPÍTULO VI

DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LOS NIÑOS O MENORES INFRACTORES EN EL JUZGADO CÍVICO.

ARTÍCULO 323.-

Inmediatamente que sea recibido en la alcaldía de la cárcel municipal un niño o un menor hasta de 15 años cumplidos, el Jefe de Turno y el Alcalde adscritos al Departamento Municipal de Seguridad Pública, tomarán los datos del menor, consistentes en el nombre completo, la edad, el domicilio, el nombre de sus padres o tutores, la hora y el motivo de la detención para posteriormente certificarlo medicamente por las personas o instituciones previstas en el segundo párrafo del artículo 328 del presente ordenamiento.

Acto continuo el Jefe de Turno con apoyo de los elementos de seguridad pública a su cargo, localizará a los padres o tutores del niño o del menor a quienes se les dará aviso inmediato de su detención y se les pedirá que pasen a la alcaldía municipal con la finalidad de hacerles entrega del niño o del menor. De la misma manera se les comunicará que deberán de llevar consigo cualquiera de los documentos mencionados en el artículo 316 del presente ordenamiento normativo así como una identificación con fotografía de los padres o tutores.

ARTÍCULO 324.-

Cuando sea la primera ocasión en la que un niño o un menor es detenido por la comisión de alguna falta administrativa el Jefe de Turno adscrito al Departamento Municipal de Seguridad Pública hará entrega del menor infractor a sus padres o tutores previa identificación de los mismos y de la exhibición de los documentos enunciados en el artículo 316, debiendo firmar de recibido y enterados en el libro de registro manejado por el alcalde de la cárcel municipal.

ARTÍCULO 325.-

En caso de que los padres o tutores no se identifiquen o no presenten la documentación requerida, o bien, estén imposibilitados para presentarse y acuda algún familiar o persona distinta, se les pedirá que aporten dos testigos con identificación que sirvan para comprobar la filiación consanguínea o la relación del niño o del menor con las personas que acuden a recibirlos; caso contrario o bien en el supuesto de que no se localice a persona alguna que ostente algún vínculo, se presumirá al niño o al menor como expósito y se dará aviso a las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 326.-

En la reincidencia por primera ocasión o bien si existiere algún daño al municipio que reparar, el Jefe de Turno del Departamento de Seguridad Pública pondrá a disposición del Juzgado Cívico al niño o al menor en compañía de sus padres o tutores para su comparecencia, lo que ameritará el apercibimiento para los padres o tutores, y se le comunicará de tales hechos al Director del sistema descentralizado del DIF Municipal con atención a Trabajo Social o su equivalente quedando constancia de la diligencia y se le notificará al alcalde u oficial de barandilla para su

registro en el libro respectivo; para el caso de que existan daños al municipio serán los padres o tutores quienes deberán resarcir los mismos.

ARTÍCULO 327.-

La segunda reincidencia y las subsecuentes conllevarán además de lo previsto en el artículo anterior a que tanto al niño o menor (hasta de 15 años) como a sus padres o tutores sean canalizados al Departamento de Psicología Familiar o su equivalente del DIF Municipal.

Cuando el Juez Cívico encuentre negligencia o descuido de parte de los padres o tutores en la vigilancia del niño o menor (hasta de 15 años), o bien existan más de tres reincidencias, podrá igualmente amonestarles sobre el incumplimiento de sus obligaciones y de manera discrecional podrá imponer a los padres o tutores una multa de 5 a 10 días de salario mínimo vigente en la zona económica en la que se encuentre el municipio.

ARTÍCULO 328.-

A los Menores Infractores (personas de 16 años cumplidos y menos de 18, así como los menores emancipados) que sean detenidos por la comisión de alguna infracción al Bando de Gobierno o reglamentos municipales, serán puestos a disposición del Juzgado Cívico para que sea calificada la falta cometida de conformidad al procedimiento sumario establecido en el artículo 312 del presente Bando de Gobierno; con las únicas variantes de que deberán estar presentes los padres o tutores del menor infractor, y las sanciones a las que podrán ser acreedores serán: la Amonestación, el Apercibimiento, y tratándose de más de dos reincidencias serán sancionados con Trabajo Comunitario en los términos del artículo 123 apartado A, fracción III de la Constitución, así como el artículo 5 de la Ley Federal del Trabajo y la canalización al departamento de Psicología Familiar o su equivalente del sistema descentralizado del DIF municipal.

ARTÍCULO 329.-

El Juez Cívico podrá establecer la manera en que los padres o tutores deberán acreditar el cumplimiento de las determinaciones decretadas por las faltas cometidas por los niños o los menores infractores y en caso de incumplimiento podrá sancionar a los padres o tutores con multa de

10 a 20 salarios mínimos vigentes en el área económica en la que se encuentre el municipio, la cual tendrá el carácter de crédito fiscal.

**TÍTULO VIGESIMO PRIMERO
DE LOS MEDIOS DE DEFENSA DE LOS PARTICULARS ANTE LA AUTORIDAD
MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO
GENERALIDADES.**

ARTÍCULO 330.-

Sobre las peticiones que formulen los ciudadanos a la Autoridad Municipal, con excepción de las de carácter fiscal, se atenderán las siguientes reglas:

- I. A cada petición deberá darse forzosamente la respuesta correspondiente, por escrito y señalando en forma fundada y motivada si se concede o se niega lo solicitado;
- II. La resolución deberá notificarse al peticionario en un plazo breve y que en ningún caso excederá de 9 días naturales, contados a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.

ARTÍCULO 331.-

Los medios de defensa de los particulares frente a las actuaciones de la Autoridad Municipal y el procedimiento se substanciarán con arreglo a las formas y procedimientos que se determinarán en el presente Bando.

A falta de disposición expresa, se estará a las previsiones del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Durango.

**SECCIÓN PRIMERA
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD**

ARTÍCULO 332.-

Las resoluciones dictadas por la Autoridad Municipal, en aplicación al presente Bando y demás ordenamientos legales, podrán impugnarse mediante el Recurso de Inconformidad, debiendo interponerse ante el Juez Cívico.

ARTÍCULO 333.-

El Recurso de Inconformidad deberá interponerse por el interesado dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se le notifique la resolución correspondiente que se impugnara o que se ejecute el acto de resolucion que trate.

ARTÍCULO 334.

El escrito por medio del cual se interponga el recurso, no se sujetará a formalidad alguna, salvo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- I. Expresar el nombre y domicilio del recurrente, debiendo acompañar por escrito los documentos que acrediten su personalidad;
- II. Mencionar con precisión la oficina o las autoridades de las que emane el acto recurrido, indicando con claridad en qué consiste, citando las fechas y número de oficios o documentos en que conste la resolución que se impugna;
- III. Manifestar la fecha en que fue notificado el acto o resolución recurrida o en que se ejecutó el acto;
- IV. Exponer en forma sucinta los hechos que motivaron la inconformidad;
- V. Anexar las pruebas que deberán relacionarse con cada uno de los puntos controvertidos;
- VI. Señalar los agravios que les cause el acto o resolución contra el que se inconforma;
- VII. Exponer los fundamentos legales en que apoye el Recurso.

Si el escrito por el cual se interpone el recurso fuera oscuro o le falta algún requisito, la autoridad correspondiente prevendrá al recurrente, por una sola vez, para que lo aclare, corrija o complete, de acuerdo con las fracciones anteriores, señalándole las deficiencias en que hubiere incurrido; apercibiéndosele que no subsanarlas dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación correspondiente, el Recurso se desechará de plano.

ARTÍCULO 335.

El recurrente podrá solicitar la suspensión del acto o resolución que reclama, la cual será concedida siempre que así se solicite expresamente y que a juicio de la Autoridad Municipal no sea en perjuicio de la colectividad o se contravengan disposiciones de orden público.

Cuando se trate de resoluciones que impongan multas o cuando con la suspensión se puedan causar daños a la autoridad recurrida o a terceros, sólo se concederá si el interesado otorga ante la Dirección Municipal de Finanzas y Administración alguna de las garantías a que se refiere el código fiscal municipal del Estado de Durango.

ARTÍCULO 336.

Admitido el Recurso, el Juez Cívico fijará las fechas para el desahogo de pruebas.

Concluido el periodo probatorio, el Juez Cívico emitirá la resolución definitiva sobre el recurso interpuesto, dentro de un plazo que no exceda los veinte días hábiles a partir de ese momento.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA QUEJA.

ARTÍCULO 337.

Contra las actuaciones de los servidores públicos municipales en activo contrarias a la Ley o al desempeño de sus funciones, los ciudadanos podrán interponer el Recurso de Queja.

El recurso de Queja, procederá en todo tiempo y deberá presentarse ante la Contraloría Municipal, en donde se le dará entrada sin más formalidades para el quejoso que presentarlo por escrito y señalar sus generalidades, debiendo ser ratificada en un plazo no mayor de 5 días hábiles. Una vez hecho lo anterior, esta dependencia le dará entrada con base en la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 338.

Cuando la Contraloría encuentre elementos de prueba suficientes, remitirá el expediente al Ayuntamiento, instancia que deberá emitir el resolutivo correspondiente en un plazo no mayor de 120 días.

**TÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO
DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 339.

Para los efectos de las responsabilidades a que se refiere el presente título, se consideran servidores públicos del Municipio los integrantes del Ayuntamiento, los miembros de la administración municipal centralizada y paramunicipal, y en general, toda persona que desempeñe un cargo o comisión de cualquier naturaleza en las citadas dependencias y entidades, quienes serán responsables por los actos u omisiones en el desempeño de sus respectivas funciones.

Las responsabilidades en que incurran los servidores públicos municipales son de naturaleza política, penal y administrativa, conforme a lo dispuesto en esa materia por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y la ley reglamentaria respectiva.

ARTÍCULO 340.

El Presidente Municipal, el Secretario Municipal y del Ayuntamiento, Síndico, y Regidores del Ayuntamiento; así como los Directores o sus equivalentes de la administración municipal descentralizada, serán sujetos del juicio político establecido en la Constitución Política del Estado cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

ARTÍCULO 341.

Todos los servidores públicos del Municipio son responsables de los delitos y faltas administrativas que cometan durante el ejercicio de la función pública.

ARTÍCULO 342.

Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por el Municipio de toda lesión que sufran en sus bienes y derechos, siempre que aquella lesión sea consecuencia del funcionamiento anormal de los servicios públicos o del ejercicio indebido de la función pública.

En todo caso, el daño alegado por los particulares habrá de ser objeto de evaluar económicamente e individualizado con relación a una persona o a un grupo de personas.

ARTÍCULO 343.

Sin perjuicio de que el Municipio indemnice a terceros lesionados, en los casos en que se refiere el Artículo anterior, podrá el Ayuntamiento exigir a sus autoridades, funcionarios, servidores públicos o contratistas que respondan de los hechos en que hubieran incurrido por culpa o negligencia graves, previa la instrucción del procedimiento oportuno que escuche en defensa al interesado.

TÍTULO VIGÉSIMO TERCERO DE LA PROMULGACIÓN Y REFORMA DE LOS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 344.

El procedimiento ordinario para la creación o reforma del Bando y los reglamentos Municipales podrá realizarse en todo momento y contendrá:

- I. Iniciativa;
- II. El Cabildo admite o rechaza la Iniciativa;
- III. Consulta pública;
- IV. Dictamen de la Comisión del Cabildo del ramo;
- V. Discusión y aprobación, en Sesión Pública Ordinaria de Cabildo, mediante el voto calificado de cuando menos dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento;

ARTÍCULO 345.

La facultad de presentar iniciativas para la reforma del presente Bando y los reglamentos municipales en vigor o la expedición de nuevos ordenamientos, corresponde:

- I. A los ciudadanos vecinos del municipio, en lo individual o en lo colectivo;
- II. A los organismos municipales auxiliares; y

III. A los miembros de Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 346.

El proceso normativo y de reglamentación municipal se realizará de acuerdo a las siguientes reglas:

I. La recepción de las iniciativas de creación o reforma de la normativa municipal estará a cargo de la Secretaría Municipal, quien turnará la iniciativa a la Unidad de Mejora Regulatoria para la elaboración del estudio de impacto regulatorio y se emita el dictamen respectivo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Durango. Posteriormente la Secretaría Municipal presentará la iniciativa junto con el dictamen de impacto regulatorio al pleno del ayuntamiento en la siguiente sesión pública después de la recepción del dictamen de impacto regulatorio. La iniciativa popular o ciudadana podrá presentarse con un contenido sencillo que manifieste una opinión o propuesta sin más formalidades que hacerse por escrito. La comisión del Cabildo del ramo de considerar que se admite, procederá a darle forma jurídica.

II. Recibida la iniciativa por el pleno del Ayuntamiento, se encomendará para su análisis a la comisión del Cabildo competente, quien emitirá un dictamen que proponga al pleno del Ayuntamiento si se admite o se rechaza dicha iniciativa;

III. Si la iniciativa es rechazada no podrá ser nuevamente presentada sino transcurridos 180 (ciento ochenta) días naturales;

IV. En el caso de que el Ayuntamiento admita la referida iniciativa esta deberá someterse a un proceso de consulta a la comunidad del municipio. Para la realización de la consulta pública legislativa, será responsabilidad del Presidente Municipal disponer de los recursos necesarios para que a dicha consulta se convoque a todos los sectores de la municipalidad.

V. Concluida la consulta pública, la comisión del ramo emitirá un segundo dictamen incorporado el juicio y aportaciones de la ciudadanía, el cual podrá ser aprobado por el cabildo mediante votación calificada de las dos terceras partes de sus integrantes, ordenando su publicación en el periódico local; además y en el caso de las iniciativas de expedición o reforma de sus ordenamientos de carácter estatal, el Ayuntamiento deberá presentarlas como propias, ante el congreso del Estado en los términos del artículo 50 de la Constitución Política del Estado de Durango; y

VI. Para que el Bando Municipal de Guadalupe Victoria, Durango, y los reglamentos municipales que expida el Ayuntamiento cobren vigencia como ordenamientos de observancia General e interés público será necesaria su publicación en los diarios de mayor circulación.

ARTÍCULO 346 bis.

En todo momento las dependencias municipales deberán presentar el anteproyecto de la creación o modificación de algún reglamento municipal, al secretario del Ayuntamiento, quien solicitará a la Unidad de Mejora Regulatoria, el estudio de impacto regulatorio, a efecto de que se cumpla con el procedimiento marcado en la Ley de Mejora Regulatoria.

La Secretaría del Ayuntamiento no turnará a las comisiones del Ayuntamiento las iniciativas para la creación o modificación de reglamentos municipales, si no se cuenta con el dictamen de impacto regulatorio respectivo.

ARTÍCULO 347.

Cuando se trate de iniciativas de creación o reforma del Bando Municipal, los reglamentos municipales, en aspectos de carácter interior administrativo o técnico, que evidentemente mejoren la calidad en el desempeño de la Autoridad Municipal y beneficien a la comunidad sin ningún perjuicio para esta, el Ayuntamiento mediante resolutivo podrá optar por un procedimiento simplificado consistente en: iniciativa, dictamen de la comisión del ramo y resolutivo del ayuntamiento.

ARTÍCULO 348.

El Ayuntamiento mediante resolutivo, emitirá convocatoria para la implementación del referéndum popular, si una iniciativa de creación o reforma del Bando o los reglamentos municipales es de gran importancia e interés social.

ARTÍCULO 349.

Cuando se considere que alguna disposición contenida en la legislación Municipal es confusa, se podrá solicitar al Ayuntamiento que fije su interpretación, quien lo hará mediante resolutivo dado en sesión pública.

ARTÍCULO 350.

Para que las circulares y disposiciones administrativas que expida el Presidente Municipal adquieran vigencia y sea obligatoria su observancia, deberán ser notificadas por lo menos con 24 (veinticuatro) horas de anticipación, las circulares administrativas mediante notificación a sus destinatarios y las disposiciones administrativas a través de su publicación por edicto en dos de los principales periódicos de la localidad.

ARTÍCULO 351.

La publicación Oficial del Ayuntamiento, es de carácter permanente e interés público, cuya función es hacer del conocimiento de los habitantes del municipio, los acuerdos y resolutivos que en uso de sus facultades sean emitidos.

Los ordenamientos Municipales y disposiciones Administrativas publicadas adquieran vigencia, así como efecto de notificación al día siguiente de su aparición.

Dicha publicación oficial del Gobierno del Municipio estará a cargo del Secretario Municipal, será por lo menos mensual y saldrá a la circulación el segundo viernes de cada mes.

ARTÍCULO 352.

Se concede acción pública ante las Autoridades Municipales, cuidar el exacto cumplimiento de las disposiciones contenidas en este bando.

ARTÍCULO 353.

Es obligación de las Autoridades y Empleados Municipales, cuidar el exacto cumplimiento de las disposiciones contenidas en este bando y dentro de las facultades legales que le corresponden, deberá dictar las medidas correspondientes para que se lleve a cabo dicho cumplimiento.

ARTÍCULO 354.

Los Presidentes de las Juntas Municipales, los jefes de Cuarteles y de manzana, así como los encargados o propietarios de los establecimientos públicos comerciales o industriales, tendrán la obligación de exponer y conservar en un lugar visible un ejemplar del presente Bando.

ARTÍCULO 355.

Las licencias que expide la Presidencia Municipal se concretarán al objeto y periodo para el que sean concedidos y con estricta sujeción a lo que al respecto disponen las Leyes Municipales.

ARTÍCULO 356.

El Ayuntamiento no podrá:

- a) Desconocer los poderes de la Federación o del Estado.
- b) Imponer contribución alguna que no esté especificada en la Ley de Ingresos Municipales.
- c) Contraer adeudos cuyo cumplimiento exceda a su capacidad normal de pago y que no exceda de su ejercicio normal.
- d) Celebrar empréstitos, salvo para la ejecución de Obras que estén destinadas a producir directamente un incremento en sus respectivos ingresos.

Las Multas Municipales se aplicarán de acuerdo a la gravedad de cada infracción y de conformidad con los Reglamentos Municipales respectivos, atendiendo a las siguientes cuotas y tarifas:

ARTÍCULO 357.-

TABULADOR DE INFRACCIONES

CONCEPTOS	UMA
Por Violaciones al Bando de Policía y Gobierno	De 1 a 100
Por Violaciones a los Reglamentos y Disposiciones Municipales	De 1 a 100
Aplicadas a Servidores Públicos Municipales	De 1 a 100
Por Incumplimiento a las disposiciones Fiscales Municipales	De 1 a 100

Se consideran faltas administrativas o infracciones **contra el bienestar colectivo y la seguridad pública**, conforme a lo dispuesto en el artículo 267 de este Bando, las establecidas en los Reglamentos y demás disposiciones de carácter municipal, y los responsables de dichas infracciones estarán sujetos a las sanciones correspondientes, las cuales se presentan en el siguiente tabulador:

No.	Infracción	UMA
I	Causar o participar en escándalos en lugares públicos	5
II	Alterar el orden, arrojar objetos o líquidos, provocar riñas en reuniones o espectáculos públicos	15
III	Consumir alcohol o estupefacientes en vía pública o vehículos estacionados	20
IV	Ocasional molestias por ruidos estruendosos de vehículos o motocicletas, bocinas, megafonos o alsono otro similar	10
V	Arrojar a la vía pública objetos que causen molestias, daños o afecten la salud	15
VI	Detonar cohetes, fuegos artificiales o explosivos sin autorización	25
VII	Hacer fogatas o usar materiales peligrosos en lugares públicos sin precaución	20
VIII	Poseer animales peligrosos sin medidas de seguridad	25
IX	Organizar juegos o celebraciones en lugares públicos que pongan en peligro a otros	20
X	Conducir vehículos sin licencia, placa, respetar señalamientos o bajo influjo de alcohol/drogas	50
XI	Invadir espacios para discapacitados o línea amarilla	30
XII	Conducir sin medidas de protección (casco, rodilleras, cinturón, etc.)	20
XIII	Conducir distraído por teléfono, niños al volante u otros factores	25
XIV	Entrar sin autorización y en estado de embriaguez/drogado a centros de espectáculos	30
XV	Portar objetos o sustancias peligrosas que puedan dañar a personas	40
XVI	Oponerse o resistirse a un mandato legítimo de autoridad	45
XVII	Apedrear, rayar o dañar bienes muebles o inmuebles de terceros	50
XVIII	Agruparse para causar molestias o daños	35
XIX	Provocar falsas alarmas de emergencias o pánico	30
XX	Apagar o afectar el alumbrado público sin autorización	35
XXI	Abandonar vehículos en vía pública por más de tres días	25
XXII	Dañar o mover señales públicas	25
XXIII	Activar armas permitidas para uso deportivo contra personas o vehículos en áreas transitadas	50
XXIV	Dañar flora y fauna en áreas rurales	20
XXV	Permitir que mascotas causen daños, molestias o riesgo en vía pública	20

XXVI	Participar en competencias vehiculares de velocidad y acrobacia en vía pública	60
XXVII	Exponer a menores o personas con discapacidad a la mendicidad	40
XXVIII	Colocar publicidad que atente contra el honor y dignidad de personas	15
XXIX	Bajar a pasajeros del transporte público o descender de un vehículo particular a personas en lugares no permitidos, ya sea porque pongan en peligro la integridad de las personas o afectan el tránsito vehicular.	90
XXX	Otras faltas establecidas en disposiciones municipales	Según la gravedad, de 5 a 100

Se consideran faltas administrativas o infracciones que atentan **contra la moral pública y el respeto a los habitantes del municipio**, conforme a lo dispuesto en el artículo 268 de este Bando, las establecidas en los Reglamentos y demás disposiciones de carácter municipal, y los responsables de dichas infracciones estarán sujetos a las sanciones correspondientes, las cuales se presentan en el siguiente tabulador:

No.	Infracción	UMAs
I	Expresarse con palabras, señas o gestos obscenos e indecorosos en lugares públicos	10
II	Conducirse en lugares públicos sin respeto o consideración a menores, mujeres, ancianos o personas con discapacidad	20
III	Corregir con escándalo, faltar al respeto o maltratar en lugares públicos a hijos, pupilos, ascendientes o cónyuge	15
IV	Sostener relaciones sexuales o realizar actos de exhibicionismo sexual en la vía pública, lugares de uso común, o en sitios privados con vista al público	60
V	Asediar impertinentemente a cualquier persona, en cualquier ámbito, causándole molestia	25
VI	Exhibir públicamente material pornográfico o intervenir en actos de su comercialización en la vía pública	40
VII	Realizar cualquier tipo de construcción o tener material de construcción en la vía pública sin la licencia respectiva, incluyendo construcciones auxiliares, construcciones menores, subterráneas o a ras de piso, tal como son las cisternas.	40

VIII	Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes	Según la gravedad, de 5 a 100
-------------	--	-------------------------------

Se consideran faltas administrativas o infracciones que atentan **contra el bienestar individual y la integridad física de las personas y sus bienes**, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de este Bando, las establecidas en los Reglamentos y demás disposiciones de carácter municipal, y los responsables de dichas infracciones estarán sujetos a las sanciones correspondientes, las cuales se presentan en el siguiente tabulador:

No.	Infracción	UMA
I	Permitir que un animal transite libremente o sin medidas de seguridad, o azuzarlo para atacar	50
II	Causar molestias que impidan el legítimo uso y disfrute de un bien	15
III	Arrojar contra alguna persona objetos o sustancias que le causen daño o molestia	60
IV	Molestar a las personas mediante anuncios, leyendas en muros, teléfono, radio u otros medios	20
V	Dirigirse a alguien con frases o ademanes groseros, asediarle o impedir su libertad de acción	20
VI	Practicar cualquier tipo de juego en la vía pública sin autorización del Gobierno Municipal	25
VII	Publicitarse o permitir la publicidad de personas dedicadas a la prostitución	40
VIII	Impedir, dificultar o intervenir en labores de servidores públicos, bomberos, protección civil, rescate o asistencia médica	50
IX	Ataque de animal doméstico	100
X	Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes	Según la gravedad, de 5 a 100

Se consideran faltas administrativas o infracciones que atentan **contra la salud pública o causan daño al ambiente**, conforme a lo dispuesto en el artículo 270 de este Bando, las establecidas en los Reglamentos y demás disposiciones de carácter municipal, y los responsables de dichas infracciones estarán sujetos a las sanciones correspondientes, las cuales se presentan en el siguiente tabulador:

No.	Infracción	UMA
I	Poseer plantas o animales que constituyan riesgo para la salud o seguridad públicas	30
II	Expender comestibles, bebidas o medicamentos en descomposición, caducos o adulterados	50
III	Orinar o defecar en la vía pública o sitios de uso común	15
IV	Uso inmoderado o desperdicio del agua potable	50
V	Verter a la vía pública aguas o sólidos residuales	40
VI	Tirar residuos sólidos en lugares no autorizados	25
VII	No asear el frente del inmueble o usar agua potable para su limpieza	15
VIII	Incinerar hule, plásticos o materiales contaminantes	40
IX	No bardar lotes baldíos o permitir su uso como tiradero	35
X	Fumar en lugares prohibidos por razones de salud pública	20
XI	Permitir fumar en áreas prohibidas o no contar con zonas exclusivas	30
XII	Pintar o pegar anuncios en infraestructura urbana o áreas verdes	25
XIII	Arrancar césped, flores o árboles sin autorización	25
XIV	Derribar, podar letalmente o envenenar árboles sin autorización	50
XV	Actos u omisiones que afecten la integridad de los animales	40
XVI	No recoger heces fécales de animales en espacios públicos	15
XVII	Expender productos cáusticos en envases inadecuados o sin etiquetado	45
XVIII	Actos u omisiones que dañen la salud pública, el ambiente o la seguridad colectiva	60
XIX	Dañar la infraestructura urbana	35
XX	Quema o incendio de pastizales	100
XXI	Colocar basura, desechos, o cualquier otro tipo de desperdicio al exterior de su domicilio fuera de los días y horarios establecidos para la recolección	60
XXII	La matanza de ganado que se realice fuera de los lugares autorizados para ello sin el permiso correspondiente	50
XXIII	Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes	Según la gravedad, de 5 a 100

Se consideran faltas administrativas o infracciones derivadas **de actos de crueldad y maltrato animal que atentan contra seres sintientes**, conforme

a lo dispuesto en el artículo 271 de este Bando, las establecidas en los Reglamentos y demás disposiciones de carácter municipal, y los responsables de dichas infracciones estarán sujetos a las sanciones correspondientes, las cuales se presentan en el siguiente tabulador:

No.	Infracción	UMA
I	Actos u omisiones que ocasionen dolor, sufrimiento o pongan en peligro la vida del animal	40
II	Torturar o maltratar a un animal por maldad, brutalidad o negligencia grave	70
III	Provocar la muerte sin causa justificada de un animal ajeno	80
IV	Organizar, permitir o presenciar peleas de perros	100
V	Vender, rifar u obsequiar animales en la vía pública	30
VI	Tener perros fuera del inmueble sin cuidados necesarios	25
VII	Atar animales a vehículos motorizados obligándolos a correr	90
VIII	Arrojar animales desde posiciones elevadas	90
IX	Apoderarse de animales sin derecho ni consentimiento	50
X	Utilizar animales para prácticas sexuales	100
XI	Suministrar objetos no ingeribles o sustancias tóxicas a animales	80
XII	Sacrificar animales con métodos no autorizados por normas oficiales	70
XIII	Mutilar o alterar la integridad física sin causa justificada ni autorización	60
XIV	Abandonar animales vivos en la vía pública	50
XV	Trasladar animales sin medidas de seguridad o en condiciones inadecuadas	40
XVI	No brindar atención médica-veterinaria cuando sea necesaria	45
XVII	Privar a los animales de aire, alimento, agua, abrigo, espacio o cuidados adecuados	60
XVIII	Las demás previstas en la normatividad aplicable	Según la gravedad, de 5 a 100

Se consideran faltas administrativas o infracciones **que contravienen las normas que regulan las actividades económicas de los particulares**, conforme a lo dispuesto en el artículo 272 de este Bando, las establecidas en los Reglamentos y demás disposiciones de carácter municipal, y los

responsables de dichas infracciones estarán sujetos a las sanciones correspondientes, las cuales se presentan en el siguiente tabulador:

No.	Infracción	UMA
I	Ingresar sin autorización o sin pago a centros de espectáculos, diversiones o recreo	15
II	Permitir el acceso de menores de edad a bares, centros nocturnos o negocios prohibidos	50
III	Vender bebidas alcohólicas, cigarros, inhalantes o pintura en aerosol a menores de edad	70
IV	No colocar avisos de prohibición o no llevar registro en la venta de inhalantes o solventes	40
V	Realizar actividades de trato directo con el público en estado de ebriedad o bajo estupefacientes	45
VI	Permitir consumo o venta de bebidas embriagantes en escuelas o áreas recreativas sin licencia	60
VII	No contar con área reservada para material gráfico exclusivo para adultos	30
VIII	Permitir juegos con apuestas en establecimientos de diversiones o reunión	50
IX	No sujetar los anuncios de diversiones públicas a las condiciones aplicables	20
X	Realizar actos de comercio en cementerios, iglesias, monumentos o lugares que impongan respeto	25
XI	Realizar actividades económicas sin licencia, permiso o registro en el Padrón Municipal	50
XII	Ocupar la vía pública o lugares de uso común para comercio sin autorización municipal	40
XIII	No respetar el giro o actividad autorizada en la licencia o permiso	35
XIV	No respetar el horario de funcionamiento establecido por la autoridad municipal	30
XV	No contar con tarjeta de salud para ejercer la prostitución	35
XVI	Permitir el ejercicio de la prostitución sin tarjeta de salud vigente	50
XVII	No contar con certificado de buena salud vigente para manejo de alimentos	45
XVIII	Instalarse de forma desordenada u obstruyendo circulación en tianguis, mercados o vía pública	30
XIX	No cumplir o desobedecer las disposiciones que indiquen permisos temporales para realizar actividades económicas en las fiestas del Municipio o cualquier otro permiso de naturaleza similar.	30

XX	Exceder los límites o número de metros cuadrados que hayan sido asignados inicialmente en el permiso o los permisos concedidos por el Ayuntamiento para realizar actividades económicas en un lugar determinado.	30
XXI	Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes	Según la gravedad, de 5 a 100

Se consideran faltas administrativas o infracciones que atentan **contra el correcto ejercicio de la función pública municipal, la prestación de los servicios públicos y la propiedad pública**, conforme a lo dispuesto en el artículo 273 de este Bando, las establecidas en los Reglamentos y demás disposiciones de carácter municipal, y los responsables de dichas infracciones estarán sujetos a las sanciones correspondientes, las cuales se presentan en el siguiente tabulador:

No.	Infracción	UMA
I	Fijar propaganda o anuncios fuera de los lugares permitidos, sin autorización o no retirarlos al vencer el permiso	25
II	Impedir, dificultar o entorpecer la correcta prestación de los servicios públicos	50
III	Realizar grafiti o causar daños a bienes públicos o privados sin consentimiento	40
IV	Dañar, robar, alterar u obstruir sin autorización el patrimonio histórico y artístico del Municipio	80
V	Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes	Según la gravedad, de 5 a 100

TRANSITORIOS.

ARTÍCULO PRIMERO.

El presente Bando de Gobierno Municipal entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gacete Municipal

ARTÍCULO SEGUNDO

Publíquese en el periódico oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.

Se abrogan todos los Bandos de Gobierno Municipal que aprobados por anterioridad por el Ayuntamiento de Guadalupe Victoria Durango.

ARTÍCULO CUARTO.

Lo no previsto en el presente bando o en los reglamentos municipales, será resuelto por el H. Ayuntamiento del municipio.

ARTÍCULO QUINTO.

El cuerpo edilicio del Municipio de Guadalupe Victoria, Dgo., cuenta con 90 días hábiles para expedir los decretos de creación de las entidades de reciente creación, así como las demás disposiciones reglamentarias.

Dada en la sala de Cabildo del palacio Municipal de la Ciudad de Guadalupe Victoria Durango., A LOS XX DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2026

Y en cumplimiento en lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para su debida aplicación y observancia mando para su impresión o publicación el presente Bando de Gobierno municipal a los XX días del mes de enero de 2026.

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO
DEPARTAMENTO DE CONCURSOS Y CONTRATOS
LITIGACIÓN PÚBLICA NACIONAL

Convocatoria: 001-26

De conformidad con lo que establece la normatividad Estatal en materia de Obras Públicas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) de carácter nacional para la contratación de Obra por Contrato a base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Apertura de propuestas Técnica y Económica
CP-SECOPE-EST-DC-001-26	\$ 17,636.00	03/02/2026 10:00 hrs.	03/02/2026 10:00 hrs.	30/01/2026 09:00 horas	10/02/2026 09:00 horas
REFERENCIA	Descripción general de la obra		Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
001	"PAVIMENTACIÓN A BASE DE CONCRETO HIDRÁULICO ESTAMPADO EN CALLE FELIPE ÁNGELES, DE CALLE HIDALGO A CALLE FRANCISCO VILLA, EN LA CABECERA MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, DGO."		23/02/2026	120 días naturales	\$ 2'450,000.00
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Apertura de propuestas Técnica y Económica
CP-SECOPE-EST-ED-002-26	\$ 17,636.00	03/02/2026 10:00 hrs.	03/02/2026 10:00 hrs.	30/01/2026 09:00 horas	10/02/2026 11:00 horas
REFERENCIA	Descripción general de la obra		Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
002	"CONSTRUCCIÓN DE PLAZOLETA E IMAGEN URBANA EN LA CENTRAL DE AUTOBUSES, DGO."		02/03/2026	300 días naturales	\$ 6'000,000.00
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Apertura de propuestas Técnica y Económica
CP-SECOPE-EST-ED-003-26	\$ 17,636.00	03/02/2026 11:00 hrs.	03/02/2026 11:00 hrs.	30/01/2026 10:00 horas	10/02/2026 13:00 horas
REFERENCIA	Descripción general de la obra		Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
003	"REHABILITACIÓN Y REGENERACIÓN DEL PARQUE MORELOS Y SU ENTORNO (PRIMERA ETAPA) EN GÓMEZ PALACIO, DGO."		02/03/2026	420 días naturales	\$ 15'000,000.00
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Apertura de propuestas Técnica y Económica

REFERENCIA	Descripción general de la obra					
004	"CONSTRUCCIÓN DE COLECTOR E INTERCEPTOR PLUVIAL JALISCO- CAMINO REAL, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO."		04/02/2026 1000 hrs.	04/02/2026 1000 hrs.	03/02/2026 11:00 horas	11/02/2026 09:00 horas

REFERENCIA	Descripción general de la obra					
005	"BOSQUE URBANO EN EL PARQUE LAS AURAS EN EL MUNICIPIO DE LERDO, DGO."		04/02/2026 11:00 hrs.	04/02/2026 11:00 hrs.	03/02/2026 12:00 horas	11/02/2026 11:00 horas
REFERENCIA	Descripción general de la obra					

• Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en: LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO, ubicada en CALLE DE LA LOZA No. 103, FRACCIONAMIENTO LOS REMEDIOS, DURANGO, DGO. C.P. 34100, Tel.: (01618)1377515, 1377516 y 1377558, los días Lunes a viernes, con el siguiente horario: de 8:00 a 14:00 horas a un costo de \$ 17,636.00 (DIECISIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) mediante pago en Banco BANORTE en cuenta No. 1065197432 a nombre de la SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO, O BIEN EFECTUAR EL PAGO EN EFECTIVO EN EL AREA DE CAJA DE LA SECRETARÍA, además se encuentran disponibles para su consulta en el sistema de compras estatal <http://comprasestatal.durango.gob.mx>

• La junta de aclaraciones y visita al lugar de los trabajos se efectuarán en el horario, fecha y lugar señalados en las bases de licitación.
 • El acto de presentación y apertura de proposiciones se efectuará el día y hora señalados, en oficinas de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado de Durango.

• El(s) idioma(s) en que deberá(n) presentar (se) la(s) proposición(es) será(n): español.

• La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.

• No se podrá n subcontratar partes de la obra. Se otorgará anticipo según lo establecido en bases.

• La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar de acuerdo a lo establecido en las bases de licitación.

• En el caso de asociación en participación, los requisitos deberán ser presentados por cada uno de los asociados y asociantes.

• Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados para su participación son:

1.- Solicitud por escrito de inscripción en el concurso debidamente formulado de acuerdo a lo señalado en bases de licitación, 2.- Recibo de pago.

• Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: De Conformidad con el Artículo 45 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Durango y sus Municipios, la Secretaría con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, emitirá un dictamen que servirá como fundamento para el fallo, mediante el cual, en su caso se adjudicará el contrato a la persona que, de entre las proponentes reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas. Si resultare que dos o más proposiciones son solventes y remunerables y por lo tanto satisfacen la totalidad de los requerimientos, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo.

Durango, Dgo. 25 de Enero de 2026

Arq. Ana Rosa Hernández Rentería
Secretaria
Rubrica

**SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE DURANGO
CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL**

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Durango, con domicilio en Av. Tres Culturas s/n esq. Prolongación Cuauhtémoc, Fraccionamiento Huizache I, C.P. 34160 de la Ciudad de Durango, Dgo., de conformidad con el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 160 de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Durango, y el artículo 17 fracción I inciso a) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, y su Reglamento, así como los artículos 64, 69 fracción VI y 75 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Durango, y artículo 88 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Durango, convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en la licitación conforme a lo siguiente:

Licitación Pública Nacional	Costo de las Bases	Fechas para Adquirir las Bases	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas. Primera Etapa. (Técnica).	Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas. Segunda Etapa. (Económica).	Resultado del dictamen de validación de propuestas económicas y notificación del Fallo.
DIF-LPN-0001-2026	30 unidades de Medida y Actualización (UMA)	26 de enero 2026	27 de enero de 2026 a las 11:00 horas	03 de febrero de 2026 a las 11:00 horas	05 de febrero de 2026 a las 11:00 horas	09 de febrero de 2026 a las 11:00 horas

No. PARTIDA	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS	CANTIDAD
VARIAS	SERVICIO	LA ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PREPARADOS PARA EL PROGRAMA APOYO A LA SEGURIDAD ALIMENTARIA DE PERSONAS VULNERABLES EN ZONAS DE ATENCIÓN PRIORITARIA MEDIANTE COMEDORES COMUNITARIOS (DIF-03) Y PARA LOS CENTROS DE ATENCIÓN INFANTIL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE DURANGO	VER BASES DE LICITACION

- Las bases de esta licitación pueden ser consultadas por los licitantes de forma gratuita y previamente al pago del costo de las mismas, en el domicilio de la Subdirección Administrativa del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Durango, con domicilio en Av. Tres Culturas s/n esq. Prolongación Cuauhtémoc, Fraccionamiento Huizache I, C.P. 34160 de la Ciudad de Durango, Dgo., los días que se indican para adquirir bases, pero para participar en la licitación es requisito indispensable pagar el costo de las bases.
- Las juntas para realizarse dentro del proceso de Licitación Pública Nacional se realizarán debiendo "EL LICITANTE" presentarse en Subdirección Administrativa del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Durango, con domicilio en Av. Tres Culturas s/n esq. Prolongación Cuauhtémoc, Fraccionamiento Huizache I, C.P. 34160 de la Ciudad de Durango, Dgo., dentro de los treinta minutos antes de la hora del evento para que se les indique y conduzca a la sala de juntas asignada para desarrollar el acto que será dentro dicha Unidad Administrativa.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será en pesos mexicanos.
- Los licitantes deberán cotizar por la totalidad de partida al cien por ciento, sujetándose estrictamente al requerimiento solicitado, la adjudicación por la totalidad de partida será a un solo proveedor, es decir al licitante que satisfaga la totalidad de los requerimientos de la Convocante y que su propuesta sea solvente, en caso de que dos o más propuestas sean solventes se adjudicará a la propuesta más baja en precio.
- Ninguna de las condiciones contenidas en las Bases de la Licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrá ser negociable.
- No podrán participar las personas que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.

Victoria de Durango, Dgo., a 25 de enero de 2026


MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERO
 DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE DURANGO



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ING. HECTOR EDUARDO VELA VALENZUELA, DIRECTOR GENERAL

Profesora Francisca Escárzaga No. 208, Colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 618 1 37 78 00 - 618 1 37 78 01

Dirección electrónica: <https://periodicooficial.durango.gob.mx>

Correo electrónico: periodicooficial@durango.gob.mx

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado